



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TESIS

**CRIMINAL COMPLIANCE Y SU IMPACTO EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL
PERUANO, 2019**

PRESENTADO POR:

Mag. JOSÉ LUIS CHAMBILLA QUISPE

**PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE
DOCTOR EN DERECHO**

LIMA – PERÚ

2019



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TÍTULO DE LA TESIS

***CRIMINAL COMPLIANCE* Y SU IMPACTO EN EL
ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL
PERUANO, 2019**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PENAL GENERAL

ASESOR

Dra. RINA M. ALVAREZ BECERRA

DEDICATORIA

Al Santísimo por sus infinitas bendiciones.

AGRADECIMIENTO

A mi familia por su cariño y filial afecto

RECONOCIMIENTO

A todos los que hicieron posible el logro
de mis metas

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA.....	iii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RECONOCIMIENTO	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xiii
RESUMO.....	xv
INTRODUCCIÓN.....	xvi
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1. Descripción de la realidad problemática	18
1.2. Delimitación de la investigación	21
1.2.1. Delimitación espacial.....	21
1.2.2. Delimitación social	21
1.2.3. Delimitación temporal	22
1.2.4. Delimitación conceptual	22
1.3. Problemas de investigación	22
1.3.1. Problema principal	22
1.3.2. Problemas específicos	22
1.4. Objetivos de la investigación.....	22
1.4.1. Objetivo general.....	22

1.4.2. Objetivos específicos	23
1.5. Justificación e importancia de la investigación	23
1.5.1. Justificación	23
1.5.2. Importancia	24
1.6. Factibilidad de la investigación.....	24
1.7. Limitaciones del estudio	25
CAPÍTULO II. MARCO FILOSÓFICO	26
2.1 Fundamentación ontológica	26
CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	28
3.1. Antecedentes del problema	28
3.2. Bases teóricas o científicas.....	34
3.2.1 Criminal compliance.....	34
3.2.2 Sistema jurídico penal peruano.....	40
3.3. Definición de términos básicos.....	42
CAPÍTULO IV.HIPÓTESIS Y VARIABLES	47
4.1. Hipótesis y variables de la investigación.....	47
4.1.1.Hipótesis secundarias	47
4.1.3. Hipótesis (fase cualitativa)	47
4.4. Definición conceptual y operacional de las variables	48
CAPÍTULO V.METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	39
5.1.Tipo y nivel de investigación	39
5.1.1.Tipo de investigación.....	39
5.1.2. Nivel de investigación	39

5.2.Método y diseño de la investigación	40
5.2.1.Método de la investigación	40
5.2.2.Diseño de la investigación	41
5.3. Población y muestra de la investigación	41
5.3.1.Población	41
5.3.2.Muestra	42
5.4.Técnicas e instrumentos de la recolección de datos	43
5.4.1. Técnica.....	43
5.4.2. Instrumentos.....	44
5.4.3.Validez y confiabilidad.....	46
5.4.4. Procesamiento y análisis de datos.....	46
5.4.5.Ética en la investigación	47
CAPÍTULO VI. RESULTADOS	48
6.1. Análisis descriptivo	48
6.2.Análisis inferencial.....	87
CAPÍTULO VII. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	96
CONCLUSIONES	103
RECOMENDACIONES.....	106
FUENTES DE INFORMACIÓN	107

1. Matriz de consistencia
2. Instrumentos de recolección de datos.
3. Validación de expertos
4. Tabla de la prueba de validación (Prueba binomial)
5. Copia de la data procesada
6. Consentimiento informado
7. Declaratoria de autenticidad del informe

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Juristas según “considera que en un programa criminal compliance efectivo debe existir políticas de cumplimiento”	48
Tabla 2. Juristas según “considera que es necesario explicitar estándares de conducta aunados a procedimientos internos de cumplimiento”	50
Tabla 3. Juristas según “considera que los estándares de procedimientos internos deben evidenciar medidas razonables para el cumplimiento de los estándares”	52
Tabla 4 Juristas según si “considera que un elemento básico es la designación formal de un compliance officer”	54
Tabla 5. Juristas según “considera que un programa criminal compliance efectivo como eximente o atenuante de sanciones penales, debe considerar un sistema de whistleblowing o canales de denuncias al interno de la organización”	56
Tabla 6. Juristas según si “considera que la concreción formal del Criminal Compliance debe ser aprobado con un documento que contenga anexado los códigos de conducta, protocolos de actuación, evaluación de riesgos y otros”	58
Tabla 7. Juristas según “considera que la concreción material debe evidenciarse en la presencia del Criminal Compliance dentro de la estructura organizativa de la institución”	60
Tabla 8. Juristas según “considera que efectivamente es posible atribuir a los entes colectivos responsabilidad penal”	62
Tabla 9. “Juristas según “estima inadmisibile que los entes colectivos pueden ser sujetos activos en la esfera jurídico penal”	64
Tabla 10. Juristas según “considera insuficiente la dogmática jurídico penal para perseguir a la persona jurídica responsable de un delito”	66
Tabla 11. Juristas según “considera que la atribución de la responsabilidad penal de las personas jurídicas colisiona abiertamente el principio societas delinquere non potest que se refiere a la imposibilidad de que las personas jurídicas puedan realizar una acción de forma culpable”	68

Tabla 12. Juristas según “considera que la aplicación de un programa Criminal Compliance ex ante tiene como consecuencia la exclusión de la responsabilidad penal de la persona jurídica”	70
Tabla 13. Juristas según “considera que la aplicación de un programa de Criminal Compliance ex post tiene como consecuencia la atenuación de responsabilidad penal de la persona jurídica”	72
Tabla 14. Juristas según “Conformidad con ultima ratio ¿Qué se deberían dar por buenos los estándares de prevención que ha desarrollado la normativa específica del criminal compliance de carácter administrativo o las normas autorregulativas	76
Tabla 15. ¿Cree Ud. que el Criminal compliance debiera entenderse como una norma penal en blanco?.....	78
Tabla 16. Considera Ud. ¿Que la determinación actual del Criminal compliance dentro del contenido de la Ley N° 30424 y sus modificatorias afecta principio de legalidad en su característica de lex certa?.....	80
Tabla 17. Según su criterio ¿Pertenece el defecto de la empresa u organización al injusto o a la culpabilidad en relación con las infracciones cometidas por la organización, así como si ¿Cree Ud. que cobra sentido referirnos al injusto y culpabilidad en relación a las infracciones cometidas por los entes colectivos o PJ?	81
Tabla 18. Según su criterio ¿Cree Ud. que la imputación de responsabilidad penal corporativa colisiona el axioma Societas delinquere non potest , es decir , las personas jurídicas no pueden cometer delitos, pero si sufrir penas o societas puniri potest?	83
Tabla 19. Según su criterio ¿Cree Ud. que cobra sentido referirnos al injusto y culpabilidad en relación a las infracciones cometidas por los entes colectivos o PJ?....	84
Tabla 20. ¿El criminal compliance es un estándar normativo privado de imputación de responsabilidad penal, que debe basarse en las mismas categorías existentes para las personas físicas (comportamiento, típico, antijurídico, culpable y punible) ?	85
Tabla 21. Prueba de normalidad	88
Tabla 22 Correlación	89
Tabla 23. Rho.....	92
Tabla 24. Rho.....	94

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Catálogo de delitos que permite atribuir responsabilidad a la persona jurídica	41
Figura 2. Juristas según “considera que en un programa criminal compliance efectivo debe existir políticas de cumplimiento”	49
Figura 3. Juristas según “considere que es necesario explicitar estándares de conducta aunados a procedimientos internos de cumplimiento”	50
Figura 4. Juristas según “considera que los estándares de procedimientos internos deben evidenciar medidas razonables para el cumplimiento de los estándares.....	52
Figura 5. Juristas según “considera que un elemento básico es la designación formal de un compliance officer”	54
Figura 6. Juristas según “considera que un programa <i>criminal compliance</i> efectivo como eximente o atenuante de sanciones penales, debe considerar un sistema de canales de denuncias al interno de la organización”	56
Figura 7. Juristas según “considera que la concreción formal del Criminal Compliance debe ser aprobado con un documento que contenga anexado los códigos de conducta, protocolos de actuación, evaluación de riesgos y otros”	58
Figura 8. Juristas según “considera que la concreción material debe evidenciarse en la presencia del Criminal Compliance dentro de la estructura organizativa de la institución”	60
Figura 9. Juristas según “considera que efectivamente es posible atribuir a los entes colectivos responsabilidad penal”	62
Figura 10. Juristas según “estima inadmisibles que los entes colectivos pueden ser sujetos activos en la esfera jurídico penal”	64
Figura 11. Juristas según “considera insuficiente la dogmática jurídico penal para perseguir a la persona jurídica responsable de un delito”	66
Figura 12. Juristas según “considera que la atribución de la responsabilidad penal de las personas jurídicas colisiona abiertamente el principio <i>societas delinquere non potest</i> que	

se refiere a la imposibilidad de que las personas jurídicas puedan realizar una acción de forma culpable”.....	68
Figura 13. Juristas según “considera que la aplicación de un programa Criminal Compliance ex ante tiene como consecuencia la exclusión de la responsabilidad penal de la persona jurídica”	70
Figura 14. <i>Juristas según “considera que la aplicación de un programa de Criminal Compliance ex post tiene como consecuencia la atenuación de responsabilidad penal de la persona jurídica”</i>	72
Figura 15. Nube de puntos	91
Figura 16. Nube de puntos	93
Figura 17. Nube de puntos.....	95

RESUMEN

El objetivo principal fue establecer el impacto del cumplimiento penal en el sistema legal penal peruano. Metodología: tipo de investigación básica, sincrónica, transversal, relacional con un enfoque concurrente cualitativo y cuantitativo mixto y el nivel de investigación fue descriptivo emergente y relacional categórico, respectivamente. Población: los juristas inscritos en el Colegio de Abogados de Tacna y la muestra incluyó 90 abogados (fase cuantitativa) y 5 abogados (fase cualitativa). Se aplicaron dos instrumentos para la fase cuantitativa y una entrevista semiestructurada para la fase cualitativa.

Los principales resultados revelan que, en general, los resultados muestran que prevalece una posición favorable (61,1%) con respecto a la declaración de que, si se considera que, en un programa de cumplimiento penal efectivo, deberían existir políticas de cumplimiento, en contraposición a quienes manifiestan una posición de desacuerdo (13,3%). La tendencia mayoritaria en general está de acuerdo en que es inadmisibles que las entidades colectivas puedan ser sujetos activos en la esfera legal penal, ya que casi dos tercios (60%) responden de acuerdo y totalmente de acuerdo, sin embargo, es interesante subrayar que la quinta parte (20%) representa a aquellos que no están de acuerdo e incluso afirma estar en desacuerdo enfáticamente.

Se concluye que el cumplimiento penal ha tenido un impacto significativo en el sistema legal penal peruano (*Rho de Spearman* de 0,530; $p < 0,001$), con énfasis en la atribución de responsabilidad penal a la persona jurídica y su efecto de exención o mitigación del criminal responsabilidad de la persona colectiva.

Palabras clave: cumplimiento penal, sistema legal, penal, peruano

ABSTRACT

The main objective of this investigation was to establish the impact of Criminal Compliance on the Peruvian criminal legal system. Methodology: type of basic, synchronous, cross-sectional, relational research with a mixed qualitative and quantitative concurrent approach and the level of research was descriptive emergent and relational categorical respectively. Population: jurists enrolled in the Bar Association of Tacna and the sample included 90 lawyers (quantitative phase) and 5 lawyers (qualitative phase). Two instruments were applied for the quantitative phase and a semi-structured interview for the qualitative phase.

The main results reveal that, in general, the findings show that a favorable position (61.1%) prevails with respect to the statement that, if it is considered that in an effective Criminal compliance program, compliance policies should exist, as opposed to those who manifest a position of disagreement (13.3%). The majority tendency in general agrees that it is inadmissible that collective entities can be active subjects in the criminal legal sphere, since almost two thirds (60%) respond to agree and strongly agree, however, it is interesting to underline that the fifth part (20%) represents those who disagree and even claims to emphatically disagree.

It is concluded that the Criminal compliance has had a significant impact on the Peruvian criminal legal system (*Rho de Spearman* of 0.530; $p < 0.001$), with emphasis on the attribution of criminal responsibility to the legal person and its exempting or mitigating effect of the criminal responsibility of the collective person.

Keywords: Criminal compliance, legal system, criminal, Peruvian

RESUMO

O principal objetivo desta investigação foi estabelecer o impacto da conformidade criminal no sistema jurídico criminal peruano. Metodologia: tipo de pesquisa relacional básica, síncrona, transversal, com abordagem concorrente qualitativa e quantitativa mista e o nível de pesquisa foi descritivo emergente e categórico relacional, respectivamente. População: juristas inscritos na Ordem dos Advogados de Tacna e a amostra incluiu 90 advogados (fase quantitativa) e 5 advogados (fase qualitativa). Dois instrumentos foram aplicados para a fase quantitativa e uma entrevista semiestruturada para a fase qualitativa.

Os principais resultados revelam que, em geral, os achados mostram que prevalece uma posição favorável (61,1%) em relação à afirmação de que, se for considerado que em um programa efetivo de conformidade criminal, devem existir políticas de conformidade, em oposição a aqueles que manifestam uma posição de desacordo (13,3%) A tendência majoritária em geral concorda que é inadmissível que entidades coletivas possam ser sujeitos ativos na esfera jurídica penal, já que quase dois terços (60%) respondem a concordar e concordam fortemente, no entanto, é interessante ressaltar que a quinta parte (20%) representa aqueles que discordam e até afirmam discordar enfaticamente.

Conclui-se que a conformidade criminal teve um impacto significativo no sistema jurídico criminal peruano (Rho de Spearman de 0,530; p 0,001), com ênfase na atribuição de responsabilidade criminal à pessoa coletiva e seu efeito isento ou atenuante do responsabilidade criminal da pessoa coletiva.

Palavras-chave: conformidade criminal, sistema legal, criminal, peruano

INTRODUCCIÓN

El problema de estudio se centra en el denominado *Criminal compliance* y su impacto en el ordenamiento jurídico penal peruano, 2019, cuya relevancia se centra en la comprensión de como la figura novísima del *criminal compliance* nos lleva irremediablemente a la discusión sobre si es posible atribuirle responsabilidad penal de la persona jurídica.

En tal sentido, es relevante realizar un análisis comprensivo de los principios que orientan esta cuestión en el ordenamiento jurídico penal en el Perú, dentro de la dogmática penal y la Ley N° 30424 y sus modificatorias, como parte de la política penal peruana.

Es importante subrayar, que el pensamiento jurídico tiene su particular ámbito de actuación, que se “justifica en la medida en que las normas de conducta en que consiste, y los juicios de valor en que se fundamentan, son justos, equitativos, proporcionados, razonables” (Bueno,2007, p.201), criterio que guía el escudriño de aproximarnos al impacto que ha tenido en el ordenamiento jurídico nacional la aparición del *criminal compliance* y la responsabilidad penal de las personas jurídicas (PJ).

Por ello, en la presente investigación abordaremos con una metodología mixta la percepción del impacto del *criminal compliance* en el sistema penal peruano. Para tal fin, la tesis sea estructurado según la normativa establecida por la Universidad Alas Peruanas, según capítulos y subcapítulos. En el Capítulo I, se considera el planteamiento del problema, para lo cual se describe la problemática desde una

perspectiva global y local, al igual que la presentación de las preguntas sistematizadas en preguntas generales y específicas, siguiendo la misma lógica para los objetivos. Igualmente, se plantea la factibilidad y las limitaciones del estudio.

A continuación, en el Capítulo II, se consideran los resultados originales basados en resultados empíricos de otras investigaciones; así como los fundamentos teóricos y un marco conceptual de términos pertinentes para la presente investigación.

En tercer lugar, se plantea el Capítulo III, que comprende el sistema de hipótesis y la definición operacional de las variables. Asimismo, el Capítulo IV aborda la fase metodológica del estudio, consignándose el tipo y nivel del estudio, el método y diseño de la investigación, al igual que las técnicas e instrumentos que permiten realizar el trabajo de campo en forma sistemática y rigurosa, en correspondencia con las existencias del método científico. No se soslaya, los criterios éticos, establecidos para garantizar el cumplimiento de los principios de libertad, autonomía y garantía de confidencialidad de los datos que ofrezcan los participantes. A continuación, se presenta el Capítulo V, con los hallazgos, de la fase cuantitativa y cualitativa. En cuanto a los resultados, se plantea el análisis descriptivo e inferencial. Finalmente, en el Capítulo VI, se consigna la discusión de los resultados basados en los hallazgos de ambos enfoques de investigación. Se formulan conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Es importante recalcar que las personas jurídicas (PJ) tienen un rol determinante en el desarrollo económico en la comunidad, ya que son agentes relevantes en la dinámica económica de cualquier sociedad, y por tanto deben ser reguladas. Ello, debido a que en los últimos decenios el incremento en la frecuencia y complejidad de los delitos económicos, aunado a la responsabilidad penal de las personas colectivas, ha determinado que la forma como se organizan las organizaciones adquiera relevancia en la rama penal. Es importante, recalcar que los Estados de diversos países al igual que el Perú, han promovido modelos de autorregulación de las PJ, a fin de menoscabar o al menos dificultar la comisión de delitos perpetrados por éstas.

En este sentido, en el Perú el 21 de abril de 2016, se atestigua la existencia de la Ley N° 30424 que regula la responsabilidad administrativa de las PJ por el delito de cohecho activo transnacional, que según los doctrinarios y juicio especializado abonaría al cumplimiento de directivas establecidas por la OCDE. Más adelante el DL. N° 1352 acrecienta la responsabilidad de las PJ en lo penal.

Es en este punto, que se produce un disenso y una polémica sobre la naturaleza de las sanciones que establece la Ley N° 30424 en nuestro país, sobre la posibilidad de imputar o no a las personas jurídicas (PJ) responsabilidad penal, teniendo en cuenta el fundamento y el modo en que se encuentran reguladas, las que sin duda, posibilitan diversas interpretaciones, ya que si se analiza en el plano estrictamente material, podría afirmarse la existencia de imputar responsabilidad penal a las PJ, lo que colisionaría el principio *societas delinquere non potest*.

En este sentido, tanto en los códigos penales peruanos de 1863, de 1924 y en el Código Penal vigente de 1991, la responsabilidad penal se atribuye expresamente a la persona natural, ya que para la persona jurídica se regularon medidas específicas denominadas *consecuencias accesorias* comprendidas en el Capítulo II del Título VI del Libro Primero – Parte General, que tienen un carácter punitivo (Corte Suprema de Justicia, 2016), no obstante no estar comprendidas dentro del catálogo de penas tipificadas en el ordenamiento penal peruano.

Cabe precisar que cuando se le aplica una sanción administrativa a la persona jurídica, *a priori* se ha acreditado la responsabilidad a la persona natural según lo prescribe el artículo 105 (Medidas aplicables a las personas jurídicas) del Código Penal, siendo disímil la situación si se alude responsabilidad penal, ya que esta se impondrá independientemente si ha existido una sanción a una persona natural que desempeñe algún cargo dentro de la organización de esta persona jurídica. En este sentido, la Ley N° 30424 alude a la responsabilidad penal de la PJ y no a una responsabilidad administrativa.

Asimismo, actualmente son diversos los países que han adoptado un sistema de responsabilidad penal para las PJ. Díez (2016) considera que la discusión político – criminal contemporánea sobre la responsabilidad penal de ésta, “se construye sobre el consenso de que los colectivos societarios deben ser objeto de atención específica por parte del derecho penal” (p.141), en razón a su participación en la comisión de delitos dentro del ámbito especialmente económico-financiero.

Verbi gratia, entre los muchos se nombra el caso de España, que según Hurtado (2015) establece como ilícitos penales la responsabilidad penal de los entes colectivos, en los delitos de trata de personas, de tráfico ilegal de órganos, estafas, delitos contra la intimidad y allanamiento informático, delitos vinculados con la prostitución, insolvencias punibles, delitos, mercado entre otros.

En Alemania, también se adopta un modelo de imputación de las PJ, que sigue el modelo establecido por la Ley de Contravenciones e Infracciones Administrativas de 1976, con énfasis en la responsabilidad administrativa de las PJ, sin embargo, la naturaleza de las sanciones, abre la discusión si se trata de una responsabilidad penal o una sanción de carácter penal-administrativa. (Donaires, 2013).

En Francia, el artículo 121 inciso 2 del Código Penal de 1994, comprendió la responsabilidad de las PJ, que alcanza las categorías de derecho privado y de derecho público, excluyéndose, en las últimas al Estado.

Asimismo, en Latinoamérica el caso de Chile, que en mérito a la Ley N° 20393 del 02 de diciembre del 2009, establece la *responsabilidad en el ámbito penal de las PJ, en cuanto al lavado de activos, delitos de cohecho y financiamiento de actividad terrorista*. La normativa chilena adopta un modelo atenuado de responsabilidad derivada en la que se debe verificar una vinculación entre el sujeto responsable y su hecho con la PJ, y además que ésta haya coadyuvado por no haberse organizado para impedir o dificultar la realización de estos hechos delictivos, es decir, responsabilidad por defecto de organización (Hernández, 2010).

Se advierte, entonces, que existe una tendencia de un flujo expansivo que defiende la necesidad de regular la imputación penal de las personas jurídicas, propensión que no es ajena en el Perú. En tal sentido, en nuestro medio la implementación del *criminal compliance* cobra importancia, más aún a raíz del DL. N° 1352 que amplió los alcances de la Ley N° 30424 al anexionar los delitos de cohecho, financiación del terrorismo y lavado de activos dentro de actividades ilegales que pueden acarrear la responsabilidad autónoma de la PJ, y que la aplicación de un esquema de prevención de riesgos le permitiría soslayar la responsabilidad penal a la organización.

Asimismo, cabe acotar que, en el Perú, luego de la emisión del DL N° 1352 la discrepancia de la discusión jurídica se centra en que aun cuando la Ley N° 30424 se denomina y alude a la responsabilidad administrativa, acaso sus fundamentos y su regulación constituirían en verdad penas para las entidades empresariales que sean halladas responsables de los delitos taxativamente enumerados en la citada norma y su modificatoria. Además de la definición del rol que cumple el criminal compliance como expresión de *due diligence* para fines de deslindar responsabilidad penal.

En este contexto problemático, es que la intención de este estudio mixto concurrente es conocer la incidencia de la figura del *criminal compliance* en el sistema penal jurídico nacional. Para la arista cualitativa, se busca comprender a partir de un estudio de teoría fundamentada, la repercusión que el *criminal compliance* tiene en la normativa penal peruano en cuanto la atribución de responsabilidad a las personas jurídicas en congruencia con el principio de legalidad, mediante entrevistas. Para la rama cuantitativa, se pretende a través de un cuestionario validado, comparar la congruencia de opinión de los juristas especializados bajo una interpretación material, si efectivamente la regulación de los delitos puede conducir a la responsabilidad autónoma de la persona colectiva y si el *criminal compliance* a partir de la Ley N° 30424, es útil para eximir o enervar las sanciones en contra de las personas jurídicas

1.2. Delimitación de la investigación

1.2.1. Delimitación espacial

Comprendió el distrito judicial de Tacna.

1.2.2. Delimitación social

El universo social fueron los por juristas de Tacna que se desempeñan preferentemente en el área penal y empresarial con investidura de jueces, abogados independientes y abogados docentes.

1.2.3. Delimitación temporal

La fecha de inicio de la investigación corresponde a octubre del 2018 y la fecha de término junio 2019.

1.2.4. Delimitación conceptual

La base teoría que fundamenta el estudio se centran en el principio de legalidad, la atribución penal de las personas jurídicas, la teoría del delito y el *criminal compliance*.

1.3. Problemas de investigación

1.3.1. Problema principal

¿Cuál es el impacto de la figura del *criminal compliance* en el ordenamiento jurídico penal peruano en el 2019?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Cuál es el impacto de los elementos básicos del *criminal compliance* en el ordenamiento jurídico penal peruano en el 2019?
- ¿Cuál es el impacto de la concreción del *criminal compliance* en el ordenamiento jurídico penal peruano en el 2019?
- ¿Cómo es la comprensión de la responsabilidad penal en relación al contexto del *criminal compliance*?
- ¿Cómo es la comprensión de la configuración de prevención de delitos en el contexto del *criminal compliance*?
- ¿Cómo es la comprensión del rol del *criminal compliance* en el derecho penal peruano?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Analizar el impacto del *criminal compliance* en el ordenamiento jurídico penal peruano en el 2019

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar el impacto de los elementos básicos del *criminal compliance* en el ordenamiento jurídico penal peruano en el 2019.
- Determinar el impacto de la concreción del *criminal compliance* en el ordenamiento jurídico penal peruano en el 2019.
- Comprender la responsabilidad penal en relación en el contexto del *criminal compliance*.
- Comprender la configuración de prevención de delitos en el contexto del *criminal compliance*.
- Comprender el rol del *criminal compliance* en el derecho penal peruano.

1.5. Justificación e importancia de la investigación

1.5.1. Justificación

El problema es relevante, desde varias aristas, sea conveniencia, pragmatismo, valor teórico y metodológica, que a continuación se pasa a fundamentar:

Conveniencia. Resulta relevante recoger las apreciaciones críticas de abogados especialistas y la revisión exhaustiva de la ciencia penal en cuanto a la atribución de la responsabilidad penal de las PJ y la aproximación al concepto y la relevancia del *criminal compliance* dentro del sistema jurídico penal vigente. La revisión y análisis teórico se realizará dentro del marco legal y del derecho comparado, por lo que los hallazgos constituirán un aporte a los problemas que plantea la Ley N° 30424 y el Decreto Legislativo N° 1352.

Implicancias prácticas. Los productos o hallazgos permitieron definir pautas a partir de la doctrina y el proceso heurístico, a fin de perfeccionar la prevención de la criminalidad económica.

Valor teórico. El problema es nuevo, por lo que se realizó un reconocimiento epistemológico y conceptual, para configurar un cuerpo de conocimientos basado en la doctrina, la jurisprudencia y las posiciones jurídicas de expertos en el tema, que a su vez

aportarán proposiciones gnoseológicas en el campo del derecho penal, específicamente en lo que concierne a la responsabilidad autónoma de la PJ y el rol que tiene el *criminal compliance* en este contexto.

Utilidad metodológica. Se construyó y validó dos instrumentos de recolección de datos, para la fase cualitativa (entrevistas) y fase cuantitativa (tipo Lickert) para recoger la información sobre las variables de estudio, los que se validarán mediante prueba de expertos. Consideramos que los instrumentos validados, pueden ser de utilidad para futuras investigaciones sobre la materia.

1.5.2. Importancia

Permitirá profundizar los alcances y consecuencias jurídicas de la figura de *Criminal Compliance* de la PJ y la responsabilidad penal, teniendo en cuenta que esta figura anglosajona ya ha sido introducida en países como Chile, Argentina, Brasil y Perú, como una herramienta para la prevención de los delitos empresariales que surgen del complejo mundo de la criminalidad económica, en mérito garantizar o velar por el cumplimiento normativo penal, mediante programas de prevención, cuya finalidad nuclear sería la prevención de delitos a fin de que la persona jurídica no sea sancionada jurídico-penalmente, contexto que sin duda, viene aparejado con la discutida aceptación de atribuir responsabilidad penal a las personas colectiva. Lo expuesto, plantea la reflexión y discusión no acaba si es posible efectivamente atribuir responsabilidad penal a la PJ. La discusión atañe sin duda, al gremio de abogados, jurisdiccional académico y así como también a los juristas litigantes especialistas en el ramo empresarial y penal.

1.6. Factibilidad de la investigación

Los recursos humanos son pertinentes para el desarrollo de las diferentes etapas de la investigación. Se contó con una muestra proveniente de una población finita heterogénea de 3100 abogados colegiados del gremio de abogados de Tacna al finalizar el 2018, así como la confluencia de diversas circunstancias coyunturales que hicieron posible la factibilidad de llevar adelante el estudio, como la predisposición del Decano del Ilustre Colegio de Abogados de colaborar con la investigación, en el sentido, de brindarnos la información necesaria sobre los colegiados hábiles y en algunos casos

incluso realizar el contacto con los abogados . De otro lado, también se contó con la predisposición del equipo que ayudó a preparar los cuestionarios, realizar el vaciado de los datos y asesores metodológico y estadístico.

1.7. Limitaciones del estudio

Las limitaciones se abocan al diseño, funcionamiento del instrumento o deficiencias. En el presente estudio, una limitación es que el estudio se limita a conocer la percepción de jueces penales, académicos y abogados especialistas solo de la Región Tacna colegiados en el ICAT, dado que por razones de tiempo y recursos fue posible desplazarse a otras regiones del país. En este sentido, en el presente estudio, se presentaron dificultades para acceder a las unidades de análisis, debido a que muchos de los juristas manifestaron su limitada disponibilidad de tiempo, siendo necesario, invocar su participación y predisposición de aportar a la investigación en el campo jurídico. En particular, para la participación de los magistrados jueces fue necesario, solicitar una conferencia previa para exponerles el motivo del estudio e invocar su valiosa participación.

CAPÍTULO II

MARCO FILOSÓFICO

2.1 Fundamentación ontológica

Las reflexiones filosóficas para abordar el estudio centrado en una figura contemporánea como es el *criminal compliance* y su impacto en el ordenamiento jurídico penal peruano, se enraízan en el análisis de la validez tradicional otorgada al aforismo romano *societas delinquere non potest*, esto es, no es posible que la persona moral delinca y los novísimos postulados de atribución penal de la persona jurídica, que al parecer colisionan los presupuestos tradicionales.

En tal sentido, el presente estudio se intenta confluír la disparidad de criterios de juristas para un tratamiento analítico del derecho penal punitivo de las personas jurídicas, dentro de un sistema jurídico penal propio en los términos de los sistemas autopoieticos de orden superior, quid para la adopción de un modelo de autorresponsabilidad penal de la persona jurídica y las consideraciones jurídicas de establecer una imputabilidad jurídico penal empresarial.

En consecuencia, la investigación se asienta en la perspectiva de la teoría clásica de la ficción de la persona jurídica de Savigny que apoya el aforismo de que los entes morales son ficticios de naturaleza ideal y la filosofía krausista que se inserta en el ámbito del idealismo, siendo sus rasgos prevalentes “los de racionalidad, autonomía de

la persona humana, eticidad e historicidad” (Cuello,1989, p.178) basado en la razón metafísica

Al respecto, Cuello (1989) alude a Giner de los Ríos, quien considera que antes de estudiar el derecho en su devenir histórico y de cómo los hechos jurídicos se ajustan o no a los principios del derecho, resulta imperativo abordar como principio ineludible la filosofía del derecho. En tal sentido, afirma que el derecho vigente no ostenta legitimidad, solo porque condición de estar vigente, sino que debe recurrirse a algo que esté ubicado por encima del propio instrumento de control de legitimidad. Sin embargo, la legitimidad como principio no puede asentarse en un orden metafísico que no cambie, sino se interpretan como un ente que se transforma en determinados puntos de la temporalidad, que es un correlato de la historicidad.

El tema de estudio, se abordó desde una perspectiva filosófica eminentemente contemporánea y la dogmática penal de la atribución de la responsabilidad penal a las PJ a partir de llamada autorregulación o *criminal compliance* y que, sin duda, constituye una discusión jurídica trascendente para el derecho penal como

CAPÍTULO III

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

3.1. Antecedentes del problema

Internacionales

Farnés (2018) investigó sobre *el compliance penal*, la *carga de la prueba* y su *eficacia eximente*, (Universidad Autónoma de Barcelona). Principales resultados: A partir de la incorporación de la responsabilidad penal a las personas colectivas a través de la reforma del Código Penal del año 2010 y del 2015, se ha enfatizado la labor de interpretación de la norma y de establecimiento del fundamento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Empero, no ha sido una interpretación fácil, por el contrario, ha genera una vasta discusión doctrinal, la que se hace aún más compleja con la inclusión en el 2015 de una eximente de responsabilidad penal de la PJ, valorada desde diversos puntos de vista: ya que muchos consideran que debe comprenderse en el espacio de la culpabilidad, punibilidad o como aspecto del tipo objetivo. Es en este punto, que los *compliance programs* o *criminal compliance*, coadyuvan a la exclusión o eximente, lo que a su vez suscita la duda de cómo deben ser aquellos y el fundamento de su eficacia real. Conclusiones: (a) debe entenderse por *compliance programs* eficaces, aquellos que cumplan con los requisitos legales establecidos en el artículo 31 bis 5° del Código Penal español, sino además de los que presenten otros componentes comunes

imperiosos como un documento escrito, definición de funciones de las instancias responsables – *compliance officer* – y cumplimiento del mapa de riesgos específicos de la persona jurídica ; (b) el modelo español en lo que atañe a la responsabilidad penal de la persona jurídica sigue un modelo de autorresponsabilidad y no vicaria, (c) el fundamento esencial para asignar responsabilidad a la PJ es una imperfección de organización que permite amparar el principio de responsabilidad penal personal, por lo que ésta no responde por hechos de otro, sino por el defecto que le atañe, (d) el puntal de la responsabilidad penal de las PJ , se ubica en el Art. 31 bis CP en la que la acusación debe demostrar la comisión del hecho típico y la vía de imputación pertinente. Es la defensa quien debe alegar y acreditar la eximente de RPJP mediante la acreditación de un *criminal compliance*.

Aguilera (2018) investiga sobre los fundamentos de la responsabilidad penal de la persona jurídica en relación con el *compliance program* (Tesis doctoral) Universidad de Córdoba. Principales resultados: Uno de los frentes para desplegar una ofensiva legal contra la criminalidad económica ha sido la incorporación legal de las personas jurídicas, con raíces en el derecho anglosajón y materializada en la Ley Orgánica 5/2010 (22.06.2010) con la reforma del Código Penal. Se evidencia dos teorías contrapuestas para apoyar la responsabilidad de la persona jurídica, a saber, la autorresponsabilidad penal (organización se le concibe como un ente autopoiético que se autorregula y el injusto penal se deriva de un defecto organizativo) y la heterorresponsabilidad penal (por hecho ajeno como único posible). Conclusión: El órgano al que le es propio la función de *compliance*, ostenta el rol de personaje central el en lo que toca a la responsabilidad penal corporativa.

Guillén (2017) indagó sobre los delitos de corrupción y sistemas de control en el ámbito empresarial (Tesis doctoral) Universidad de Murcia. Resultados: la actitud aquiescente del legislador frente a la responsabilidad penal de la PJ, tiene implicancia en el seno de una organización, ya que éstas deben adoptar de propia iniciativa y con la predisposición debida una predisposición de función preventiva, que en lo pragmático significa adoptar un programa de cumplimiento, que evidencie la disposición de cumplir con conductas éticas y de vigilancia de la legalidad de los actos de sus funcionarios y empleados. Conclusiones: un programa de cumplimiento, demanda la concreción de

procedimientos y protocolos para definir, implementar y controlar las acciones que podrían derivar en conductas ilegales o inadecuadas, que deriven en la responsabilidad por parte de la PJ, lo que significa que no solo permite demostrar que se tiene la diligencia exigida, sino que es posible incluso la posibilidad de la exención de responsabilidad penal, si se produce una imputación delictiva.

Araujo (2017) investigó sobre los fundamentos de imputación en el ámbito penal en el ámbito empresarial (Universidad de Sevilla). Principales resultados: (a) la reforma de la LO 1/2015 ha introducido en el Código penal español, en el contexto de la responsabilidad penal de la persona jurídica, un régimen de implantación, es decir, de adoptar y ejecutar sistemas de control y de vigilancia, de supervisión, por cuanto a la organización le compete asegurarse del funcionamiento y el cumplimiento de los artilugios de vigilancia y control, lo que significa que la PJ instaure mecanismos de *compliance* dentro de la empresa. (b) esta figura representa un traspaso estatal a la entidad, de la labor de identificación de hechos delictivos. Conclusión: la existencia de la obligación de obstruir o minimizar los resultados penalmente típico, se fundamentan en una postura de garantía, basado en las fuentes formales del derecho (ley, contrato o actuar peligroso precedente), que son premisas o postulados de la postura de garantía, cuyo contenido se completa con otros elementos normativos, en especial la aceptación de un riesgo que es desaprobado, de forma vigente, objetiva, previsible y que se desarrolla dentro de la organización del sujeto que es garante.

McLisky (2011) realiza el estudio *El régimen de cumplimiento y sanciones: su función como instrumento de cumplimiento en la lucha contra la penalización del fraude fiscal en Nueva Zelanda* (Massey University de Manawtu) de Nueva Zelanda. Resultados: El Régimen de Cumplimiento y Penalización que entró en vigencia el 1 de abril de 1997 obligó a los contribuyentes a asumir sus obligaciones tributarias con seriedad y honestidad. La adopción del Triángulo de Cumplimiento en el año fiscal 2001/2002 posteriormente permitió a los Ingresos Internos si los contribuyentes confrontaban deliberadamente a las autoridades fiscales, a través del fraude fiscal penal, para aplicar la "fuerza de la ley". Este enfoque receptivo con respecto al fraude fiscal penal fue un intento deliberado de disminuir el nivel de fraude fiscal penal y enviar una señal a la comunidad de que no se debe tolerar tal comportamiento Este enfoque

receptivo con respecto al fraude fiscal penal fue un intento deliberado de disminuir el nivel de comisión de delitos fiscales y enviar una señal a la comunidad de que tal comportamiento no debía ser tolerado. La pieza central de la aplicación de la "fuerza de la ley" "Era las secciones 141E, 143A y 143B de la Parte IX de la Ley de Administración Tributaria de 1994 que impuso a los contribuyentes que incumplieron sus obligaciones tributarias la posibilidad de sentencias monetarias y / o de custodia estrictas. Desde que se introdujeron las secciones hace catorce años, esta tesis evalúa la efectividad del régimen para combatir el fraude fiscal en Nueva Zelanda. Un examen de los datos de archivo que se relacionan con las estrategias de cumplimiento de *Inland Revenue* reveló que el fraude fiscal penal ha aumentado desde la introducción de este régimen. Sin embargo, el alcance del fraude fiscal penal que enfrenta la sociedad de Nueva Zelanda y las discrepancias fiscales fue difícil de decir. En primer lugar, no fue fácil descifrar de los Informes Anuales de *Inland Revenue* y los comunicados de prensa divulgan el alcance total del fraude fiscal por el cual los contribuyentes fueron acusados. En segundo lugar, las inconsistencias en la notificación de las discrepancias de déficit fiscal en sus Informes Anuales y sus informes al Parlamento ocultan el verdadero alcance de las discrepancias de fraude fiscal penal. Conclusión: Para lograr una reducción en el fraude fiscal penal, a pesar de que los ingresos continúen centrándose en áreas con alto riesgo fiscal, es necesario reforzar como un rasgo de comportamiento la responsabilidad de las sociedades de pagar impuestos al mejorar el flujo y la calidad de la información sobre el alcance del fraude fiscal en Nueva York. Zelanda. *Inland Revenue* también debe abordar los principios inherentemente conflictivos del Régimen de Cumplimiento y Penalización, El Triángulo de Cumplimiento y el Acuerdo de Compra buscan mejorar el cumplimiento voluntario enfocando sus recursos no en los contribuyentes que residen en estratos más bajos, sino en aquellos contribuyentes que intencionalmente no cumplen.

Pérez (2013) investigó sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en la Universidad de Murcia. Principales resultados: (a) La atribución de responsabilidad penal de la PJ obedece primordialmente a razones de política criminal, (b) una estructura de atribución de responsabilidad penal de las personas colectivas, supone desnaturalizar el ordenamiento jurídico penal, (c) la persona colectiva es un instrumento jurídico en el *iter criminis* de los autores de una conducta reprochable. (d)

En el código penal vigente español no se considera la tesis de autoría de la PJ, en tal sentido, ésta termina siendo responsable, sin ser, concretamente autor o partícipe. Conclusión: se acepta, que las personas colectivas intervienen activamente en el tráfico jurídico comercial, y muchas veces participan en acciones delictivas. No obstante, su participación es puramente instrumental, por lo que no puede ser objeto directo, sino más bien indirecto de la normativa penal; sin que ello evite que el derecho establezca medidas eficaces para evitar hechos delictuosos por parte de estos sujetos, siendo suficiente las llamadas consecuencias accesorias (Art. 129 CP).

Nacionales

Clavijo (2016) indagó sobre el *Criminal compliance dentro de la sistemática penal peruana*, en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Principales resultados: (a) Los mecanismos de prevención y control, han resultado ser idóneos y eficaces frente a la corrupción y la criminalidad empresarial en otras latitudes, así como el hecho de favorecer una cultura de cumplimiento y gobernanza corporativo idónea en las empresas; empero, en la realidad peruana su aplicación empresarial en nuestro medio es acotado. (b) El escaso desarrollo del *compliance* en el rubro empresarial, tiene una posible explicación en un sistema indeterminado de responsabilidad penal de los entes colectivos; ya que no existe propiamente una sanción que recaiga directamente sobre aquellas, lo que no favorece su prosperidad. Conclusión: En Perú, la responsabilidad de la PJ, es débil y presenta una capacidad lábil para la prevención, sanción y de acciones destinadas a contrarrestar la criminalidad empresarial. El nudo crítico, se centra en la identificación de la persona natural que delinque, el elevado perjuicio económico ocasionado, la ausencia de patrimonio de la persona natural para reparar el daño y la posibilidad de diluir la responsabilidad penal en una organización compleja, pareciera que son por el momento una valla difícil de superar.

Arroyo (2016) investigó sobre la doctrina jurídica en la que se fundamenta la punibilidad de la persona jurídica en lo que atañe al artículo 27 del Código Penal Peruano. Principales resultados: El Artículo 27 del CP, prescribe la punibilidad de la actuación en nombre de otro, como en el caso de una persona colectiva, el que actúa como órgano de representación legalmente autorizado de una sociedad, y que comete

el delito como autor, empero, cabe acotar que los elementos especiales que son el basamento de la penalidad de este tipo no concurren en él, pero sí en la organización o persona colectiva. De otro lado, es importante, anotar que la conducta delictiva de las personas colectivas, no implica solo a éstas, sino que las organizaciones se valen de los administrados de hecho y de sus apoderados para evadir la responsabilidad penal, lo que evidencia que el Estado a través de su normativa penal, presenta limitaciones para establecer mecanismos de imputación. La actividad en lugar de otro, resulta de utilidad para ocultar vacíos de punibilidad, que se producen en los casos de los delitos especiales de incumbencia de representantes de PJ y de personas naturales. Además, otros sugieren comprender en el contexto de aplicación a los sujetos que actúan fácticamente en el lugar de otro, no obstante que no se produzca realmente una representación legal o voluntaria. Conclusión: En lo que atañe a los administradores de las PJ, en el plano fáctico para que se les atribuya responsabilidad penal, la base es que éstos ejercen poderes de decisión, tienen autoridad de mando en la persona jurídica y realizan actos de administración para sí con beneficio.

Rodríguez (2016) indagó sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica en el contexto de la informalidad financiera.(PUCP) Resultados: en el ordenamiento jurídico del Perú, no existe la responsabilidad penal de las personas colectivas, pero sí consecuencias accesorias previstas en el artículo 105 del Código Penal, sin embargo, en vista de los tipos de PJ que operan de modo informal en el sistema financiero, se aprecia que muchas acciones ilícitas son realizadas por personas colectivas que carecen de plena constitución. Sin embargo, el criterio que considera que, si el ente colectivo goza de algún reconocimiento por parte del Derecho, tiene entonces potencialidad para lesionar el bien jurídico protegido, así como de hacer frente al pago de una multa, y por ende responder a la comisión de un delito al igual que las personas colectivas formalmente constituidas. La doctrina internacional aporta que, para la atribución de culpabilidad propia de las personas jurídicas, en general, se exige la necesidad de que las instituciones participen del proceso de intermediación financiera, estén formalizadas societariamente y que tengan un programa de *compliance* que posibilite prevenir e identificar la comisión de un delito en su organización. Conclusiones: los requerimientos planteados por el Comité de Supervisión Bancaria, relevan la necesidad de comprender a las PJ como sujetos activos de un delito, y construir la teoría penal

para establecer los parámetros de asignación de responsabilidad para aquellos casos en que el regulador demande *due diligence* a las instituciones financieras.

Cueva (2017) investigó sobre la responsabilidad penal de la persona jurídica y la evitación de la criminalidad en el plano económico en el Perú. (Tesis de la Universidad Señor de Sipán). Metodología: muestra: 50 juristas del distrito judicial de Lambayeque. Instrumento: cuestionario de siete preguntas. Resultados: el 70% de los juristas considera que la regulación penal para prevenir los delitos económicos como el criminal *compliance* es inadecuada; el 86% considera que la Ley N° 30424 que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por cohecho activo transnacional, empero de la denominación que la ley le dispensa, resulta conveniente expresar que lo que regula es la responsabilidad penal de la persona colectiva. Conclusión: la mayoría de los juristas considera que la adopción de medidas de prevención de riesgos penales, contribuiría con menguar la criminalidad económica (76%) los que deben ser obligatorios (82%).

Carpio (2018) indagó sobre la atribución de la responsabilidad penal de las personas jurídicas (Universidad Tecnológica del Perú). Principales resultados: del análisis de la normativa vigente, existe responsabilidad de las personas colectivas, solo mediante sus órganos administrativos y en virtud de su organización, más aún cuando ésta es compleja. La imputabilidad de los delitos guarda relación directa con la capacidad de la persona jurídica. El aforismo *societas delinquere non potest*, ha entrado en obsolescencia, frente a las tendencias modernas del delito penal. Conclusión: mediante la Ley N° 30424 y su modificatoria D.L. N° 1352, se sanciona a las personas jurídicas, que estén inmersas en los delitos de cohecho activo específico, cohecho activo transnacional, lavado de activos, cohecho activo genérico y financiación de terrorismo.

3.2. Bases teóricas o científicas

3.2.1 Criminal compliance

- **Aproximación conceptual**

Desde la perspectiva empresarial, según la Norma ISO 19600, el *compliance* es el resultado de una organización satisfaga en términos de cumplimiento todas sus obligaciones legales y otros compromisos, que haya asumido voluntariamente como persona jurídica, bajo el alero de los estándares de buen gobierno corporativo y proceder ético.

Desde la perspectiva jurídica, proviene del vocablo anglosajón *Compliance* (*Legal Compliance*) (Blanco,2017) - en español Cumplimiento (cumplimiento normativo) y ligado con el ámbito empresarial o económico (De Mendoza,2018). Y del verbo en inglés *to comply with* que significa *para cumplir con*, o lo que es lo mismo realizar lo que es legalmente debido. Y de acuerdo con Arocena (2018) quien cita a Hormazábal, indica que el término alude a que una “determinada actividad se desarrolla o se ha desarrollado dentro del marco de las normas jurídicas que regulan esa actividad” (p.7). Lo cual significa, que no se refiere al cumplimiento de una norma jurídica específica, sino a las normas en conjunto del ramo o sector a la que tiene que someterse dicha actividad o acción. En este sentido, es evidente que el propósito del Compliance es comprender no solo las normas de derecho positivo y de obligado cumplimiento (*hardlaw*), sino, las disposiciones institucionales e instrumentos internos orientados al deber de cumplir con la legalidad en el desarrollo de las actividades organizativas y que son de acatamiento voluntario (*soflaw*) (Bedecarratz,2018)

El *Basel Committee on Banking Supervision* (Citado por Saiz,2015, p.33) define el *Compliance* como un cometido, que tiene características definidas de asesoría, alerta, monitor, con cierta independiencia y que facultativamente reporta los riesgos de posible incumplimiento legal o regulatorios, al igual como de la posibilidad de acarreo de pérdidas financieras o de reputación por deficiencias o falta de cumplimiento de las leyes aplicables, los códigos de conducta los estándares de buenas prácticas y regulaciones. También anota que esta función, atañe a todos los sujetos que tienen alguna responsabilidad o actuaciones vinculadas con el *compliance* y no solo a un departamento o área de la organización.

La figura del criminal *compliance* conjuga todas las medidas institucionales, normativas y de carácter técnico, destinadas a las contrapartes contractuales como a sus propios miembros, incluso al público en general y al Estado. (Bedecarratz,2018)

En el ámbito jurídico penal, el constructo *compliance* se utiliza para denotar a las PJ de instaurar mecanismos internos que eviten que ciertas personas físicas con ciertas competencias y relevancia dentro de la organización, cometan un delito en beneficio de la empresa. (Arocena,2018)

Estas medidas, son objetivamente fundamentales ex ante o penalmente admisibles ex post, en orden a minimizar el riesgo de que la organización o sus miembros cometan un delito económico contrario al derecho nacional o internacional o generen una sospecha de la comisión, denominado aspecto preventivo material; también implica optimizar la posibilidad de influir favorablemente en un proceso penal sancionatorio (Bedecarratz,2018) , para resguardar el valor de la empresa e incluso evitar o minimizar el prestigio de la organización (Rotsch,2013). Arocena (2008) en la misma línea de pensamiento considera que es una herramienta que le permite a la persona colectiva protegerse frente al imprevisto o contingencia de que puedan ser objeto de una sanción penal. El término *compliance*, entonces constituye en la praxis una autorregulación por medio de la instauración de normas internas, y de otro lado, se refiere al “documento mismo”. (Arocena,2018, p.8)

Actualmente, se utilizan distintas denominaciones para referirse al Criminal Compliance, v.g.: programa de cumplimiento normativo, sistema de gestión de riesgos, modelo de prevención, “*Compliance Programs, Risk Management, Value Management y Corporate Governance*, así como *Business ethics , Integrity Codes, Code of Conduct y Corporate Social Responsibility* , describen nuevos conceptos de dirección empresarial” Arroyo y Nieto, 2013,p.65) . Esta referencia conceptual, alude a medidas orientadas a delinear el horizonte de la actuación directiva de la empresa, hacia una actuación corporativa y socialmente ética, con acciones enérgicas y legales, que enerven o eviten la criminalidad empresarial , por cuanto se instauran medidas de prevención (Sieber, citado por Arroyo y Nieto, 2013)

De otro lado, se subraya que el Estado no exige una regulación de esta naturaleza, dejando a la discrecionalidad de la persona colectiva, a través de sus directivos, de la responsabilidad de los riesgos no cubiertos derivados de la actividad que desempeñan como parte de su actividad empresarial. Sin embargo, en algunas sectores o áreas el Estado actúa previendo la forma del *compliance* y la regulación de la persona jurídica. (Arocena,2018)

▪ **Objeto del *criminal compliance***

Según Arocena (2018), los programas de cumplimiento normativo, tienen dos propósitos sustanciales:

- (a) Procuran evitar que se concreten conductas infractoras de las normas o leyes, lo que se corresponde con una función preventiva, sea en el plano individual por parte del personal de la organización o aquellas que se derivan de las organizaciones defectuosas de las actividades a la que se dedica.
- (b) Sin embargo, si las conductas infractoras se realizan, entonces el programa de cumplimiento tiene otra finalidad que es demostrar la actitud de fidelidad de la organización al sistema normativo o derecho, para lo cual, ha implementado los mecanismos y acciones para su oportuna detección y comunicación en cuanto corresponda a las autoridades competentes, lo cual se corresponde con la denominada función de confirmación del Derecho (García Cavero,2017). Constituye entonces un *self control*, destinado en parte, a aliviar la actividad preventiva y represiva del Estado. (Wellner,2005)

▪ **Programa de cumplimiento normativo**

Es un documento interno que las organizaciones implementan para satisfacer el cumplimiento de las normativas vigentes, a la vez de que constituya una herramienta de prevención y detección de infracciones legales que pueden ocurrir al interior de las mismas o como parte de sus acciones o actividad empresarial (Arocena,2018). Por consiguiente, el *criminal compliance program* constituye un programa de ejecución cuya finalidad es cumplir con los requisitos legales externos e internos “relacionados a

las regulaciones contravencionales y penales de un cumplir con la normativa penal nacional o internacional (adoptada por el Estado)”(Arocena,2018,p.20), para evitar incurrir en entuertos penales o revelar los que se hayan cometido, o bien , cuando se vulnera la regulación interna de la organización, imponerle las sanciones o reparos pertinentes.

▪ **Derecho comparado**

Principalmente se menciona la normativa relevante de Estados Unidos, Reino Unido, Chile y Canadá:

– **Estados Unidos de Norteamérica**

El leading case New York Central & Hudson River Railroad v. Estados Unidos, en el que la Corte Suprema sentenció a la empresa por hechos delictivos cometidos por sus empleados, e imputados a la empresa, en tanto éstos actuaran en el ejercicio de sus funciones y con la intención de beneficiar a la organización. El 23 de febrero de 1909 el Tribunal Supremo Federal de los Estados Unidos de América, dicta sentencia condenatoria de la compañía ferroviaria por ofrecer descuentos a las industrias refinadoras de azúcar, lo cual constituía “delitos”. (Villegas,2015, p.98)

Se advierte entonces, que rige el sistema de responsabilidad vicarial, en la que la organización es responsable del delito que cometan sus funcionarios o empleados dentro del espectro de funciones y que se sume a ello el propósito de beneficiarla.

Entre las principales normas que aluden al sistema de responsabilidad penal de las personas colectivas en Estados Unidos, se cita:

Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) promulgada por el Congreso como ley federal en 1977, cuyo propósito es perseguir y sancionar penalmente a las personas colectivas y naturales por delitos de cohecho. Dentro de este contexto, el Fiscal no presenta cargos contra la entidad, en uso de su facultad discrecional y basado en los

Deferred Prosecution Agreements (DPA) y en la implementación o mejora de un Criminal compliance (Muñoz citado por Arroyo y Nieto, 2013).

– **Reino Unido**

La ley *United Kingdom Bribery Act* (Deming,2014) dictada por el Parlamento inglés , y que rige a partir del 8 de abril de 2010, está destinada a erradicar o minimizar el delito de soborno, para lo cual instaura penas privativas de libertad de hasta 10 años y comprende a las personas naturales y jurídicas.

– **España**

Mediante Ley Orgánica 5/2010 de 22 de junio del mismo año, se atribuye la responsabilidad penal a las personas jurídicas en España, la que representa un “intento serio de lucha contra la corrupción y la criminalidad económica organizada” (Zugaldía,Moreno y Pérez, 2010). Esta normativa, establece un sistema autónomo de responsabilidad penal de la persona colectiva, conexo con el artículo 31 bis del Código Penal español.

– **México**

El Congreso dicta la Ley 1474 de 2011, estipula sanciones de inhabilitación para contratar con el Estado, fortalece la acción de repetición, releva la necesidad de implementar y afianzar los controles internos en organizaciones de la Rama Ejecutiva y establece la necesidad de un sistema de control más eficiente para luchar contra la corrupción (Secretaría de transparencia de México, 2016).

– **Chile**

En Chile, se promulga el 25 de noviembre de 2009 la Ley N° 20.393 llamada también Agenda Corta Antidelincuencia , la que se publica el 02 de diciembre de 2009 (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile ,s.f.), la que prescribe la

responsabilidad penal de las PJ, en casos de delitos de lavados de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación (Navas y Jaar, 2018).

En este sentido, la ley en mención atribuye responsabilidad penal a los entes morales si incurrir en los ilícitos establecidos en el artículo 27 de la Ley N° 19.913 y 251 bis del Código Penal; en el artículo 8° de la Ley N° 18.314 y en los artículos 250 y 251 del Código Penal, que corresponde al delito de lavado de activos, cohecho y financiamiento del terrorismo.

Este tipo penal, requiere que el delito sea cometido por una persona natural de aquellas nombradas en el Art. 3 de la Ley, que cometa el ilícito para fines de interés o ganancia para la persona colectiva, además, que la comisión del mismo, devenga del incumplimiento proveniente de la PJ de la *due diligence* o cumplimiento de los deberes de supervisión y dirección (Sáez y Villablanca, 2011).

3.2.2 Sistema jurídico penal peruano

▪ Teorización penal: responsabilidad de la persona colectiva

A priori, cabe acotar que en sistema jurídico penal peruano, es vigente el principio de responsabilidad penal personal, es decir, que solo la persona natural tiene la capacidad de cometer delitos y ser pasible de una sanción penal. Lo expresado es congruente con el axioma *societas delinquere non potest*, que significa que las personas jurídicas no pueden delinquir. No obstante, en el ordenamiento jurídico penal peruano, se establece reglas que atañen a la persona jurídica, en razón a la posibilidad real de ser parte de la criminalidad empresarial o económica organizada.

Consecuencias accesorias aplicables a las personas jurídicas (Art° 105 CP)

El artículo 104 del Código Penal prescribe la privación de los beneficios obtenidos por infracción penal a las personas colectiva; para soslayar la problemática de insuficiencia de bienes por parte de los responsables directos –personas naturales– para encubrir su responsabilidad crematística de derecho civil (San Martín, 2014).

Asimismo, esta normativa, establece la incumbencia de resarcir a los perjudicados por el enriquecimiento ilícito por parte de la PJ como resultado del delito de sus dependientes (García,2006). En este contexto, las consecuencias accesorias, se aplican para neutralizar la peligrosidad objetiva de la persona colectiva, ya que se considera que la estructura organizacional, podría ocultar o favorecer en el futuro hechos delictuosos, siendo también el propósito que la persona jurídica utilice las ganancias o réditos económicos mal habidos, fruto de la comisión de los delitos cometidos y que son aplicables dentro del proceso penal (Meini,1999).

Igualmente, es meritorio cita la Ley N° 30424, que que regula la responsabilidad administrativa de las PJ por el delito de cohecho activo transnacional y el D.L. N° 1352, que amplía dicha responsabilidad.

Asimismo, el catálogo de delitos que permite atribuir responsabilidad a la persona jurídica son los siguientes:

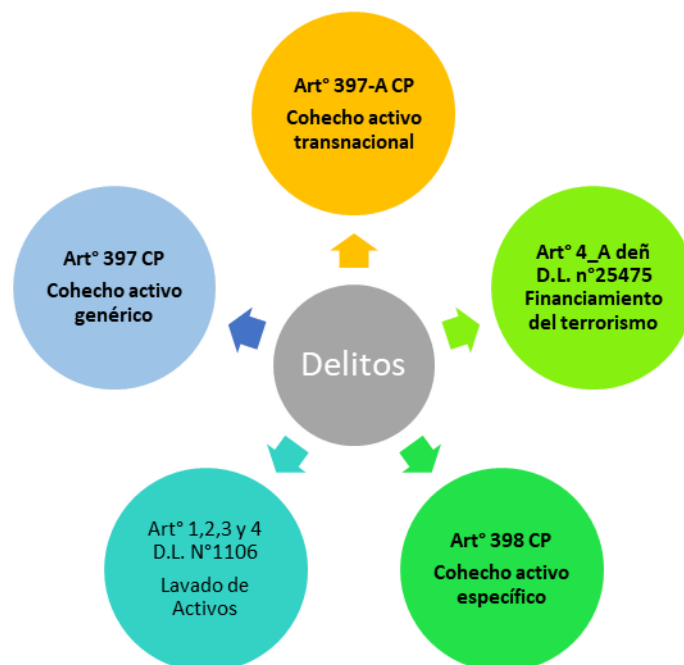


Figura 1. Catálogo de delitos que permite atribuir responsabilidad a la persona jurídica

Fuente: elaboración propia

3.3. Definición de términos básicos

Criminal compliance

Es un “programa de cumplimiento que tiene como finalidad cumplir con la normativa penal de un determinado ordenamiento jurídico, evitar incurrir en la comisión de delitos y detectar aquellos que se hayan cometido para denunciarlos y/o sancionarlos” (Clavijo,2014, p.634)

Elementos básicos del criminal *compliance*

Componentes según el modelo de prevención adoptado (Fernández y Chanjan,2016), que comprende estándares de conducta, procedimientos internos, designación del *compliance officer*, un sistema de denuncias, entre otros.

Estándares de procedimientos internos

La existencia de programa de *Criminal Compliance* como estándar privado a través de una regulación empresarial interna, es posible “influir en la configuración de responsabilidad penal, sea para evitarla o imputarla”. (Reaño,2016, p.151)

Estándares de conducta

Medida de prevención en cuanto se adopta Códigos de conducta que implican principios de actuación según parámetros de conducta alejados de la comisión de delitos. (Reaño, 2016)

Compliance officer

Órgano o persona designada para supervisor el cumplimiento del criminal *compliance*. (Fernández y Chanjan,2016)

Sistema de whistleblowing

Sistema de denuncias para informar riesgos e incumplimientos del criminal compliance. (Fernández y Chanjan,2016).

Concreción del criminal *compliance*

Concreción material: elementos de naturaleza material o sustancial orientados a la prevención directa de delitos. Concreción formal: o procedimental con carácter efectivo los primeros. (Del Rosal,2015)

Ordenamiento jurídico penal peruano

Plexo normativo jurídico, que erigen el ordenamiento jurídico penal, siendo su propósito el señalamiento de las infracciones de naturaleza penal y las sanciones del caso. (García,1985)

Responsabilidad penal

Aquella responsabilidad que se origina de un ilícito, si éste se le considera una falta penal, siendo inevitable su vigencia con el concepto de la pena (Orasmos, s.f.).

Colisión del principio *societas delinquere non potest*

Referido a la valoración de la existencia de un *criminal compliance* efectivo al momento de la imputación, lo que podría decantar la diferencia de “que se formalizase el proceso penal frente a ella” (Neira, 2015, p.317), sobrepasando el axioma *societas delinquere non potest*.

Dogmática penal

Método de estudio e investigación jurídica y su objeto de investigación es la norma penal (Morillas,1990).

Eximente o atenuante de las sanciones personas jurídicas

Un eximente es una circunstancia o un conjunto de circunstancias que “impiden el nacimiento de la responsabilidad penal” (Prado,1996, p.906). De otro lado, atenuantes son circunstancias que “auspician una penalidad conminada o pena concreta menor “(Prado, 2016, p.34).

Criminal compliance ex ante

Implementación del Criminal Compliance antes de la comisión del delito (Lértora,2018).

Criminal compliance ex post

Implementación del Criminal Compliance después de la comisión del delito (Lértora,2018).

Responsabilidad penal

Esta responsabilidad que se deriva de la actuación de las PJ, implica la reenunciación de las categorías jurídicas (acción y culpabilidad) , que naturalmente se atribuyen a la responsabilidad individual. (Castro,s.f., p.13)

Principio de legalidad y *criminal compliance*

El principio de legalidad es un “presupuesto lógico de todo sistema jurídico y sus significados” (Simaz,s.f. p.2), en este caso, del *criminal compliance*

***Criminal compliance* y culpabilidad de la persona jurídica centrada en la infracción o en el injusto**

Centrado en la discusión si el injusto propio de la PJ es un defecto de la organización que equivale a no contar con un programa. O de otro lado, si el *criminal compliance* se vincula con la culpabilidad. Constituye un punto de disenso si la culpabilidad debe examinarse en el injusto o en la culpabilidad de la infracción cometida por la persona colectiva. (Kuhlen, Montiel y Ortiz,2013)

***Criminal compliance* y configuración penal**

La configuración de prevención de delitos frente a la concreción de un *criminal compliance*, cuyo propósito es garantizar el cumplimiento de la normativa penal de un ordenamiento jurídico concreto, en orden a soslayar la comisión de delitos y descubrir los delitos consumados, para fines de denuncia o sanción. (Clavijo,2014, p.634)

Rol del *criminal compliance* en el derecho penal peruano

El rol del *criminal compliance* se enmarca dentro de un modelo de autorregulación “a través del establecimiento de normas internas que cumplen funciones de prevención y detección de las infracciones legales” (García citado por Ruiz y Palomino, 2016, p.165)

***Criminal compliance* y configuración penal**

Criminal compliance efectivo al momento de la imputación y la concreción de “que se formalizase el proceso penal frente a ella” (Neira, 2015, p.317)

Impacto del *Criminal compliance* en el derecho penal peruano

El impacto del *criminal compliance* como estándar privado a través de una regulación empresarial interna, en la posibilidad de “influir en la configuración de responsabilidad penal, sea para evitarla o imputarla” (Reaño,2016, p.151).

Imputación de responsabilidad penal corporativa

La imputación de la responsabilidad penal corporativa o de la PJ, se centra en una dependencia de la responsabilidad de la PJ, respecto de la acción de la persona física, que varía según se encuadre de la teoría vicarial, ampliada o agregativa, lo que se convierte en un obstáculo de la autonomía material de la PJ. (Salvo,2014).

Regulación normativa de delitos

Referido a la herramienta mediante la cual se desarrolla la actividad normativa (Campanelli, 2014).

Responsabilidad autónoma de la persona colectiva

Implica la “responsabilidad directa de la persona jurídica” (Ruiz y Palomino,2016, p.172).

Principio *societas delinquere non potest*

Significa la “imposibilidad de que la persona jurídica pueda cometer ilícitos penales sea porque sus actos no constituyen acción en sentido jurídico penal o porque no pueden ser imputables de la misma manera” (Castro,s.f., p.2).

El *criminal compliance* y revisión del principio *societas delinquere non potest*

Referido a la aparición del *criminal compliance* y su vinculación con la responsabilidad penal de la persona colectiva, lo que exige la revisión del principio *societas delinquere non potest* , “en razón a los desacuerdos si las personas jurídicas pueden o no, desde la perspectiva doctrinaria , ser responsables penalmente” (Vivanco, 2017, p.199).

CAPÍTULO IV

HIPÓTESIS Y VARIABLES

4.1. Hipótesis y variables de la investigación

4.1.1. Hipótesis principal

El *criminal compliance* ha tenido un impacto significativo en el ordenamiento jurídico penal peruano.

4.1.2. Hipótesis secundarias

HE1: Los elementos básicos del *criminal compliance* ha tenido un impacto significativo en el ordenamiento jurídico penal peruano en el 2019.

HE2: La concreción del *criminal compliance* ha tenido un impacto significativo en el ordenamiento jurídico penal peruano en el 2019.

4.1.3. Hipótesis (fase cualitativa)

4.2. Variables

- Criminal compliance
- Impacto en el ordenamiento jurídico penal peruano

4.3. Categorización de las dimensiones

Dimensiones: Elementos básicos del *criminal compliance*

Indicadores:

- Programas efectivos

- Estándares de conducta
- Estándares de procedimientos internos
- *Compliance officer*
- Sistema de *wistleblowing*

Dimensiones: Concreción del *criminal compliance*

Indicadores:

- Concreción formal
- Concreción material

Subcategoría 1: Principio de legalidad y *criminal compliance*

Ejes temáticos:

- Estándares de prevención o normas autorregulativas
- Criminal compliance ¿norma penal en blanco?
- Criminal compliance dentro del contenido de la Ley N° 30424 afecta principio de legalidad en su característica de *lex certa*

Subcategoría 2: *Criminal compliance y configuración penal*

Eje temático:

- Defecto de la organización pertenece al injusto o culpabilidad
- Imputación de responsabilidad penal corporativa y axioma *societas delinquere non potest*

Subcategoría 3: Impacto del *Criminal compliance* en el derecho peruano

Ejes temáticos:

- *Criminal compliance* según la Ley N° 30424 como estándar normativo peruano de imputación de responsabilidad penal basado en la estructura del comportamiento típico, antijurídico, culpable y punible.

4.4. Definición conceptual y operacional de las variables

Categoría	Def. conceptual	Sub categoría	Definición operacional	Ítems (indicadores)
Responsabilidad penal	La responsabilidad penal de las personas jurídicas implica la reformulación de las categorías jurídicas (acción y culpabilidad) que corresponden esencialmente para la responsabilidad individual. Las consecuencias accesorias establecidas en la legislación penal peruana, a pesar de que no responden plenamente al principio <i>societas delinquere potest</i> , constituyen en avances para asumir la responsabilidad penal de las personas jurídicas (Castro,s.f., p.13).	Principio de legalidad y <i>criminal compliance</i>	El principio de legalidad es un “presupuesto lógico de todo sistema jurídico y sus significados” (Simaz,s.f. p.2), en este caso, del <i>criminal compliance</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Estándares de prevención o normas autorregulativas - <i>Criminal compliance</i> ¿norma penal en blanco? - <i>Criminal compliance</i> dentro del contenido de la Ley N° 30424 afecta principio de legalidad en su característica de <i>lex certa</i>
		<i>Criminal compliance</i> y configuración penal	Referido a si el injusto propio de la persona jurídica es un defecto de la organización que equivale a no contar con un programa. O de otro lado, si el <i>criminal compliance</i> se vincula con la culpabilidad. Constituye un punto de disenso si la culpabilidad debe examinarse en el injusto o en la culpabilidad de la infracción cometida por la persona colectiva (Kuhlen, Montiel y Ortiz,2013).	<ul style="list-style-type: none"> - Defecto de la organización pertenece al injusto o culpabilidad - Imputación de responsabilidad penal corporativa y axioma <i>societas delinquere non potest</i>
Configuración de prevención de delitos y <i>criminal compliance</i>	La configuración de prevención de delitos frente a la concreción de un <i>criminal compliance</i> cuyo propósito es garantizar el cumplimiento de la norma penal de un sistema jurídico, a fin de soslayar incurrir en la comisión de delitos y pesquisar los que se hayan cometido para denunciarlos y/o sancionarlos (Clavijo,2014, p.634)	<i>Criminal compliance</i> y configuración penal	<i>Criminal compliance</i> efectivo al momento de la imputación y la concreción de “que se formalizase el proceso penal frente a ella” (Neira, 2015, p.317)	<ul style="list-style-type: none"> - Referencia al injusto y culpabilidad en relación con las infracciones PJ - Imputación de responsabilidad penal colisiona axioma <i>societas delinquere non potest</i>
Rol del <i>criminal compliance</i> en el derecho penal peruano.	El rol del <i>criminal compliance</i> se enmarca dentro de un modelo de autorregulación “a través del establecimiento de normas internas que cumplen funciones de prevención y detección de las infracciones legales” (García citado por Ruiz y Palomino, 2016, p.165)	Impacto del <i>Criminal compliance</i> en el derecho penal nacional	El impacto del <i>Criminal Compliance</i> como estándar privado a través de una regulación empresarial interna, en la posibilidad de “influir en la configuración de responsabilidad penal, sea para evitarla o imputarla” (Reaño,2016, p.151).	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Criminal compliance</i> según la Ley N° 30424 como estándar normativo peruano de imputación de responsabilidad penal basado en la estructura del comportamiento antijurídico, típico, culpable y punible.

Variable independiente	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de valores
<i>Criminal compliance</i>	Programa de cumplimiento cuyo propósito es el cumplimiento de la norma penal de un sistema jurídico, a fin de no incurrir en la comisión de delitos o identificarlos para ser denunciados y/o sancionados (Clavijo,2014,p.634)	Se medirá la percepción de jueces, abogados y académicos de los elementos y la concreción del <i>Criminal compliance</i> basado en un cuestionario estructurado tipo Lickert con cinco categorías de respuesta.	Elementos básicos del <i>criminal compliance</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Programas efectivos - Estándares de conducta - Estándares de procedimientos internos - <i>Compliance officer</i> - Sistema de <i>wistleblowing</i> 	TA DA Neutro ED TD
			Concreción del <i>criminal compliance</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Concreción formal - Concreción material 	
Variable dependiente	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de valores
Impacto en el ordenamiento jurídico penal peruano	Sistemática jurídica penal , cuyo propósito es la la determinación de las infracciones penales y sanciones (García,1985).	Se medirá la percepción de jueces, abogados y académicos del impacto del <i>criminal compliance</i> en el ordenamiento jurídico penal peruano basado en un cuestionario estructurado tipo Lickert con cinco categorías de respuesta.	Responsabilidad penal	<ul style="list-style-type: none"> - Atribución de responsabilidad penal a PJ - PJ sujeto activo en el ámbito penal - Dogmática penal insuficiente para perseguir PJ - Colisión del principio <i>societas delinquere non potest</i> 	TA DA Neutro ED TD
			Eximente o atenuante penal	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Criminal compliance ex ante</i> - <i>Criminal compliance ex post</i> 	

CAPÍTULO V

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. Tipo y nivel de investigación

5.1.1. Tipo de investigación

Por su finalidad, de tipo básica, ya que favorece el desarrollo del conocimiento científico, estableciendo nuevas teorías o cambiando las ya existentes. Según la dirección en el tiempo se trató de un estudio sincrónico de corte transversal (Hernández, Fernández y Baptista, 2014). Según participación del investigador, fue un estudio participativo. Los sujetos investigados forman parte activa del proceso de investigación.

Tipo de investigación con enfoque mixto concurrente (CUAL+ cuan), ya que se integra sistemáticamente el método cuantitativo y cualitativo en la investigación (Chen,2006 citado por Hernández –Sampieri et al, 2014, p. 534).

5.1.2. Nivel de investigación

Según la capacidad o “profundidad con que se aborda el objeto de estudio” (Arias, 2006, p.23) se trató de una investigación:

Enfoque cualitativo: nivel descriptivo categorial emergente (Hernández – Sampieri et al, 2014).

Enfoque cuantitativo: nivel descriptivo comparativo ya que se busca conocer si los estratos de juristas encuestados, coinciden en su juicio jurídico sobre la materia, y relacional, ya que se buscó establecer la relación de variables.

5.2. Método y diseño de la investigación

5.2.1. Método

Se aplicaron los siguientes métodos generales:

– **Sistemático**

Método que estudia la ley atendiendo a sus “principios básicos, su orientación doctrinal y en atención de las disposiciones relacionantes que se pretende esclarecer” (Ramos,2008, p.444)..

– **Crítico**

El método es pertinente ya que todo ordenamiento jurídico, se aborda a partir de dos criterios relevantes : concreto cuando se refiere a un derecho específico y general a todo derecho, lo que permite concretar la "unidad lógica todas las materias jurídicas” (Ramos ,2008, p.478).

También se recurrió a los métodos particulares:

– **Exegético**

Método que facilita el razonamiento jurídico, ya que favorece una "dirección de análisis y razonamiento jurídico" (Aranzamendi, 2013, p.91).

– **Hermenéutico**

Es un método y también una técnica. Es útil para interpretar las “normas (textos legales), [...] reglas del derecho consuetudinario, principios, contratos, resoluciones judiciales, hechos empíricos o formales de relevancia jurídica” (Aranzamendi,2013, p.101).

5.2.2. Diseño de la investigación

Se adoptó un enfoque mixto:

- Rama cualitativa: se trató de un diseño cualitativo de teoría fundamentada como Proceso degenerar teoría a partir de los datos encontrados en una investigación (Abela, García y Pérez ,2007), a partir de la información obtenida de las categorías del *criminal compliance* dentro del sistema jurídico penal peruano. Operativamente se tratará de un diseño anidado concurrente (DIAC): “CUAL + cuan”, siendo el método cuantitativo el que tiene menor prioridad y está anidado en el cualitativo (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.559).
- Rama cuantitativa: diseño descriptivo comparativo, relacional.
- Desde el ángulo jurídico: fue un estudio dogmático jurídico, cuyo “objeto de estudio son las normas jurídicas que emanan de distintas fuentes del Derecho [...] y a que a su vez son fuentes de la investigación como la doctrina jurídica “(Fernández, Urteaga y Verona, 2015, p.17). Se le denomina también, diseño jurídico evaluativo, ya que según Aranzamendi (2013) “nos permite dar un juicio sobre el comportamiento de un determinado hecho, caso o fenómeno sea de índole jurisdiccional, social, económica o política de relevancia jurídica convertida en problema “(p.84).

5.3. Población y muestra de la investigación

5.3.1. Población

Constituido por 2500 abogados colegiados en el Colegio profesional del gremio de abogados. La población accesible fue de 118 con especialidad o estudios de posgrado en derecho empresarial hábiles al momento del estudio.

5.3.2. Muestra

Fase cualitativa:

Se trató de una muestra mixta con énfasis en el enfoque cualitativo y el factor temporal, se considerará un tamaño de “muestra por propósito” (Hernández-Sampieri *et al*, 2014, p.568) y guiado para la fase cualitativa, lo que permitió establecer una muestra de cinco juristas especializados en el tema, en base a criterios de oportunidad y tiempo (Hernández –Sampieri y otros, 2014). Asimismo, el número definitivo de unidades de análisis en la fase cualitativa quedará determinada según el criterio denominado “saturación de categorías” en cuanto entendimiento del fenómeno estudiado (Hernández-Sampieri *et al*, 2014, p.384;(Morse,1995), siendo cinco las unidades de muestreo suficientes metodológicamente para establecer metainferencias (enfoque cualitativo).

Fase cuantitativa:

Se utilizó la fórmula para proporciones tratándose de que las variables de estudio son categóricas:

Tamaño de la muestra: se utiliza la ecuación para proporciones, dado que las variables son categóricas.

$$n = \frac{Z^2(p)(q)(N)}{N(e^2) + Z^2(p)(q)}$$

Dónde:

N = Universo

e = Error de estimación.

n = Tamaño de la muestra

p =0.50

q =0.50

z = 1.96

Para $\rightarrow n \rightarrow$ para.95%

$$n = \frac{Z^2(p)(q)(N)}{N(e^2) + Z^2(p)(q)}$$

$$n = \frac{1.96^2(0.5)(0.5)(118)}{118(0.05^2) + 1.96^2(0.5)(0.5)} = 90$$

En consecuencia, se determinó un tamaño de muestra de 90 abogados para fines de inferencia estadística (enfoque cuantitativo) (Hernández- Sampieri y otros, 2014, p. 568).

Características de la muestra	N°	%
Jueces penales	10	11,11
Abogados	60	66,66
Académicos	20	22,23
Total	90	100,00

Criterio de inclusión: abogados con énfasis en el ejercicio y/o cátedra del derecho empresarial y jueces de la rama penal.

De otro lado, el tipo de muestreo fue probabilístico.

5.4. Técnicas e instrumentos de la recolección de datos

5.4.1. Técnica

En cuanto a las técnicas, se les define como “conjunto de reglas para hacer algo con menor esfuerzo y mejores resultados (...)” (Ponce, s.f., p.64). Se utilizaron:

- a. *Técnica de la entrevista o empírica*: se realizó mediante preguntas orales o escritas a las a los juristas que acepten participar del estudio, para expresar su posición y fundamentación jurídica del tema (Chávez,s.f.). Preferentement,, se utilizará la técnica de la entrevista ya que según Hernández –Sampieri (2014) para el diseño de investigación cualitativo de teoría fundamentada, resulta pertinente aplicar la técnica de “entrevistas y grupos de enfoque(p. 472).
- b. *Técnica de grupos de enfoque* o grupo focal, se centró en un grupo de interés.

- c. *Técnica de análisis de contenido o documental*: se basó en la codificación, que permite minimizar una ingente cantidad de preguntas generales a preguntas concretas, que se presentan en categorías expresadas matemáticamente. (Muehl,s.f.)
- d. *Técnica estadística*: mediante la cual se procesaron y ordenaron en tablas estadísticas la información obtenida.

5.4.2. Instrumentos

– *Fase cualitativa*

Se utilizó una entrevista estructura con un guión de “preguntas de estructura o estructurales” (Hernández-Sampieri *et al* , 2014, p.404) *a priori* con énfasis en la interacción.

– Entrevista estructurada

Nombre	: Entrevista sobre <i>criminal compliance</i> y su impacto en el ordenamiento jurídico penal peruano
Autor	: Chambilla (2018)
Objetivo	: Comprender la valoración jurídica sobre la figura del <i>criminal compliance</i> y su impacto en el ordenamiento jurídico penal peruano
Estructura	: Tres categorías:C1. Responsabilidad penal; C2. Configuración de prevención de delitos y <i>criminal compliance</i> y C3. Rol del <i>criminal compliance</i> en el derecho penal peruano
Ítems	: 8 ítems
Tipo de pregunta	: Abierta
Validación	: Mediante juicio de expertos de tres expertos y prueba V de Aiken.

– *Fase cuantitativa*

Para la recolección de datos se aplicó un cuestionario para medir la percepción sobre *criminal compliance* y un cuestionario para medir el impacto en el ordenamiento jurídico peruano, presentado en un solo formato, dirigido a jueces, abogados especialistas y que ejercen la cátedra en el ámbito del derecho penal y empresarial con registro en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna-ICAT”.

– Cuestionario estructurado para medir *criminal compliance*

Autor	: Investigador Chambilla (2018)
Objetivo	: Medir la percepción sobre el <i>Criminal compliance</i>
Estructura	: Dos dimensiones D1. Elementos básicos del criminal compliances : <i>ítems</i> 1, 2, 3,4 y 5 D2. Concreción del criminal compliance: <i>ítems</i> 6 y 7
Tipo de pregunta	: Cerrada tipo Lickert
Validación	: Mediante juicio de expertos de 03 expertos (Anexo)
Fiabilidad	: Alfa de Cronbach 0,711(Anexo 5)

– Cuestionario estructurado para medir *criminal compliance*

Autor	: Chambilla (2018)
Objetivo	: Medir la percepción sobre el ordenamiento jurídico penal peruano
Estructura	: Dos dimensiones: D1. Responsabilidad penal: <i>ítems</i> 1, 2, 3 y 4. D2: Eximente o atenuante penal : <i>ítems</i> 5 y 6
Tipo de pregunta	: Cerrada tipo Lickert
Validación	: Mediante juicio de expertos de 03 expertos
Fiabilidad	: Alfa de Cronbach 0,725(Anexo 5)

5.4.3. Validez y confiabilidad

– Validación de los instrumentos de recolección

El instrumento de recolección fue validado mediante Método Delphi, que consiste en la valoración del instrumento por tres expertos, estimándose a partir de los resultados de la opinión para la claridad, suficiencia ya relevancia de cada ítem evidencias de validez y el cálculo de fiabilidad.

– Confiabilidad

Para el cuestionario que corresponde a la fase cuantitativa se utilizó el estadístico Alfa de Cronbach, para estimar la confiabilidad del instrumento.

5.4.4. Procesamiento y análisis de datos

Según los resultados obtenidos de la aplicación de las técnicas empleadas en el campo y la revisión documental, se procederá:

- Se recolectaron los datos en forma simultánea de las unidades de análisis.
- Procesamiento de los datos: Se vaciaron los datos recolectados de las entrevistas en un software estadístico para los fines cualitativos y cuantitativos.
- Para el análisis de los datos cualitativos, se procedió con el análisis de contenido de la “codificación y evaluación temática” (Hernández-Sampieri, 2014, p.574).
- Para el análisis de los datos cuantitativos, se realizó un análisis descriptivo bivariado y se utilizó la prueba de Rho de Spearman, cuyos resultados se presentarán mediante tablas y figuras.
- En la fase cualitativa “Existe un diálogo potencial con los casos individuales, ya sea que estén definidos en los niveles macro, meso o micro.”* (Rihoux y Lobe, 2015,p.1039) , es decir que exige un diálogo potencial con los casos individuales, ya que los datos expresados por los entrevistados se analiza en forma individual.
- Los datos recolectados por el método cualitativo y cuantitativo, fueron comparados en la fase de análisis, e integrados para obtener una visión holística del fenómeno

* Se realizó la traducción

estudiado (Plowright citado por Hernández – Sampieri et al, 2014). Cabe precisar que los resultados estadísticos cualitativos y cuantitativos se compararon para fundamentar preferentemente las tendencias halladas en la fase cualitativa.

- Análisis de contraste para comparar las frecuencias de presencia de categorías CUAL con frecuencias de las categorías del análisis cuan y seguidamente se realizó un análisis de vinculación para cotejar modelos de teoría fundamentada con los resultados estadísticos
- Se realizó metainferencias a partir de los resultados.
- Los resultados se organizaron siguiendo un orden lógico y metodológico de acuerdo a los objetivos del estudio.

5.4.5. Ética en la investigación

Se cumplió con prácticas de conductas responsables durante la ejecución del estudio, que garanticen el anonimato, la confidencialidad y el consentimiento informado por parte de las unidades de análisis, según los principios éticos establecidos por la Universidad Alas Peruanas.

CAPÍTULO VI

RESULTADOS

6.1. Análisis descriptivo

Tabla 1 *Juristas según “considera que en un programa criminal compliance efectivo debe existir políticas de cumplimiento”*

	Juez/a		Abogado/a litigante		Abogado académico		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Totalmente de acuerdo	1	10,0	27	45,0	7	35,0	34	37,8
De acuerdo	2	20,0	13	21,7	6	30,0	21	23,3
Neutro	5	50,0	13	21,7	4	20,0	23	25,6
En desacuerdo	1	10,0	6	10,0	3	15,0	10	11,1
Totalmente en desacuerdo	1	10,0	1	1,7	0	0,0	2	2,2
TOTAL	10	100,0	60	100,0	20	100,0	90	100,0

Fuente: cuestionario

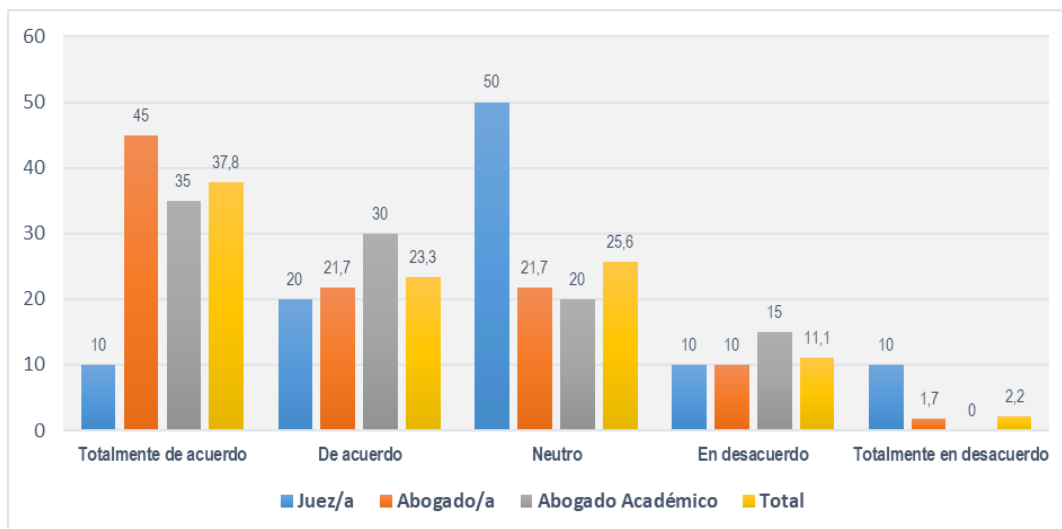


Figura 2. Juristas según “considera que en un programa criminal compliance efectivo debe existir políticas de cumplimiento”

Fuente: Tabla 1

Análisis e interpretación

En la Tabla y Figura 2, se aprecia comparativamente que cuando se pregunta si *se considera que en un programa Criminal compliance efectivo, debieran existir políticas de cumplimiento*, los juristas jueces, la mayoría (50%) presenta una posición neutra, seguidamente de la quinta parte (20%) que manifiesta estar de acuerdo, en lo demás con un 10% en cada caso, manifiestan estar totalmente de acuerdo, en desacuerdo y totalmente de acuerdo. En el grupo de juristas abogados litigantes, casi la mitad está totalmente de acuerdo (45%) y un poco más de la quinta parte de acuerdo y otra proporción similar se mantiene cauto con una posición neutra (21,7% respectivamente), un 10% dice que está en desacuerdo y un abogado expresa que está totalmente en desacuerdo con un 1,7%. Los juristas académicos, un poco más de la tercera parte (35%) expresan su total acuerdo, un 30% dicen estar de acuerdo, una quinta parte, también asume una postura neutra (20%) mientras que la minoría (15%) manifiesta desacuerdo.

Tabla 2. Juristas según “considera que es necesario explicitar estándares de conducta aunados a procedimientos internos de cumplimiento”

	Juez/a		Abogado/a litigante		Abogado Académico		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Totalmente de acuerdo	5	50,0	24	40,0	8	40,0	37	41,1
De acuerdo	2	20,0	17	28,3	3	15,0	22	24,4
Neutro	3	30,0	7	11,7	5	25,0	15	16,7
En desacuerdo	0	0,0	8	13,3	3	15,0	11	12,2
Totalmente en desacuerdo	0	0,0	4	6,7	1	5,0	5	5,6
TOTAL	10	100,0	60	100,0	20	100,0	90	100,0

Fuente: cuestionario

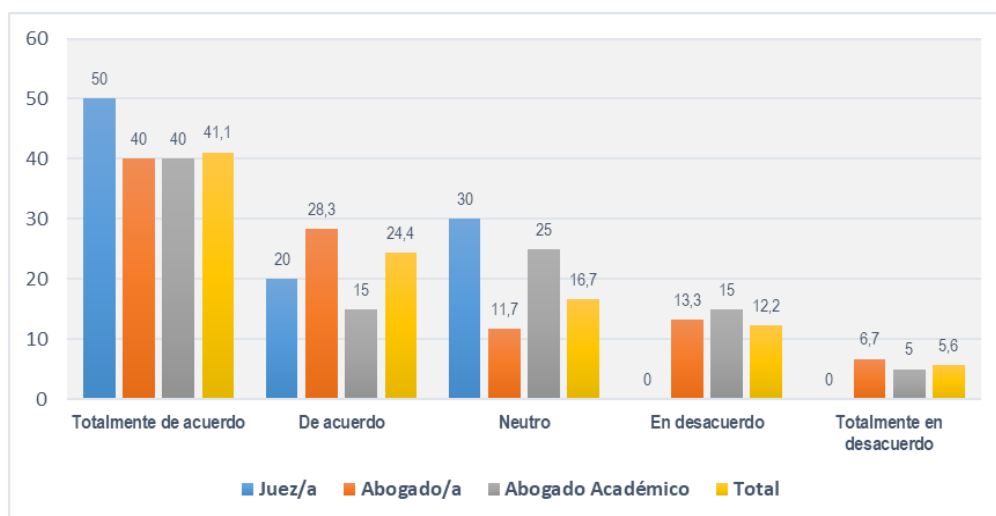


Figura 3. Juristas según “considere que es necesario explicitar estándares de conducta aunados a procedimientos internos de cumplimiento”

Fuente: Tabla 2

Análisis e interpretación

En la Tabla y Figura 3, en relación a la pregunta si *considera que es necesario explicitar estándares de conducta aunados a procedimientos internos de cumplimiento*, los jueces mayormente estuvieron totalmente de acuerdo (50%), prácticamente un tercio no opina ni en acuerdo ni en desacuerdo (30%) y la quinta parte dice que está de acuerdo (20%). Comparativamente, los juristas abogados litigantes también en su mayoría asienten totalmente de acuerdo (40%) aunque en menor proporción que los jueces, casi la tercera parte (28,3%) de acuerdo, una minoría (11,7%) se mantiene en el medio o neutro, y un poco más de la décima parte (13,3%) está en desacuerdo, mientras que la diferencia dice estar totalmente en desacuerdo (6,7%). Asimismo, las expresiones de los abogados académicos, es similar ya que también la mayoría está totalmente de acuerdo (40%), una cuarta parte se mantiene neutro en sus respuestas, no expresa opinión ni a favor ni en contra (25%), un 15% en cada caso dice que está de acuerdo, pero también en desacuerdo, y la diferencia que corresponde a un abogado académico (1%) manifiesta estar totalmente en desacuerdo.

Tabla 3

Juristas según “considera que los estándares de procedimientos internos deben evidenciar medidas razonables para el cumplimiento de los estándares”

	Juez/a		Abogado/a		Abogado Académico		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Totalmente de acuerdo	5	50,0	24	40,0	8	40,0	37	41,1
De acuerdo	2	20,0	17	28,3	3	15,0	22	24,5
Neutro	3	30,0	7	11,7	5	25,0	15	16,7
En desacuerdo	0	0,0	8	13,3	3	15,0	11	12,2
Totalmente en desacuerdo	0	0,0	4	6,7	1	5,0	5	5,6
TOTAL	10	100,0	60	100,0	20	100,0	90	100,0

Fuente: cuestionario

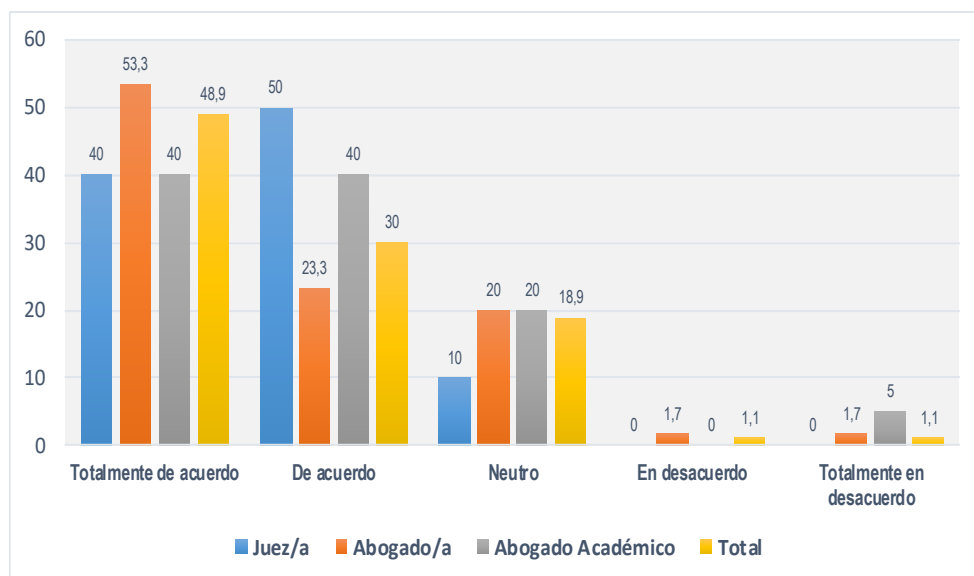


Figura 4. Juristas según “considera que los estándares de procedimientos internos deben evidenciar medidas razonables para el cumplimiento de los estándares”

Fuente: Tabla 3

Análisis e interpretación

En la Tabla y Figura 4, respecto a si los juristas *consideran que los estándares de procedimientos internos deben evidenciar medidas razonables para el cumplimiento de los estándares*, la mitad de los juristas jueces están totalmente de acuerdo (50%) , casi

un tercio (30%) ni en acuerdo ni en desacuerdo, una quinta parte (20%) en acuerdo. En el grupo de abogados litigantes, la tendencia también es en el sentido de acuerdo, ya que la mayoría dice estar totalmente de acuerdo (40%), casi la tercera parte de acuerdo (28,3%), un poco más de la décima parte (11,7%) no expresa un posición evidente , ya que se ubica en la categoría neutra, y un 13,3% en desacuerdo. Los abogados académicos, de modo similar en su mayoría (40%) están totalmente de acuerdo, una cuarta parte (25%) no expresan una posición abierta sino neutra, sin embargo, una minoría (15%) manifiesta estar en desacuerdo.

Tabla 4

Juristas según si “considera que un elemento básico es la designación formal de un compliance officer”

	Juez/a		Abogado/a litigantes		Abogado Académico		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Totalmente de acuerdo	1	10,0	30	50,0	5	25,0	36	40,0
De acuerdo	3	30,0	16	26,7	8	40,0	27	30,0
Neutro	4	40,0	10	16,7	4	20,0	18	20,0
En desacuerdo	2	20,0	3	5,0	3	15,0	8	8,9
Totalmente en desacuerdo	0	0,0	1	1,7	0	0,0	1	1,1
TOTAL	10	100,0	60	100,0	20	100,0	90	100,0

Fuente: cuestionario

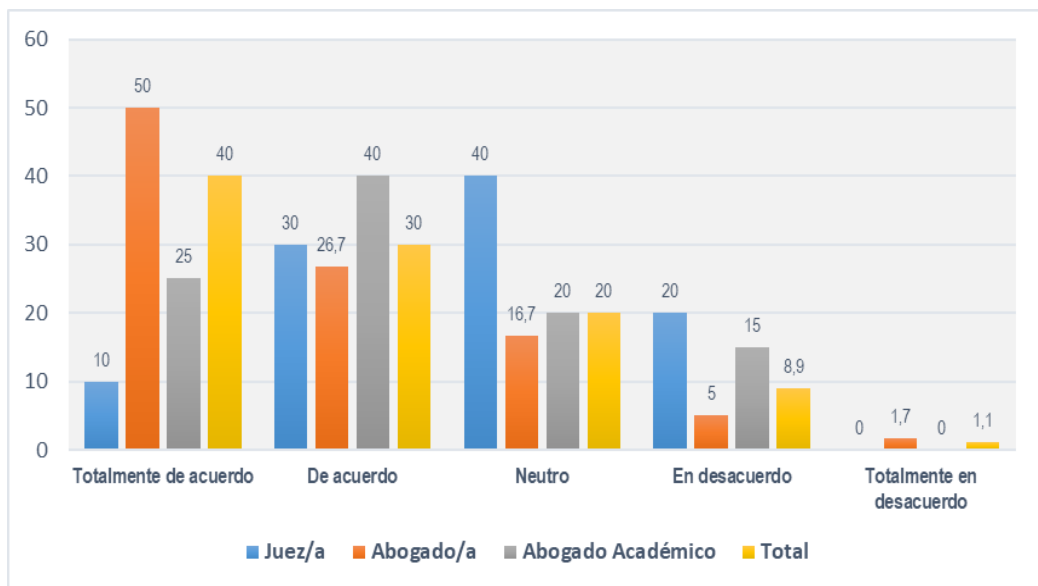


Figura 5. Juristas según “considera que un elemento básico es la designación formal de un compliance officer”

Fuente: Tabla 4

Análisis e interpretación

En la Tabla y Figura 5, se aprecia que cuando se pregunta a los letrados, si consideran que un elemento básico es la designación formal de un compliance officer,

los jueces en su mayoría no manifiestan ni acuerdo ni desacuerdo (40%), aunque casi un tercio está de acuerdo (30%), una minoría (10%) completamente de acuerdo. En lo que atañe a los abogados litigantes, la mitad (50%) manifiesta total acuerdo, un poco más de la cuarta parte (26,7%) expresa acuerdo, aunque no deja de ser relevante los que no manifiestan ni conformidad o disconformidad (16,7%). Los abogados litigantes, en su mayoría (40%) indican estar de acuerdo, la cuarta parte (25%) indican total acuerdo y la quinta parte (20%) se ubica en la categoría neutra. Una minoría (15%) manifiesta desacuerdo.

Tabla 5

Juristas según “considera que un programa criminal compliance efectivo como eximente o atenuante de sanciones penales, debe considerar un sistema de whistleblowing o canales de denuncias al interno de la organización”

	Juez/a		Abogado/a		Abogado Académico		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Totalmente de acuerdo	0	0,0	32	53,3	8	40,0	40	44,4
De acuerdo	2	20,0	11	18,3	8	40,0	21	23,3
Neutro	6	60,0	14	23,3	2	10,0	22	24,4
En desacuerdo	2	20,0	2	3,3	1	5,0	5	5,6
Totalmente en desacuerdo	0	0,0	1	1,7	1	5,0	2	2,2
TOTAL	10	100,0	60	100,0	20	100,0	90	100,0

Fuente: cuestionario

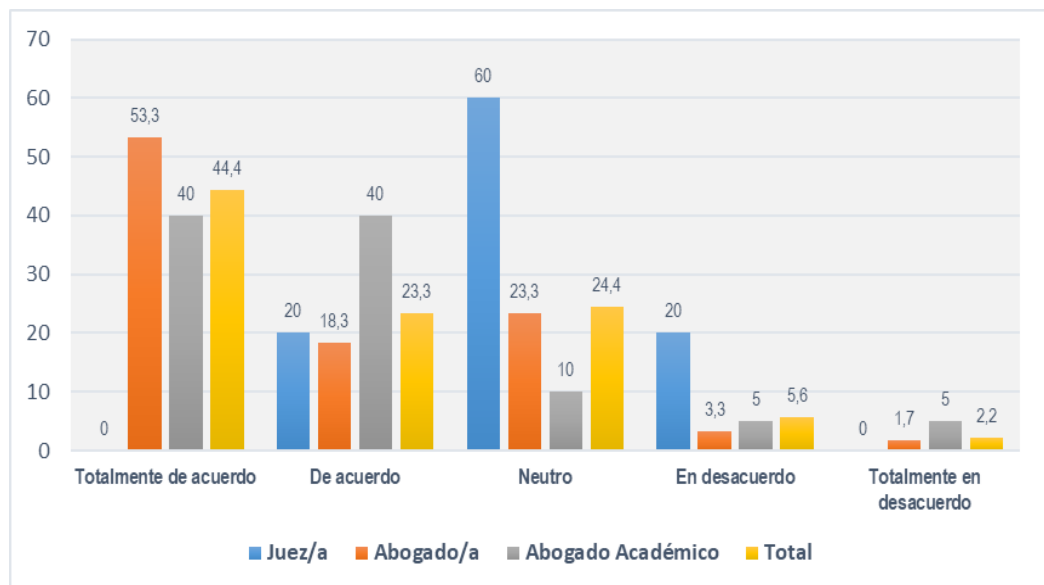


Figura 6. Juristas según “considera que un programa criminal compliance efectivo como eximente o atenuante de sanciones penales, debe considerar un sistema de canales de denuncias al interno de la organización”

Fuente: Tabla 5

Análisis e interpretación

En la Tabla y Figura 6 se aprecia que cuando se pregunta a los letrados, si *considera que un programa criminal compliance efectivo como eximente o atenuante de sanciones penales, debe considerar un sistema de wistleblowing o canales de denuncias al interno de la organización*, los jueces en su mayoría no manifiestan ni acuerdo ni desacuerdo (60%), aunque un quinto está de acuerdo (20%), otra quinta parte expresa desacuerdo (20%). Los abogados litigantes, por el contrario, tienen una posición a favor, en cuánto más de la mitad (53,3%). Responde totalmente de acuerdo, aunque le sigue la tendencia neutra (23,3%) de abogados que no se inclinan ni en acuerdo ni desacuerdo, casi la quinta parte también expresa estar de acuerdo (18,3%).

Los abogados académicos, en igual proporción se inclinan a favor, ya que predomina la categoría de respuesta totalmente de acuerdo (40%) y de acuerdo (40%). Una minoría (10%) se ubica en la posición neutra y en disconformidad (10%).

Tabla 6

Juristas según si “considera que la concreción formal del Criminal Compliance debe ser aprobado con un documento que contenga anexado los códigos de conducta, protocolos de actuación, evaluación de riesgos y otros”

	Juez/a		Abogado/a		Abogado Académico		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Totalmente de acuerdo	1	10,0	14	23,3	4	20,0	19	21,1
De acuerdo	1	10,0	13	21,7	5	25,0	19	21,1
Neutro	5	50,0	21	35,0	4	20,0	30	33,3
En desacuerdo	3	30,0	4	6,7	5	25,0	12	13,3
Totalmente en desacuerdo	0	0,0	8	13,3	2	10,0	10	11,1
TOTAL	10	100,0	60	100,0	20	100,0	90	100,0

Fuente: cuestionario

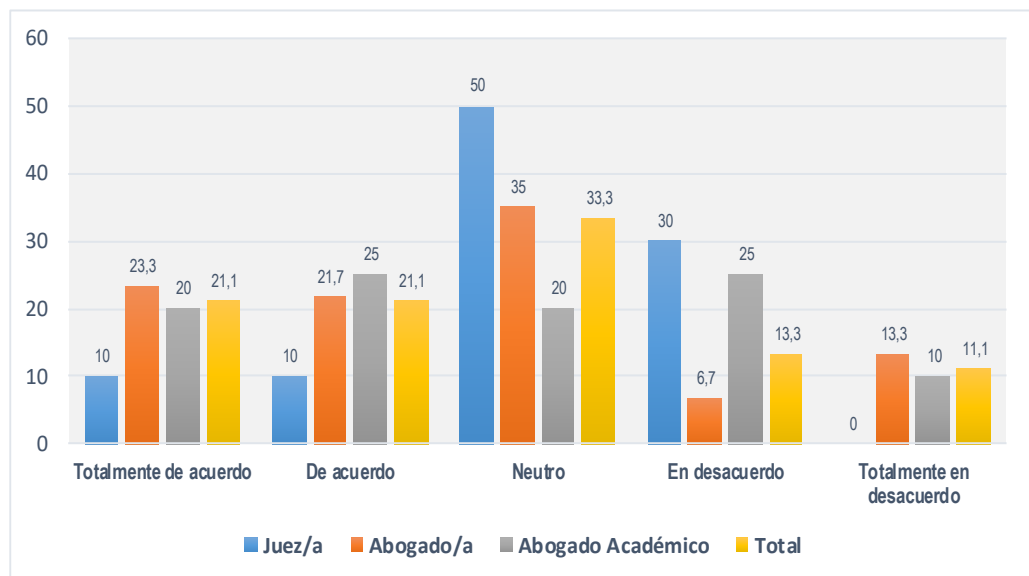


Figura 7. Juristas según “considera que la concreción formal del Criminal Compliance debe ser aprobado con un documento que contenga anexado los códigos de conducta, protocolos de actuación, evaluación de riesgos y otros”

Fuente: Tabla 6

Análisis e interpretación

En la Tabla y Figura 7, se observa que cuando se inquiriere su apreciación a los letrados, acerca de *considera que la concreción formal del Criminal Compliance debe ser aprobado con un documento que contenga anexado los códigos de conducta, protocolos de actuación, evaluación de riesgos y otros, se tiene que* los jueces se inclinan en desacuerdo (30%) y neutro (50%), siendo la minoría los que responden totalmente de acuerdo (10%) y de acuerdo (10%). Los abogados litigantes, por el contrario, se inclina a favor, en cuanto un poco más de la quinta parte (23,3%) asienten totalmente de acuerdo, y otra proporción similar (21,7%) precisan estar de acuerdo. Los abogados académicos, muestran una mayor dispersión en sus respuestas, por cuanto una quinta parte (20%) dice estar totalmente de acuerdo, una cuarta parte (25%) manifiesta estar de acuerdo, de otro lado, una proporción igual (20%) se mantiene en una posición neutra, y otra cuarta parte (25%) en desacuerdo.

Tabla 7

Juristas según “considera que la concreción material debe evidenciarse en la presencia del Criminal Compliance dentro de la estructura organizativa de la institución”

	Juez/a		Abogado/a		Abogado Académico		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Totalmente de acuerdo	3	30,0	14	23,3	3	15,0	20	22,2
De acuerdo	2	20,0	15	25,0	6	30,0	23	25,6
Neutro	5	50,0	27	45,0	9	45,0	41	45,6
En desacuerdo	0	0,0	3	5,0	2	10,0	5	5,6
Totalmente en desacuerdo	0	0,0	1	1,7	0	0,0	1	1,1
TOTAL	10	100,0	60	100,0	20	100,0	90	100,0

Fuente: cuestionario

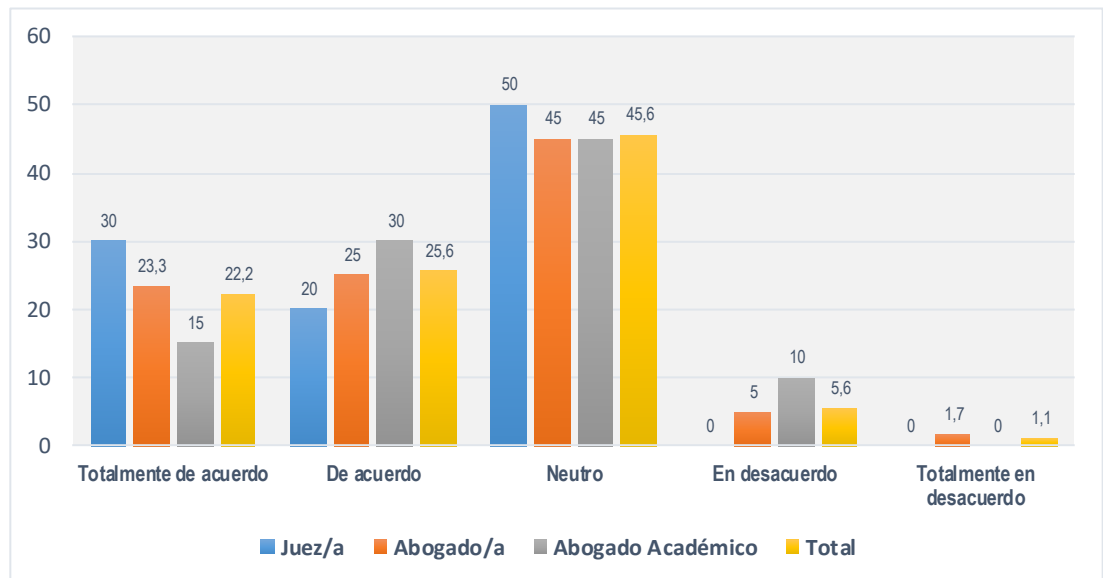


Figura 8. Juristas según “considera que la concreción material debe evidenciarse en la presencia del Criminal Compliance dentro de la estructura organizativa de la institución”

Fuente: Tabla 7

Análisis e interpretación

En la Tabla y Figura 8, se evidencia que cuando se interroga a los juristas acerca de si *considera que la concreción material debe evidenciarse en la presencia del Criminal Compliance dentro de la estructura organizativa de la institución*, los magistrados jueces en un tercio (30%) expresan estar totalmente de acuerdo, una quinta parte (20%) también responden que están de acuerdo, y la diferencia (50%) expresa una posición discreta ya que no se posiciona ni en el acuerdo ni en el desacuerdo. De otro lado, los abogados litigantes, muestran una predisposición a favor, ya que un poco más de la quinta parte (23,3%) y la quinta parte (25%) responde estar totalmente de acuerdo y de acuerdo respectivamente, aunque una proporción nada despreciable (45%) se mantiene en una postura neutral, y una minoría se muestra en desacuerdo (5%) y totalmente en desacuerdo (1,7%). En los juristas académicos, se aprecia una tendencia similar a los abogados litigantes, por cuanto casi un tercio (30%) expresan estar de acuerdo y totalmente de acuerdo (15%), y la mayoría muestra (45%) discreción de opinión, por cuanto se mantiene también en una postura neutral.

Tabla 8

Juristas según “considera que efectivamente es posible atribuir a los entes colectivos responsabilidad penal”

	Juez/a		Abogado/a		Abogado Académico		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Totalmente de acuerdo	1	10,0	29	48,3	5	25,0	35	38,9
De acuerdo	1	10,0	15	25,0	9	45,0	25	27,8
Neutro	4	40,0	6	10,0	1	5,0	11	12,2
En desacuerdo	2	20,0	4	6,7	2	10,0	8	8,9
Totalmente en desacuerdo	2	20,0	6	10,0	3	15,0	11	12,2
TOTAL	10	100,0	60	100,0	20	100,0	90	100,0

Fuente: cuestionario

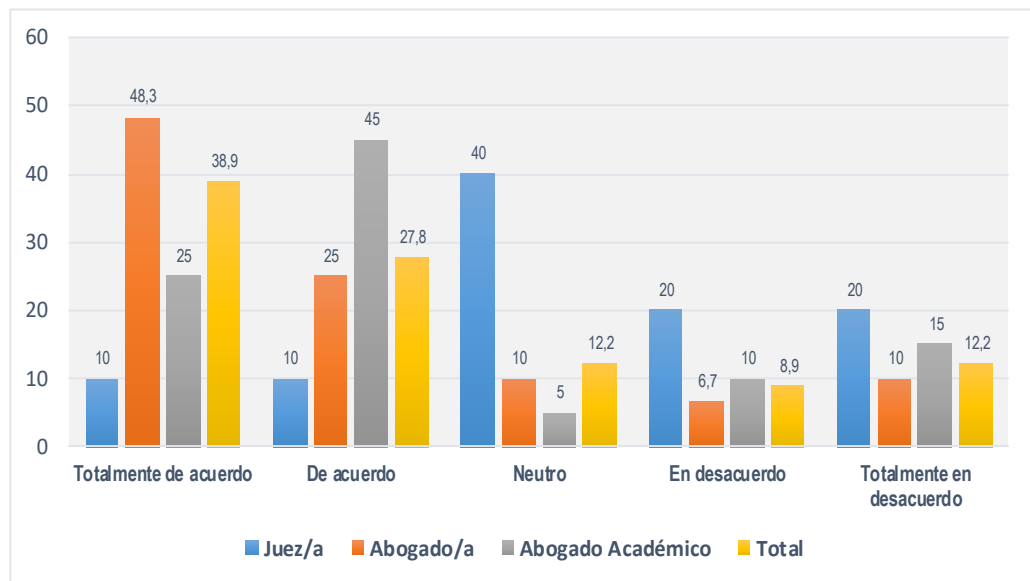


Figura 9. Juristas según “considera que efectivamente es posible atribuir a los entes colectivos responsabilidad penal”

Fuente: Tabla 8

Análisis e interpretación

En la Tabla y Figura 9, se presentan los resultados respecto a la apreciación por parte de los juristas si es posible atribuir a las personas jurídicas responsabilidad penal, se halló que los profesionales jueces en un 40% exhiben una posición neutra o intermedia, sin embargo, en un 20% están en desacuerdo y otro 20% en total desacuerdo. Un juez/a en cada caso corresponde al 10% está totalmente de acuerdo y de acuerdo. De otro lado, la posición de los abogados/as es diferente, ya que la mayoría manifiesta estar totalmente de acuerdo (48,3%) y la cuarta parte de acuerdo (25%). Sin embargo, el 10% exhibe una posición neutra y otro 10% totalmente en desacuerdo y una minoría de 6,7% está en desacuerdo. Asimismo, los académicos en su mayoría muestran acuerdo (45%) y la cuarta parte se muestra totalmente de acuerdo, lo evidencia una tendencia de la doctrina favorable (25%).

Tabla 9

“Juristas según “estima inadmisibles que los entes colectivos pueden ser sujetos activos en la esfera jurídico penal”

	Juez/a		Abogado/a		Abogado Académico		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Totalmente de acuerdo	3	30,0	27	45,0	7	35,0	37	41,1
De acuerdo	0	0,0	13	21,7	4	20,0	17	18,9
Neutro	3	30,0	13	21,7	2	10,0	18	20,0
En desacuerdo	2	20,0	5	8,3	6	30,0	13	14,4
Totalmente en desacuerdo	2	20,0	2	3,3	1	5,0	5	5,6
TOTAL	10	100,0	60	100,0	20	100,0	90	100,0

Fuente: cuestionario

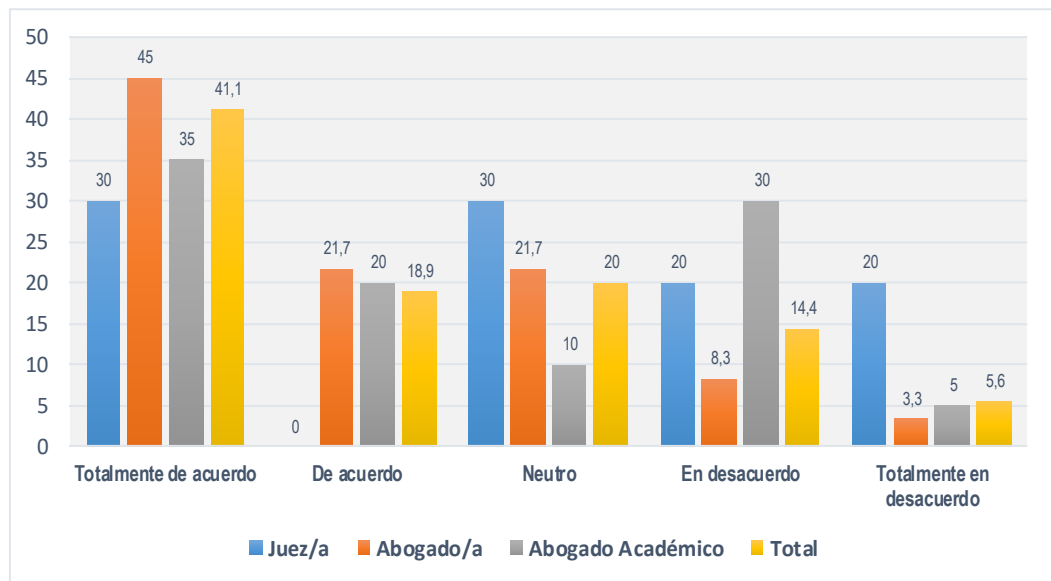


Figura 10. Juristas según “estima inadmisibles que los entes colectivos pueden ser sujetos activos en la esfera jurídico penal”

Fuente: Tabla 9

Análisis e interpretación

En la Tabla y Figura 10, se evidencia que cuando se interroga a los juristas acerca de si *estima inadmisibile que los entes colectivos pueden ser sujetos activos en la esfera jurídico penal*, los magistrados jueces en un tercio (30%) expresan estar totalmente de acuerdo, otra tercera parte (30%) expresa una posición neutral, mientras que una proporción importante no opina a favor, en desacuerdo (20%) y totalmente en desacuerdo (20%). Asimismo, los abogados litigantes, muestran una predisposición a favor, ya que casi la mitad (45,0%) manifiesta total acuerdo, y un poco más de la cuarta parte están de acuerdo (21,7%) y neutro (21,7%), mientras que una minoría expresa disconformidad en cuanto opina que está en desacuerdo (8,3%) y totalmente en desacuerdo (3,3 %). De otro lado, los abogados académicos, se aprecia una tendencia bastante cercana a los abogados litigantes, por cuanto un poco más de un tercio (35%) expresan estar totalmente de acuerdo y la quinta parte (20%) de acuerdo, aunque casi la tercera parte (30%) manifiesta estar en desacuerdo, y una minoría (10% también se ubica con una postura neutral.

Tabla 10

Juristas según “considera insuficiente la dogmática jurídico penal para perseguir a la persona jurídica responsable de un delito”

	Juez/a		Abogado/a		Abogado Académico		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Totalmente de acuerdo	4	40,0	40	66,7	8	40,0	52	57,8
De acuerdo	1	10,0	6	10,0	5	25,0	12	13,3
Neutro	3	30,0	12	20,0	1	5,0	16	17,8
En desacuerdo	1	10,0	2	3,3	5	25,0	8	8,9
Totalmente en desacuerdo	1	10,0	0	0,0	1	5,0	2	2,2
TOTAL	10	100,0	60	100,0	20	100,0	90	100,0

Fuente: cuestionario

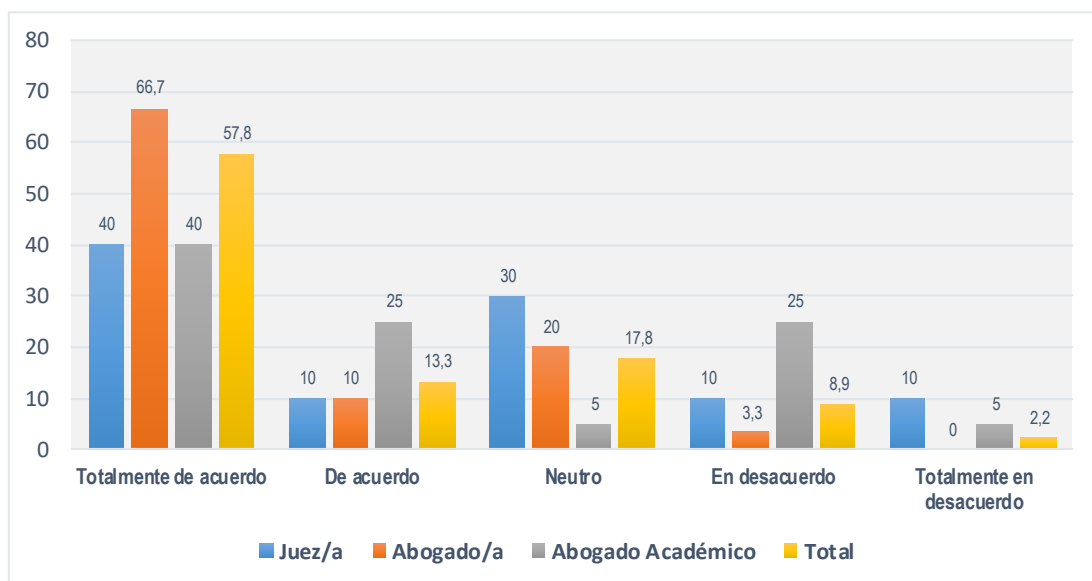


Figura 11. Juristas según “considera insuficiente la dogmática jurídico penal para perseguir a la persona jurídica responsable de un delito”

Fuente: Tabla 10

Análisis e interpretación

En la Tabla y Figura 11, se presentan los resultados respecto a la apreciación por parte de los juristas *considera insuficiente la dogmática jurídico penal para perseguir a*

la persona jurídica responsable de un delito. En este sentido, se encontró que los magistrados jueces opinan estar de acuerdo en que aún la dogmática no se ha perfeccionado, ya que la mayoría responde estar totalmente de acuerdo (40%), un 10% de acuerdo, aunque casi un tercio no se decide a reafirmar un de acuerdo o no, por lo que su posición es ambigua o neutra (30%), la minoría está en desacuerdo (20%). Los abogados/as litigantes mayoritariamente están totalmente de acuerdo (66,7%), aunque la quinta parte no define su posición (20%), mientras que una minoría está en desacuerdo (3,3%). En lo que respecta a los abogados académicos, predomina una favorabilidad en cuanto a que la dogmática es insuficiente, ya que mayormente respondieron estar totalmente de acuerdo (40%) y de acuerdo (25%).

Tabla 11

Juristas según “considera que la atribución de la responsabilidad penal de las personas jurídicas colisiona abiertamente el principio societas delinquere non potest que se refiere a la imposibilidad de que las personas jurídicas puedan realizar una acción de forma culpable”

	Juez/a		Abogado/a		Abogado Académico		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Totalmente de acuerdo	1	10,0	27	45,0	6	30,0	34	37,8
De acuerdo	3	30,0	12	20,0	6	30,0	21	23,4
Neutro	5	50,0	12	20,0	1	5,0	18	20,0
En desacuerdo	0	0,0	2	3,3	4	20,0	6	6,7
Totalmente en desacuerdo	1	10,0	7	11,7	3	15,0	11	12,2
TOTAL	10	100,0	60	100,0	20	100,0	90	100,0

Fuente: cuestionario

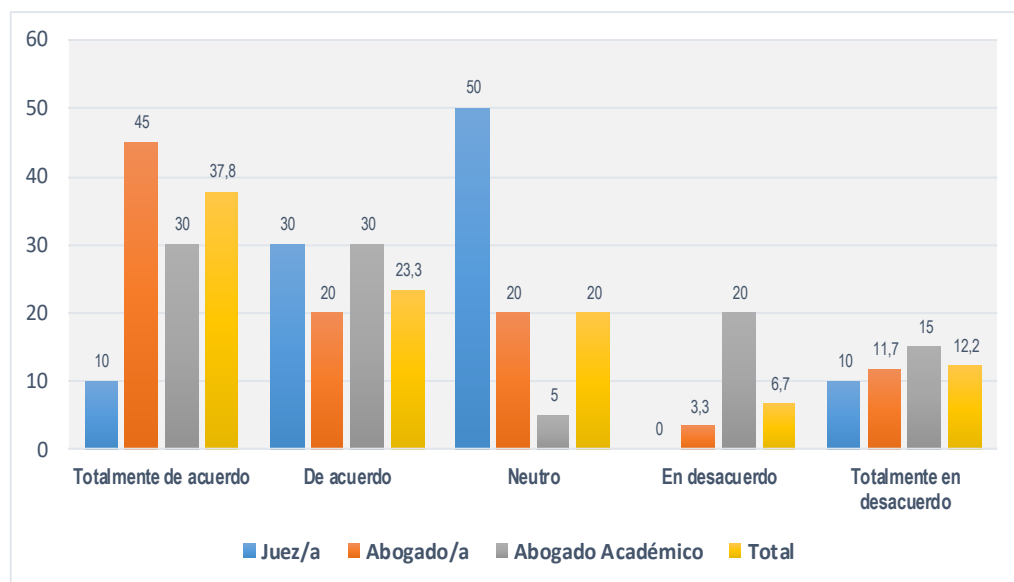


Figura 12. Juristas según “considera que la atribución de la responsabilidad penal de las personas jurídicas colisiona abiertamente el principio societas delinquere non potest que se refiere a la imposibilidad de que las personas jurídicas puedan realizar una acción de forma culpable”

Fuente: Tabla 11

Análisis e interpretación

En la Tabla y Figura 12, se presenta se muestran los resultados respecto al convencimiento por parte de los juristas *que la atribución de la responsabilidad penal a las personas jurídicas colisiona abiertamente el principio societas delinquere non potest que se refiere a la imposibilidad de que aquellas puedan realizar una acción de forma culpable*. En esta consideración, los juristas jueces, en gran parte están coinciden que, si se concreta esta colisión, ya que responden totalmente de acuerdo (10%) y de acuerdo (30%), aunque la gran mayoría (50%) asume una posición neutra. Solo un juez (10%) estuvo en total desacuerdo. Los abogados/as litigantes mayoritariamente están totalmente de acuerdo (45,0%) y una quinta parte de acuerdo (20%), sin dejar de lado, otra quinta parte cuyas respuestas se corresponden con la categoría neutra (20%), mientras que la minoría opina lo contrario (15 %). En lo que respecta a los abogados académicos, predomina un asentimiento a que si se vulnera el axioma en mención (60%), y un poco más del tercio tiene una posición contraria en desacuerdo (20%) y en total desacuerdo (15%).

Tabla 12

Juristas según “considera que la aplicación de un programa Criminal Compliance ex ante tiene como consecuencia la exclusión de la responsabilidad penal de la persona jurídica”

	Juez/a		Abogado/a		Abogado Académico		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Totalmente de acuerdo	1	10,0	25	41,7	5	25,0	31	34,4
De acuerdo	2	20,0	6	10,0	3	15,0	11	12,2
Neutro	3	30,0	15	25,0	5	25,0	23	25,6
En desacuerdo	0	0,0	3	5,0	4	20,0	7	7,8
Totalmente en desacuerdo	4	40,0	11	18,3	3	15,0	18	20,0
TOTAL	10	100,0	60	100,0	20	100,0	90	100,0

Fuente: cuestionario

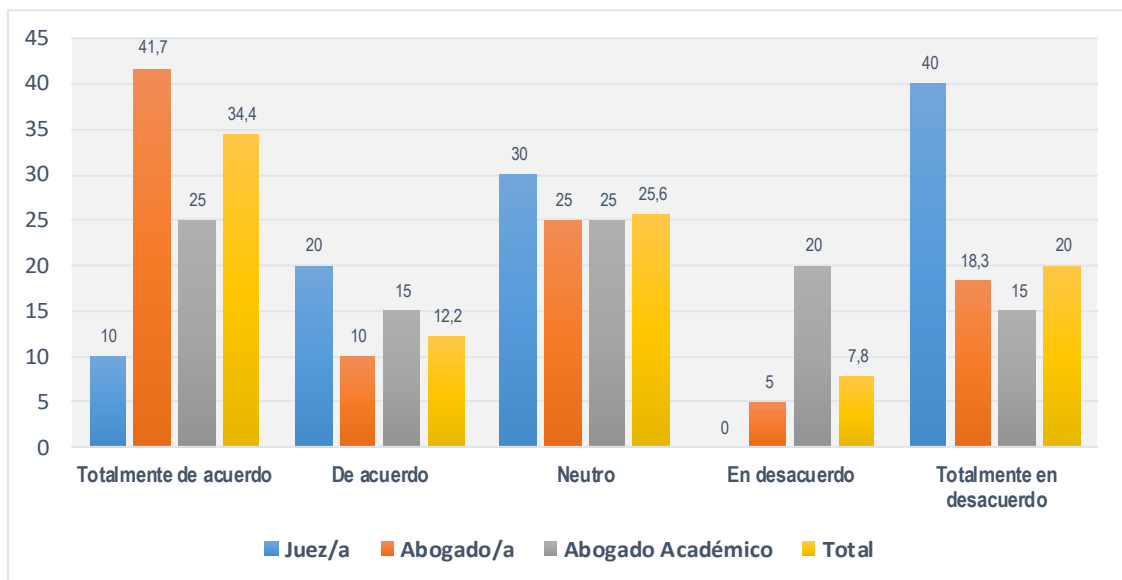


Figura 13. Juristas según “considera que la aplicación de un programa Criminal Compliance ex ante tiene como consecuencia la exclusión de la responsabilidad penal de la persona jurídica”

Fuente: Tabla 12

Análisis e interpretación

En la Tabla y Figura 12, se exponen los resultados respecto al juicio de valor cuando se afirma *que la aplicación de un programa Criminal Compliance ex ante tiene como consecuencia la exclusión de la responsabilidad penal de la persona jurídica*. Respecto a esta premisa, los juristas jueces, en su mayoría están en total desacuerdo (40%), prácticamente un tercio se mantiene neutral en su parecer (30%) y la diferencia a favor, por cuanto responden que están de acuerdo (20%) y totalmente de acuerdo (10%). **Los** abogados/as litigantes mayoritariamente están totalmente de acuerdo (41,7%) una décima parte de acuerdo (10%), y aquellos que asumen una postura indiferente (25%), y una proporción no menos importante (19,3%) están en total desacuerdo). En lo que incumbe a los abogados académicos, predomina un asentimiento ya que su mayoría están totalmente de acuerdo (25%) y de acuerdo (15%), no obstante, que una quinta parte (20%) está en desacuerdo y una proporción menor está en total desacuerdo (15%)

Tabla 13

Juristas según “considera que la aplicación de un programa de Criminal Compliance ex post tiene como consecuencia la atenuación de responsabilidad penal de la persona jurídica”

	Juez/a		Abogado/a		Abogado Académico		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
Totalmente de acuerdo	2	20,0	17	28,3	5	25,0	24	26,7
De acuerdo	1	10,0	11	18,3	4	20,0	16	17,8
Neutro	2	20,0	16	26,7	1	5,0	19	21,1
En desacuerdo	3	30,0	6	10,0	3	15,0	12	13,3
Totalmente en desacuerdo	2	20,0	10	16,7	7	35,0	19	21,1
TOTAL	10	100,0	60	100,0	20	100,0	90	100,0

Fuente: cuestionario

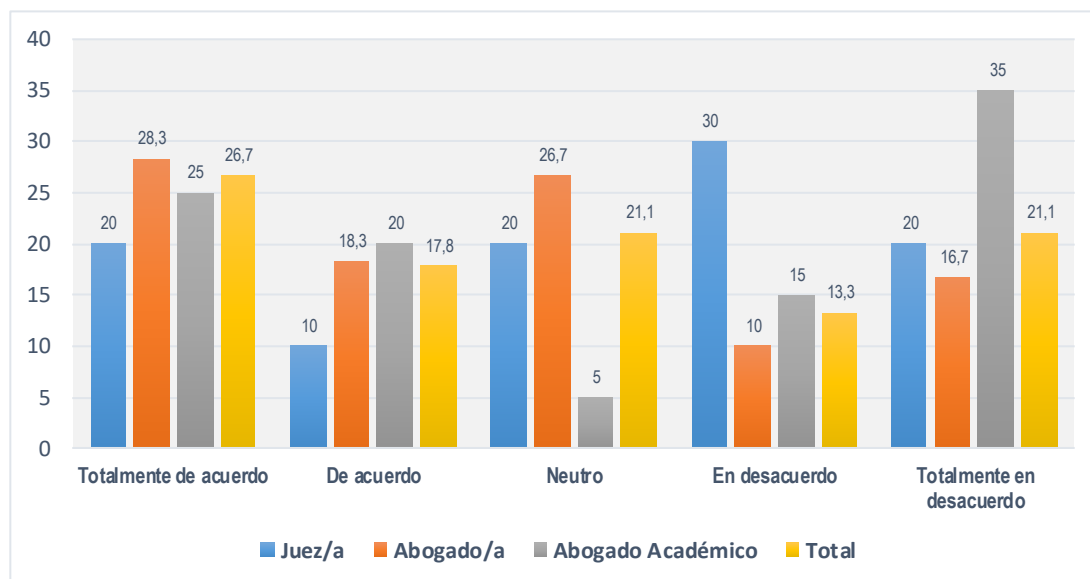


Figura 14. *Juristas según “considera que la aplicación de un programa de Criminal Compliance ex post tiene como consecuencia la atenuación de responsabilidad penal de la persona jurídica”*

Fuente: Tabla 13

Análisis e interpretación

En la Tabla y Figura 14, se presentan los resultados respecto al juicio de valor cuando se afirma *que la aplicación de un programa Criminal Compliance ex posttione como consecuencia la atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica*. Respecto a esta premisa, los juristas jueces, en su mayoría están en desacuerdo (30%) , y una quinta parte en total desacuerdo (20%), mientras que la minoría se ubica en la favorabilidad ya que están de acuerdo (10%) y totalmente de acuerdo (20%). **Los** abogados/as litigantes en su gran mayoría se muestran a favor, ya que casi la tercera parte (28,3 %) está totalmente de acuerdo, casi la quinta parte (18,3%) de acuerdo, mientras que la menor proporción desestima la consideración preguntada, con respuestas en desacuerdo (10%) y totalmente en desacuerdo (16,7%). En lo que alude a los abogados académicos, predomina aquellos que no están a favor, ya que responden en desacuerdo (15%) y totalmente en desacuerdo (35%), sin embargo, es muy cercana la posición de asentimiento con categorías de respuesta de totalmente de acuerdo (25%) y de acuerdo (20%).

Tabla 14

Juristas según “Conformidad con ultima ratio ¿Qué se deberían dar por buenos los estándares de prevención que ha desarrollado la normativa específica del criminal compliance de carácter administrativo o las normas autorregulativas

Entrevistados	Código	Respuestas
Abogado E1	CC_UR*	“ Considero que efectivamente, deben darse por buenos o adecuados los estándares de prevención conforme al carácter de <i>ultima ratio</i> del derecho penal, sean de carácter administrativo o de autorregulación”
Abogado E2	CC_UR	“Opino que si se deben dar por buenos los estándares establecido por normativa específica de <i>criminal compliance</i> , conforme al carácter de <i>ultima ratio</i> , <i>lo que tendría consecuencias a favor, en el sentido, de que si la organización cumple por ejemplo con la normativa administrativo para prevenir blanqueo de dinero, no debiera ser sancionada por este delito.</i> ”
Abogado E3	CC_UR	“Coincido que los estándares de prevención se deben dar por buenos, pero en función al cumplimiento <i>in extenso</i> de los elementos que deben contener los programas según la norma específica para el caso (...)”
Abogado E4	CC_UR	“En general, los estándares de prevención los daría por buenos, si se establecen antes del tipo penal, para efectivamente cumplir con los estándares de cumplimiento de la norma penal en tanto <i>ultima ratio</i> ”
Abogado E5	CC_UR	“Siendo que los estándares de prevención dentro de la figura de <i>criminal compliance</i> están destinados a evitar la realización de conductas anómalas tipificadas penalmente en el ámbito de la esfera personal del individuo y de las infracciones de la organización calificada como defectuosa, pienso que los estándares definidos apropiadamente deben darse por buenos, conforme al carácter de <i>ultima ratio</i> del derecho penal.”

*CC_UR= *Criminal compliance- ultima ratio*

Fuente : entrevistas

Interpretación

En general, deben darse por buenos los estándares de prevención, sin embargo, se manifiesta que como al carácter de última ratio. (Tabla 14)

Tabla 15

¿Cree Ud. que el Criminal compliance debiera entenderse como una norma penal en blanco?

Entrevistados	Código	Respuestas
Abogado E1	CC_NPB*	“ (...) si opino que se debe considerar como una norma penal en blanco, ya que requiere de complementos para lo cual el legislador debe remitirse a otras disposiciones legales administrativas y penales , ya que la ley en la que se comprende la figura del <i>criminal compliance</i> no consigna íntegramente los elementos específicos del supuesto hecho delictivo(...)”
Abogado E2	CC_NPB	“ (...) totalmente, de acuerdo ya que para determinar el contenido del tipo penal es necesario remitirnos a normas extrapenales”
Abogado E3	CC_NPB	“ si bien es cierto, que el principio de legalidad, establece la prohibición de sancionar conductas que previamente no están tipificadas en el ordenamiento positivo, sin embargo, la aparición de la globalización y de nuevos comportamientos delictuosos aparecen cada día, sobre todo, en el ámbito económico, es necesario dar paso a las leyes penales en blanco, es el caso del <i>criminal compliance</i> (...)”
Abogado E4	CC_NPB	“ Si, estoy completamente de acuerdo, que se trata de una ley penal en blanco, dada las circunstancias de los delitos económicos que se producen en el momento actual y en la que interviene principalmente la persona jurídica. En este caso, la legislación sobre <i>criminal compliance</i> , requiere de recurrir a otras normas para establecer el tipo penal (...)”
Abogado E5	CC_NPB	“ En este caso, el criminal compliance, es un ley penal en blanco, sin embargo, a pesar de la indiscutible necesidad de la reacción penal frente a la comisión de delitos , el riesgo se concreta al momento de realizar la descripción típica (...)”

* **TC_NPB** = *Criminal compliance- Norma Penal Blanco*

Fuente: entrevistas

Interpretación

Existe consenso en cuanto a considerar la normativa del *Criminal compliance* como una norma penal en blanco, sin dejar de advertirse, la cautela que sugieren los entrevistados al realizar la descripción típica. (Tabla 15)

Tabla 16

Considera Ud. ¿Que la determinación actual del Criminal compliance dentro del contenido de la Ley N° 30424 y sus modificatorias afecta principio de legalidad en su característica de lex certa?

Entrevistados	Código	Respuestas
Abogado E1	CC_PL*	“ A mi parecer, la figura del <i>Criminal compliance</i> dentro de la Ley N° 30424, no está debidamente determinada, lo que vulnera el principio de legalidad en lo que se trata de lex certa, en cuanto a que esta sea precisa en su lenguaje para describir el tipo penal, lo que no ocurre en este caso”
Abogado E2	CC_PL	“ Pienso, que el lenguaje normativo de la ley del <i>Criminal compliance</i> no establece taxativamente las consecuencias , lo que afectaría el principio de legalidad (...)”
Abogado E3	CC_PL	“ Si bien es cierto, la norma del Criminal Compliance dentro del alcance de la Ley N° 30424, no resulta exhaustivamente clara ya que no contiene los elementos integrantes del tipo penal, situación que derivaría en una presumible afectación del principio de legalidad (...)”
Abogado E4	CC_PL	“ Estoy de acuerdo, ya que la norma en mención carece de taxatividad (...) lo que obliga a recurrir a normas extrapenales, lo que a criterio de muchos afecta el principio de legalidad en sus características de lex certa.
Abogado E5	CC_PL	“ No estoy de acuerdo, ya que si es una norma penal en blanco, justamente constituye una limitación impuesta, q para acudir a normas extrapenales”

* CC_PL = *Criminal compliance- Principio de Legalidad*

Fuente: entrevistas

Interpretación

Los entrevistados expresan con cautela pronunciarse sobre si el Criminal compliance dentro del marco de la Ley N° 30424 y sus modificatorias afecta principio de legalidad en su característica de *lex certa*, ya que esgrimen argumentos de “no estar debidamente fundamentada “ o “ no establece taxativamente las consecuencias”, lo que al parecer , afectaría el principio de legalidad. (Tabla 16)

Tabla 17

Según su criterio ¿Pertenece el defecto de la empresa u organización al injusto o a la culpabilidad en relación con las infracciones cometidas por la organización, así como si ¿Cree Ud. que cobra sentido referirnos al injusto y culpabilidad en relación a las infracciones cometidas por los entes colectivos o PJ?

Entrevistados	Código	Respuestas
Abogado E1	DE_IC*	“ Pienso que debe examinarse como injusto en cuanto a falla en la persona colectiva que en los hechos se evidencia en la falta de un programa o si lo tiene está mal implantado, lo que deviene en la ocurrencia de hechos delictuosos (...)”
Abogado E2	DE_IC	“ (...) si se debe examinar en el sentido de imputación de responsabilidad penal, de modo similar en cómo funciona la imputación penal para las personas naturales (...)”
Abogado E3	DE_IC	“ (...) entonces el injusto está vinculado con el defecto de la persona colectiva, y la culpabilidad con la ausencia de una cultura de cumplimiento del sistema jurídico (...)”
Abogado E4	DE_IC	“ La culpabilidad se basa fundamentalmente en la naturaleza defectuosa de la organización, en el sentido, de omisión en la adopción de medidas de control o precaución exigibles, para prevenir o evitar delitos (...)”
Abogado E5	DE_IC	“Entiendo, que no es posible atribuir a la persona jurídica las mismas categorías que se aplican a la persona física, ya que no es posible aplicar la noción de comportamiento típico, antijurídico, culpabilidad y punibilidad, ya que por ejemplo, resulta no pertinente a aplicar los elementos subjetivos, comportamientos omisivos, activos, etc. a la persona jurídica (...)”

* **DE_IC** = Defecto de la empresa – Injusto o Culpabilidad

Fuente: entrevistas

Interpretación

De las opiniones vertidas, por los entrevistados, no es nítida la posición del defecto de la empresa u organización al injusto o a la culpabilidad en relación con las infracciones cometidas por la organización, ya que para algunos debe examinarse como injusto la

falla cometida por la organización y la culpabilidad como la ausencia de *due diligence* cultura de cumplimiento del sistema jurídico. (Tabla 17)

Tabla 18

Según su criterio ¿Cree Ud. que la imputación de responsabilidad penal corporativa colisiona el axioma Societas delinquere non potest , es decir , las personas jurídicas no pueden cometer delitos, pero si sufrir penas o sociedades puniri potest?

Entrevistados	Código	Respuestas
Abogado E1	RPC_A*	“ Si, la imputación de la responsabilidad penal si atenta contra el axioma Societas delinquere non potest, ya que no sería posible atribuirle responsabilidad penal basado en un comportamiento culpable a las personas jurídicas (...) ”
Abogado E2	RPC_A	“ Estoy de acuerdo, en que colisiona el principio axioma <i>societas delinquere non potest</i> , ya que no existe un sistema jurídico explícito de imputación penal para las personas jurídicas (...)”
Abogado E3	RPC_A	“ (...)entendería que si colisiona el axioma, ya que como sería posible imponerle una pena a las personas jurídicas, que no tienen capacidad de decidir por sí mismas, ni tampoco se les puede atribuir alternativas de comportamiento respecto de las decisiones que tomen sus órganos directivos (...)”
Abogado E4	RPC_A	“respecto al punto del axioma <i>societas puniri potest</i> , percibo que a pesar de la normativa novedosa del criminal compliance, se mantiene el mismo, ya que los contenidos sancionatorios antes y después de la normativa del criminal compliance, resultan similares (...)”
Abogado E5	RPC_A	“ Sostengo que las personas jurídicas no poseen capacidad delictiva, siendo así, estoy seguro que colisiona el axioma en mención (...)”

* **IRPC_A** = *Imputación responsabilidad penal corporativa – Axioma societas delinquere non potest*

Fuente: entrevistas

Interpretación

Casi mayoritariamente, los entrevistados coinciden que la imputación de responsabilidad penal de la persona jurídica, sin duda, vulnera el apotegma *societas delinquere non potest*, lo que constituiría una barrera infranqueable (Tabla 18).

Tabla 19

Según su criterio ¿Cree Ud. que cobra sentido referirnos al injusto y culpabilidad en relación a las infracciones cometidas por los entes colectivos o PJ?.

Entrevistados	Código	Respuestas
Abogado E1	I_C*	“(…) entiendo que la capacidad de acción, de culpabilidad y de ser imputado por un injusto penal , se pensó fueron creadas para la persona natural, para el hombre, pero no para las personas colectivas, por lo que me refiero al aforismo <i>universitas delinequere nequit</i> (…)”
Abogado E2	I_C	“(…) pienso, que independientemente si se puede o se debe imputar la responsabilidad y culpabilidad a las personas jurídicas, el reto que se presenta es construir un sistema de imputación penal coherente con el sistema jurídico penal, respetando los confines del <i>ius puniendi</i> (…)”
Abogado E3	I_C	“ El problema a mi parecer, se inicia cuando se intenta imputar a la persona colectiva o jurídico el delito de forma similar como se le imputa a la física, justamente, porque no existe ninguna persona física que haya cometido el delito, en tal sentido, habría que demandar del modelo de responsabilidad de la PJ el injusto objetivo y subjetivo, además de la culpabilidad”
Abogado E4	I_C	“ respecto al injusto y la culpabilidad, requiere de individualizar a la empresa, por lo que no resulta lejos de la verdad que esta posición contemporánea de atribuir la responsabilidad a la persona jurídica podría ser de lege ferenda un tipo penal que defina adecuadamente la responsabilidad penal de éstas.”
Abogado E5	I_C	“Afirmo que la persona jurídica no se le puede atribuir un hecho propio, no tiene responsabilidad, por tanto, tampoco culpabilidad”

* I_C = Injusto – Culpabilidad

Fuente: entrevistas

Interpretación

En las opiniones vertidas, se advierte que el punto de inflexión es la imputación de penal a la persona jurídica, en razón, a que el dolo y la culpa son elementos subjetivos del tipo penal, en tanto, la persona física, puede actuar con dolo o con culpa, pero no la persona jurídica. Aunque, algunos piensan que es posible “construir un sistema de imputación penal coherente con el sistema jurídico penal, respetando los confines del *ius puniendi*” (Tabla 19)

Tabla 20

¿El criminal compliance es un estándar normativo privado de imputación de responsabilidad penal, que debe basarse en las mismas categorías existentes para las personas físicas (comportamiento, típico, antijurídico, culpable y punible) ?

Entrevistados	Código	Respuestas
Abogado E1	CC_C*	“No, no lo considero como un estándar normativo privado de imputación de responsabilidad, ya que las categorías existentes para imputar responsabilidad a la persona natural, se origina en la libertad personal que toda persona posee, lo que no resulta posible exigir en la persona jurídica”
Abogado E2	CC_C	“Mi opinión parte de la afirmación que la persona jurídica es un sujeto artificial creado por el hombre como una ficción, es decir, fuera del ser humano, no existe otro titular de derechos y de obligaciones, sino por voluntad del legislador, que le atribuye a la persona jurídica como un sujeto de derechos. Por tanto, esta teoría de la ficción sustrae la responsabilidad penal de las personas colectivas”. En tal sentido, el <i>criminal compliance</i> no se consideraría un estándar normativo privado de imputación de responsabilidad penal basado en las mismas categorías que se le atribuyen a las personas físicas.
Abogado E3	CC_C	“La persona jurídica, no posee una mente, por lo que no podría actuar con dolo o culpa, o bien de advertir el carácter penoso o deplorable intrínseco en el reproche penal”, por lo que, aún el desarrollo de la figura del criminal compliance no resultaría un estándar normativo privado de imputación penal para la PJ.”
Abogado E4	CC_C	“Es difícil, considerar el <i>criminal compliance</i> como un estándar normativo privado de imputación de responsabilidad penal, ya que ésta podría recaer injustamente sobre terceros inocentes , con lo que se colisiona el principio sobre el cual “cada uno debe por sus propios actos”.
Abogado E5	CC_C	“ Considero que atribuir al <i>criminal compliance</i> como un estándar normativo privado de imputación penal de la persona jurídica, basándose en las mismas categorías que se le atribuyen a las personas físicas, no sería posible en toda su amplitud, ya que la persona natural; por ejemplo, presenta un fin y voluntad, mientras que en la persona jurídica el fin escapa de la esfera individual y se refiere a una pluralidad, más no la voluntad, sus intereses son distintos a las personas individuales que la conforman , desarrollan una actividad singular (...)”

*CC_C = *Criminal compliance* – Categorías

Fuente: entrevistas

Interpretación

La posición es unánime en desestimar a la figura del *Criminal Compliance* como un estándar normativo privado de imputación de responsabilidad penal, según diversas razones, como que las categorías de imputación de la persona privada tienen su génesis en la libertad personal, lo que no podría ser posible en la persona jurídica, por ser una sujeto artificial, que no posee mente, lo que la sustrae de la posibilidad de actuar con dolo o culpa, o que el fin y voluntad se refieren a la pluralidad de personas que conforman la persona jurídica y no a una sola. (Tabla 20).

6.2. Análisis inferencial

A priori, de realizar el contraste de las hipótesis, se realizó las pruebas estadísticas para determinar si la distribución de los datos sigue una Campana de Gauss para lo cual se utilizó el estadístico de K-S. Para tal efecto, se planteó la H_0 que los datos se ajustan a una distribución normal $F(x)$ y la H_a sostiene que dichos datos no siguen la normal.

Se siguieron los siguientes pasos para determinar la normalidad de las distribuciones:

1. Formulación de las hipótesis

H_0 = la muestra se distribuye según el modelo de Campana de Gauss.

H_a = la muestra no se distribuye según el modelo de Campana de Gauss.

2. Selección de un nivel de significancia

$\alpha=0,05$

3. Selección del estadístico

KS

Tabla 21

Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Criminal_compliance	,144	90	,000	,972	90	,046
Concreción del criminal compliance	,171	90	,000	,945	90	,001
Elementos del criminal compliance	,122	90	,002	,968	90	,025
Ordenamiento jurídico penal	,118	90	,003	,953	90	,002

a. Corrección de significación de Lilliefors

4. Regla de decisión

Se considera una pauta o juicio o para tomar la decisión de rechazar o no la hipótesis de trabajo o nula. Para tal efecto, se tiene en cuenta dos zonas:

Zona de rechazo o crítica : que se corresponde con los valores estadísticos de contraste que están alejados de lo establecido en la hipótesis nula, y que tienen poca probabilidad que ocurra si hipótesis nula es verdadera.

En tal sentido, su probabilidad es α o también nominada como el nivel de significación.

Zona de aceptación: son los valores con una alta probabilidad de ocurrencia, si es que la hipótesis nula es verdadera. En consecuencia, su probabilidad es $1 - \alpha$, denominada nivel de confianza. Por tanto, si el estadístico cae en la zona de rechazo, la evidencia apoya el rechazo de la hipótesis nula, sin embargo, si cae en la zona de aceptación, no es posible el rechazo de la H_0 (Botella, Suero y Ximénez,2012).

5. Decisión

El valor p del estadístico KS, es menor a 0,05 por lo que se recurrió a la prueba no paramétrica prueba de Rho de Spearman , para verificar la correspondencia entre rangos.(Reguant, Vilá y Torrado,2018)

Contraste de hipótesis general

El *Criminal compliance* ha tenido un impacto significativo en el ordenamiento jurídico penal peruano.

Paso 1: Formulación de hipótesis estadísticas:

H₀: $r_{X \text{ Criminal compliance } Y \text{ Ordenamiento jurídico penal peruano}} = 0$

H₁: $r_{X \text{ Criminal compliance } Y \text{ Ordenamiento jurídico penal peruano}} \neq 0$

Paso 2: Elección del nivel de significación: Se elige $\alpha=5\%$ (0,05)

Paso 3: Prueba estadística: Rho de Spearman

Tabla 22

Correlación

		Ordenamiento jurídico penal peruano	
Rho de Spearman	Criminal compliance	Coefficiente de correlación	0,530**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	90

Paso 4: Decisión

Es de observar en la Tabla 22 que la correlación es de 0,530, con signo positivo, lo que confirma una relación significativa a un nivel $<0,001$. En consecuencia, afirmamos que, desde la perspectiva de los juristas, la figura del Criminal compliance ha tenido un impacto en el ordenamiento jurídico penal peruano.

Asimismo, siendo el valor Rho de 0,530, se ubica entre $0,30 \leq |r| \leq 0,70$, lo que significa que la intensidad de la vinculación en cuanto al impacto es moderada, ya que se posiciona entre 0,51-0,75 (Martínez & et al, 2009). (Tabla 12)

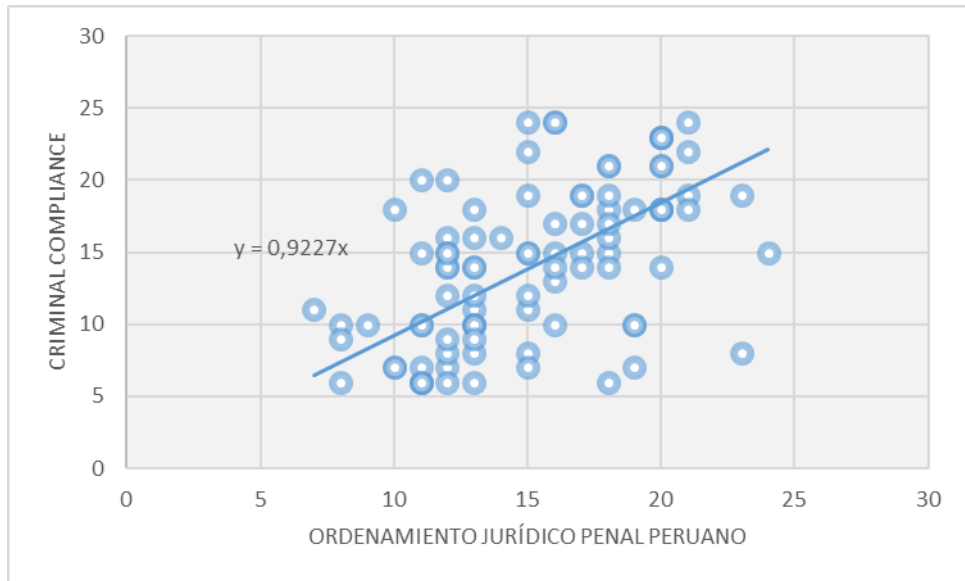


Figura 15. Gráfica de puntos

Fuente: Tabla

En la Figura 14 se observa una directa (nube de puntos creciente) y casi todos los puntos corresponden a los cuadrantes segundo y tercero.

Hipótesis específica 1

Los elementos básicos del Criminal compliance han tenido un impacto significativo en el ordenamiento jurídico penal peruano en 2019.

Hipótesis estadísticas

$H_0: r_{XY} \text{ elementos básicos ordenamiento jurídico penal} = 0$

$H_1: r_{XY} \text{ elementos básicos ordenamiento jurídico penal} \neq 0$

b) Nivel de significancia

0,05 = 95%

c) Prueba

Rho de Spearman

Tabla 23.Rho

		Ordenamiento jurídico penal peruano
Rho de Spearman	Elementos básicos del Criminal compliance	0,487**
	Coeficiente de correlación	
	Sig. (bilateral)	,000
	N	90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Base de datos

Es de observar en la Tabla 23 que la correlación es de 0,487, con signo positivo, lo que confirma una relación significativa a un nivel $<0,001$. En consecuencia, afirmamos que, desde la perspectiva de los juristas, los elementos básicos *Criminal compliance* ha tenido un impacto en el ordenamiento jurídico penal peruano.

El valor de Rho se posiciona entre $0,30 \leq |r| \leq 0,70$ que se interpreta en términos de intensidad de vinculación entre los elementos básico del *Criminal compliance* y el impacto en el ordenamiento jurídico. Siendo el valor Rho de 0,487 se encuentra entre $0,30 \leq |r| \leq 0,70$ se califica como una vinculación moderada. (Tabla 23)

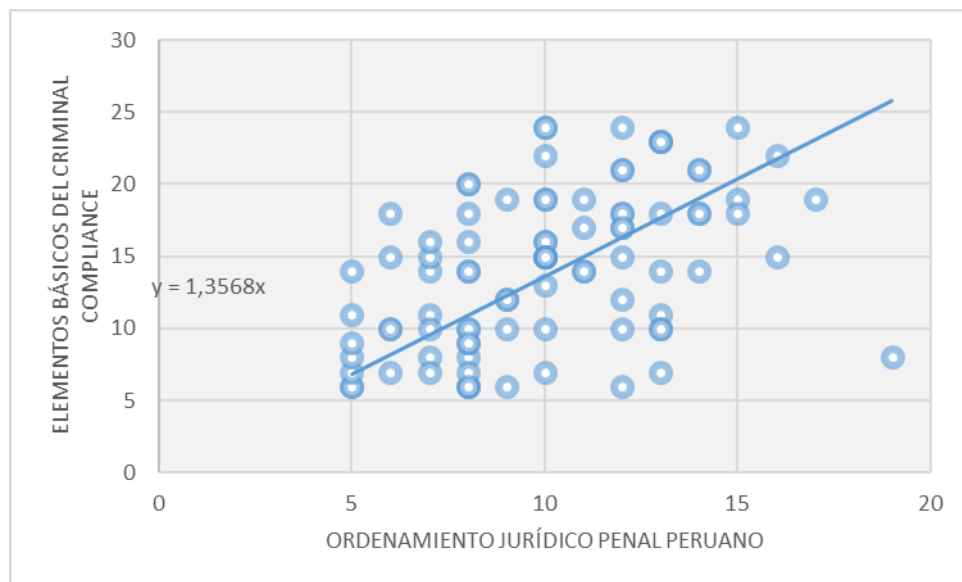


Figura 16. Nube de puntos

Fuente: Tabla 23

En la Figura 15 se observa una directa (nube de puntos creciente) y casi todos los puntos se posicionan en los cuadrantes segundo inferior y tercero.

Hipótesis específica 2

La concreción del *Criminal compliance* han tenido un impacto significativo en el ordenamiento jurídico penal peruano en 2019.

Hipótesis estadísticas

H₀: rX Concreción del Criminal compliance Y ordenamiento jurídico penal = 0

H₁: rX Concreción del criminal compliance Y ordenamiento jurídico penal ≠ 0

b) Nivel de significancia

0,05 = 95%

c) Prueba estadística

Rho de Spearman

Tabla 24. Rho

			Ordenamiento jurídico penal peruano
Rho de Spearman	Concreción del Criminal compliance	Coefficiente de correlación	0,384**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	90

Fuente: Base de datos

Es de observar en la Tabla 24 que la correlación es de 0,384, con signo positivo, lo que confirma una relación significativa a un nivel <0,001. En consecuencia,

afirmamos que, desde la perspectiva de los juristas, la concreción del *Criminal compliance* ha tenido un impacto en el ordenamiento jurídico penal peruano.

Asimismo, dado que el valor de Rho se ubica entre $0,30 \leq |r| \leq 0,70$, lo que denota la intensidad de vinculación entre la concreción del *Criminal compliance* y el impacto en el ordenamiento jurídico, y siendo que el valor calculado es de 0,384 y se encuentra entre $0,30 \leq |r| \leq 0,70$, entonces, se califica como una vinculación moderada. (Tabla 24)

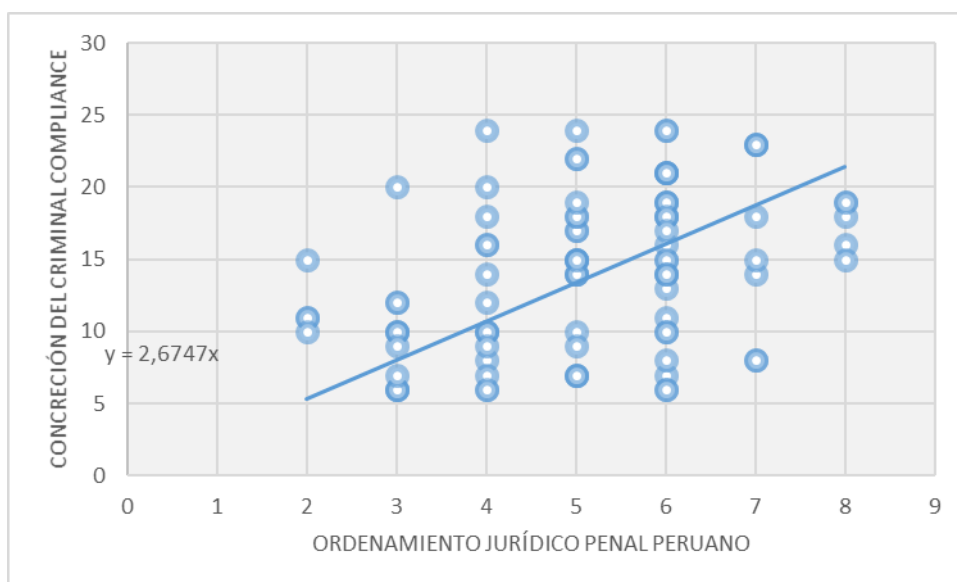


Figura 17. Nube de puntos

Fuente: Tabla

En la Figura 17 se aprecia que casi todos los puntos se posicionan en los cuadrantes segundo inferior y tercero.

CAPÍTULO VII

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En general, de los hallazgos se aprecia que prevalece una posición favorable (61,1%) respecto a la afirmación que, si *se considera que en un programa Criminal compliance efectivo, debieran existir políticas de cumplimiento*, frente que aquellos que manifiestan una posición de desacuerdo (13,3%) (Tabla 1), resultados congruentes con los de Araujo (2017) de la Universidad de Sevilla quien afirma que de la reforma de la LO 1/2015 se ha incorporado en el Código penal de España, la atribución de responsabilidad penal de la PJ y la implantación de políticas de incorporación y ejecución de sistemas de control y de vigilancia , de supervisión , es decir, instauran mecanismos de *criminal compliance* dentro de la empresa. Estos hallazgos, nos permiten colegir que la tendencia en el Perú, sigue la global de la práctica del *due diligence* o debida cautela en términos de cumplimiento de la organización de contar con medidas de prevención contra los actos de corrupción o de delitos, constituyendo un *enforcement* autónomo, que requiere sin duda de políticas de cumplimiento normativo, que tiene sus afluentes en las diversas normativas, valga decir, las normas de “prevención de riesgos laborales, la protección de datos, el blanqueo de capitales o el abuso de mercado, el mercado de valores, etc.” (Kuhlen, Montiel y Ortiz, 2013, p.23)

Asimismo , la propensión es a favor en lo que atañe si *resulta necesario explicitar estándares de conducta aunados a procedimientos internos de cumplimiento como favorables*, ya que más de la mitad (65,5%) , expresa estar de acuerdo o totalmente de

acuerdo (Tabla 2), de igual modo, los resultados cualitativos son coincidentes ,ya que los entrevistados mencionaron que “deben darse por buenos o adecuados los estándares de prevención conforme al carácter de ultima ratio del derecho penal, sean de carácter administrativo o de autorregulación” o Coincido que los estándares de prevención se deben dar por buenos, pero en función al cumplimiento *in extenso* de los elementos que deben contener los programas según la norma específica para el caso (...), al igual que otro entrevistado, afirmó que “pienso que los estándares definidos apropiadamente deben darse por buenos, conforme al carácter de ultima ratio del derecho penal”. Estos resultados son concordantes, con la posición doctrinaria de Busato (2017) quien señala que se suele defender que el *Criminal compliance* debería ser el mecanismo de control social atribuible a las desviaciones penales en el ámbito empresarial, por lo que “deberíamos dar por buenos los *standards* de prevención desarrollados en la empresa” (p.4), también estos hallazgos son coincidentes con los de Guillén (2017) quien de los hallazgos de su investigación, concluye que el *Compliance Program* requiere la implementación de formulismos normalizados y procedimientos para definir, implementar y realizar actividades de control, dentro de la planificación de acciones preventivas.

De otro lado, mayoría los juristas muestran una opinión a favor, de considerar *que los estándares de procedimientos internos deben evidenciar medidas razonables para el cumplimiento de los estándares*, por cuanto, en forma global un 65,6% se muestra de acuerdo e incluso en mayor medida expresan un total acuerdo. (Tabla 3) Asimismo, la tendencia global es condescendiente (70%) respecto a contemplar que *un elemento básico es la designación formal de un compliance officer*, de los que opinan a favor o manifiestan estar de acuerdo o totalmente de acuerdo (Tabla 4). En suma, destaca la posición favorable respecto a considera al programa *criminal compliance* efectivo como eximente o atenuante de sanciones penales, debe considerar un sistema de *wistleblowing* o canales de denuncias al interno de la organización prevalece la tendencia a favor (67,7%) , respecto a considerar efectivo un programa *criminal compliance* como eximente o atenuante de sanciones penales, debe considerar un sistema de *wistleblowing* o canales de denuncias al interno de la organización (Tabla 5). En este punto, la efectividad del Criminal compliance, muchos consideran que a pesar de que se establezcan niveles de independencia y autonomía por parte de la oficina de compliance y de su *compliance officer*, al igual que los denominados *whistleblowers*

(empleados que comunican las prácticas presumiblemente delictivas) en la praxis constituyen personal subordinado a la empresa, lo que podría restarle efectividad, en razón a un posible conflicto de intereses, más aun si existe una renuencia al contacto directo entre los *whistleblowers* y la autoridad pública, bajo el entendido que ello significaría que se sustrae de la posibilidad al control empresarial de comunicar lo que considere pertinente.

De otro lado, en cuanto a *considerar que la concreción formal del Criminal Compliance debe ser aprobado con un documento que contenga anexado los códigos de conducta, protocolos de actuación, evaluación de riesgos y otros*, la tendencia se inclina en forma global, con respuestas a favor (de acuerdo y totalmente de acuerdo) en un 42,2%, y disienten (en desacuerdo y totalmente en desacuerdo) un 24,4%; sin embargo, un tercio (33,3%) no decide una posición clara. En este sentido, Clavijo (2016) que el sistema de responsabilidad penal en el Perú presenta deficiencias y escasa capacidad para fines de prevención, sanción y minimizar la criminalidad empresarial, ya que existe una escasa implementación del *Criminal Compliance* en el rubro empresarial, lo que sin duda, se apareja con deficiencias de formulación de *protocolos de actuación, risk management*, entre otros.

De otro lado, respecto al parecer si la *concreción material del Criminal Compliance debe traducirse en la presencia dentro de la estructura organizativa de la institución*, las opiniones se inclinan con mayor énfasis a favor, ya que un 47,8% expresa concordar, aunque casi la mitad (45%) también se mantiene con cautela en una posición ambigua o neutral. (Tabla 7). Cabe apreciar que el posicionamiento de los juristas acerca de si efectivamente es plausible asignar responsabilidad penal a los entes colectivos, en general la posición es favorable en cuanto sus respuestas de acuerdo y totalmente de acuerdo representan el 66,7 %, a diferencia de quienes no están de acuerdo, que representan el 21,1% (Tabla 8)

En conjunto, la tendencia mayoritaria en general está de acuerdo en que es *inadmisible que los entes colectivos pueden ser sujetos activos en la esfera jurídico penal*, por cuanto casi las dos terceras partes (60%) responde estar de acuerdo y totalmente de acuerdo, empero, resulta interesante subrayar que la quinta parte (20%)

representa a aquellos que no están de acuerdo e incluso afirma estar enfáticamente en total desacuerdo (Tabla 9), lo que revela incertidumbre. Estos hallazgos, se relacionan con la opinión jurídica de los entrevistados que consideran “(...) que la figura del *Criminal compliance* dentro de la Ley N° 30424, no está debidamente determinada, lo que vulnera el principio de legalidad en lo que se trata de *lex certa*, en cuanto a que esta sea precisa en su lenguaje para describir el tipo penal, lo que no ocurre en este caso” (Tabla 16); igualmente, otro entrevistado afirma “la norma del *Criminal Compliance* dentro del alcance de la Ley N° 30424, no resulta exhaustivamente clara ya que no contiene los elementos integrantes del tipo penal, situación que derivaría en una presumible afectación del principio de legalidad (...)”, lo cual devendría en la dificultad de considerar a los entes colectivos como sujetos activos en la esfera jurídico penal. En este punto crítico, cabe mencionar que Busato (2017) indica que, en la dogmática penal, se discute si atribuir responsabilidad penal a la persona jurídica es positivo y de otro lado, “una vez admitida, cuál sería la naturaleza jurídica de las sanciones correspondientes” (p.7). Es así que en países europeos v.g. Francia, Italia, Holanda, España y Alemania (Kuhlen,2014), la responsabilidad penal de las personas jurídicas ha sido adoptado de forma expresa e inequívoca, estableciéndose la imputación hacia ellas, por lo que, pareciera que la discusión técnico-jurídica ha virado, ya no si se establece o no, sino cómo establecer dicha responsabilidad penal a los entes colectivos.

Respecto , cabe acotar que de los hallazgos obtenidos, se revela que existe coincidencia en cuanto a *que se considera insuficiente la dogmática jurídico penal para perseguir a la persona jurídica responsable de un delito* (71,1%), aunque casi la quinta parte no opina en este punto ni a favor ni en contra (17,8%) (Tabla 10); en razón a que la discusión se centra en que las fórmulas específicas previstas en la norma positiva penal, establece un modelo de responsabilidad directamente atribuida a las personas físicas, lo contrario, para muchos provoca un desencaje cuando se pretende asignar responsabilidad penal a las PJ. Al respecto, los entrevistados manifestaron que “la capacidad de acción, de culpabilidad y de ser imputado por un injusto penal , se pensó fueron creadas para la persona natural, para el hombre, pero no para las personas colectivas” (Tabla 19), igualmente cuando se expresa que “(...)independientemente si se puede o se debe imputar la responsabilidad y culpabilidad a las personas jurídicas, el reto que se presenta es construir un sistema de imputación penal coherente con el

sistema jurídico penal, respetando los confines del *ius puniendi* (...)”. A colación, de lo citado los hallazgos son similares con los de Arroyo (2016) quien concluyó que el Estado a través de su normativa penal, presenta limitaciones para establecer mecanismos de imputación a la persona jurídica. En esta línea discursiva, Busato (2017) se pregunta si ¿realmente se trata de una responsabilidad de las mismas personas jurídicas? O es que ¿Solo es un caso de transferencia de responsabilidad siguiendo las fórmulas pragmáticas del derecho anglosajón?

Mención aparte, en cuanto a la evaluación global, revela que *la atribución de la responsabilidad penal de las personas jurídicas colisiona abiertamente el principio societas delinquere non potest que se refiere a la inviabilidad de que las personas jurídicas puedan efectuar una acción de forma culpable*, hallándose que la mayoría está de acuerdo (61,2%), aunque casi la quinta parte (18,9%) opina en sentido contrario (Tabla 11). En el mismo sentido, los entrevistados declaran “ El problema a mi parecer, se inicia cuando se intenta imputar a la persona colectiva o jurídico el delito de forma similar como se le imputa a la física, justamente, porque no existe ninguna persona física que haya cometido el delito, en tal sentido, habría que demandar del modelo de responsabilidad de la PJ el injusto objetivo y subjetivo, además de la culpabilidad” (Tabla 19) , es más algunos consideran que “ respecto al injusto y la culpabilidad, requiere de individualizar a la empresa, por lo que no resulta lejos de la verdad que esta posición contemporánea de atribuir la responsabilidad a la persona jurídica podría ser de *lege ferenda* un tipo penal que defina adecuadamente la responsabilidad penal de éstas” (Tabla 19) y un tercero categóricamente establece que “Afirmo que la persona jurídica no se le puede atribuir un hecho propio, no tiene responsabilidad, por tanto, tampoco culpabilidad” (Tabla 19). Igualmente, las opiniones jurídicas de la *imposibilidad de que las personas jurídicas puedan realizar una acción de forma culpable* , se complementan con los dictámenes de los entrevistados , *en cuanto si se considera o no el criminal compliance es un estándar normativo privado de imputación de responsabilidad penal, que debe basarse en las mismas categorías existentes para las personas físicas (comportamiento, típico, antijurídico, culpable y punible)*, por cuanto refieren que “ (...)no lo considero como un estándar normativo privado de imputación de responsabilidad, ya que las categorías existentes para imputar responsabilidad a la persona natural, se origina en la libertad personal que toda persona posee, lo que no

resulta posible exigir en la persona jurídica” (Tabla 20). En la misma línea discursiva, otro entrevistado manifiesta que “la persona jurídica, no posee una mente, por lo que no podría actuar con dolo o culpa, o bien de advertir el carácter penoso o deplorable intrínseco en el reproche penal”, por lo que, aún el desarrollo de la figura del *criminal compliance* no resultaría un estándar normativo privado de imputación penal para la PJ” (Tabla 20)

En lo concerniente, a la valoración total, de si la *aplicación de un programa Criminal Compliance ex ante tiene como desenlace la exclusión de la responsabilidad penal de la PJ*, la opinión generalizada se inclina a favor (46,6%), aunque es relevante merituar que casi la tercera parte está en desacuerdo (27,8%) (Tabla 12). Al respecto, cabe subrayar, que los hallazgos, son congruentes con la teoría de responsabilidad penal por defecto de la organización, en la que prima la propia conducta de la persona colectiva, “el hecho propio de la organización” (Clavijo,2014,p.642) soslayando el modelo de heterorresponsabilidad o vicarial, siendo los hallazgos cuantitativos coincidente con las declaraciones de los entrevistados ““(…) entonces el injusto está vinculado con el defecto de la persona colectiva, y la culpabilidad con la ausencia de una cultura de cumplimiento del sistema jurídico (...)” (Tabla 17), al igual que cuando la opinión se centra en examinar ““(…)como injusto en cuanto a falla en la persona colectiva que en los hechos se evidencia en la falta de un programa o si lo tiene está mal implantado, lo que deviene en la ocurrencia de hechos delictuosos (...)” (Tabla 17), igualmente, es similar la opinión “ La culpabilidad se basa fundamentalmente en la naturaleza defectuosa de la organización, en el sentido, de omisión en la adopción de medidas de control o precaución exigibles, para prevenir o evitar delitos (...)” (Tabla 17). Resultados coincidentes noticia Farnés (2018) en España, quien concluye que el modelo de los *compliance programas* español en lo que atañe a la responsabilidad penal de la persona jurídica sigue un modelo de autorresponsabilidad, al igual que Aguilera (2018) en Argentina, quien también fundamenta la responsabilidad de la persona jurídica a partir de la autorresponsabilidad y el injusto penal derivado del defecto de la organización.

En cuanto a la preferencia global en relación a si la *aplicación de un programa Criminal Compliance ex post tiene como desenlace la atenuación de la responsabilidad*

penal de la persona jurídica, la opinión generalizada se inclina a favor (44,5%), aunque es relevante subrayar que la prácticamente la quinta parte se mantiene neutral, y prácticamente el tercio (34,4%) no coincide con esta proposición. (Tabla 13). Tratándose de que los programas de *Criminal Compliance* resultan congruentes con un sistema de responsabilidad por defecto, sin duda, en la fase *ex post* la consecuencia sería la atenuación de la responsabilidad penal.

En términos de metainferencia, las consecuencias teóricas del estudio según los hallazgos, se trata de concretar una construcción dogmática de autorresponsabilidad, alejándose de las tradicionales bases dogmáticas, de la “afirmación de la culpabilidad como garantía, expresada en la responsabilidad penal subjetiva” (Busato, 2017) de un lado, y de otro, que basado en el constructo del sistema social autopoietico (Luhmann, 2009) y la dualidad funcionalidad-disfuncionalidad del sistema en relación con su entorno, se defiende la tesis de que la responsabilidad del ente colectivo, deriva, de que en su actividad esencial, ha presentado un defecto como organización, que es lo que posibilitaría que sus actores o agentes cometieran actos delictivos. Los hallazgos de los datos cuantitativos y cualitativos permiten establecer a modo de colofón, que la adopción del sistema de responsabilidad penal de las personas colectivas en el Perú, que tiene como argumento el aforismo *societas delinquere non potest*, resulta a la luz de la fuerza de los hechos, una justificación simplista, y para algunos incluso “obsoleta” (Clavijo, 2014, p.647).

CONCLUSIONES

PRIMERA

El *Criminal compliance* ha tenido un impacto significativo en el ordenamiento jurídico penal peruano (*Rho de Spearman* de 0,530;p 0,001), con énfasis en la atribución de la responsabilidad penal a la persona jurídica y su efecto eximente o atenuante de la responsabilidad penal de la persona colectiva, además la obligada necesidad de un cambio de paradigmas , por parte de los operadores de justicia penal y los abogados, ya que la incorporación del *Criminal compliance* se sustrae a la lógica tradicional propia del derecho penal .

SEGUNDA

Los elementos básicos del *Criminal compliance* ha tenido un impacto significativo en el ordenamiento jurídico penal peruano (*Rho de Spearman* de 0,487;p 0,001),a mérito de la Ley N° 30424 (Ley que regula la responsabilidad administrativa delas personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y el D.L. N° 1352 , que amplía la concreción de la responsabilidad administrativa de la persona jurídica, reconocen a pesar delas diferencias técnicas y de terminología, eficacia eximente de la responsabilidad de la persona colectiva, específicamente los artículos 17° y 19°de la Ley integrada.

TERCERA

La concreción del *Criminal compliance* ha tenido un impacto significativo en el ordenamiento jurídico penal peruano (*Rho de Spearman* de 0,384;p 0,001), en cuanto la comprensión de la responsabilidad penal, se centra en la falta de referencia a la falta de referencia a la vinculación entre los autores del delito que ha generado la responsabilidad de la persona jurídica y su posición sea en la dirección, administración o representación, identificándose la exención de la responsabilidad de aquella, si se adopta antes de la comisión del delito un programa de *Criminal compliance*.

CUARTA

La comprensión de la responsabilidad penal en relación al contexto del *Criminal compliance*, se remite a la perspectiva dogmática clásica provenientes de la estructura doctrinaria alemana, que descarta la responsabilidad penal de la persona jurídica, sin embargo, en el Perú a partir de la promulgación de la Ley N° 30424 y el DL. N° 1353, lo que ha trastocado el estado de las cosas, al estatuir un sistema de responsabilidad de la persona colectiva o jurídica, a la par de la responsabilidad penal individual.

QUINTA

La comprensión de la configuración de prevención de delitos anclada en el reconocimiento de que la criminalidad de la persona jurídica se desarrolla en un contexto vasto y múltiple según su rubro de acción, y que necesariamente determina la coexistencia de subsistemas normativos de diferentes ramas jurídicas, lo que determina que su rol se configura en todo el conjunto de medidas de organización de la persona colectiva, orientadas a prevenir la aparición de riesgos con relevancia jurídica, encauzando la actuación de los miembros para el cumplimiento de las normativas que le fueran aplicables, no solo los de orden penal.

SEXTA

La comprensión del rol del *Criminal compliance* en el derecho penal peruano, es evitar las situaciones de organizada irresponsabilidad de los miembros de la persona jurídica.

RECOMENDACIONES

PRIMERA

Se recomienda a los investigadores y doctrinarios, con énfasis en el derecho empresarial, aportar para perfeccionar la utilización y la relevancia del *Criminal compliance*, en cuanto guardan una vinculación con el sistema de responsabilidad penal peruano, ya que, en estricto sentido, centrándose especialmente en la responsabilidad por imperfecciones de organización de la persona jurídica o colectiva.

SEGUNDA

Se sugiere a los juristas académicos, al cuerpo colegiado del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, fomentar debates en la academia, espacios de reflexión y propuestas de fórmulas dogmáticas pertinentes con la realidad de la sociedad actual, a fin de coadyuvar a optimizar la regulación del comportamiento de las personas colectivas,

FUENTES DE INFORMACIÓN

- Abela, J. A., García, A. y Pérez, A. M. (2007). *Evolución de la Teoría Fundamentada como técnica de análisis cualitativo*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Aguilera, R. (2018). *Compliance penal. Régimen jurídico y fundamentación analítica de la responsabilidad penal de la persona jurídica y el compliance program* (Tesis doctoral) Universidad de Córdoba [En línea] Recuperado de <https://helvia.uco.es/handle/10396/16714>
- Aranzamendi L. (2013). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la Tesis en Derecho*, Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Araújo, S. (2017). *Responsabilidad penal por omisión del órgano directivo de la empresa: fundamentos de imputación* (Tesis doctoral) Universidad de Sevilla [En línea] Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=136410>
- Arocena, G. (2018). *Criminal compliance*. En L. Reyna (Edit. Ideas) *Compliance y Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Perspectivas comparadas* (EE.UU., España, Italia, México, Argentina, Colombia, Perú y Ecuador).
- Arroyo, F. (2016). *Principios jurídicos doctrinarios que sustentan la punibilidad de los administradores de hecho de las personas jurídicas, para incluirlos en el artículo 27 del Código Penal Peruano* (Tesis de Maestría) Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.
- Arroyo, L. y Nieto, A. (2013). *El Derecho Penal Económico en la Era Compliance*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

- Blanco, A. (2017). *Corporate compliance: especial referencia al compliance tributario* [En línea] Recuperado de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/136864/1/TFG_BLANCO_P%C3%89REZ_Alicia.pdf
- Bedecarratz, F. (2018). La indeterminación del criminal compliance y el principio de legalidad. *Polít. crim.* Vol. 13, N° 25 (Julio 2018) Art. 6, pp. 208-232 [En línea] Recuperado de http://www.politicacriminal.cl/Vol_13/n_25/Vol13N25A6.pdf
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN) (s.f.) BCN Legislación chilena [En línea] Recuperado de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3chl_ley20393.pdf
- Bofill, M. y Alvarez, J. (s.f.). *Memorándum informativo sobre la UK Bribery Act* [En línea] Recuperado de <http://www.bmaj.cl/pdf/Informe%20UK%20Bribery%20Act.pdf>
- Botella, J., Suero, M. y Ximénez, C. (2012). *Análisis de Datos en Psicología I*. Madrid: Pirámide.
- Bueno, F. (2007). A propósito de la responsabilidad penal de las personas jurídicas (una nota ecléctico-ácrata). *Icade*. Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales, n° 72, septiembre-diciembre 2007, ISSN: 02 12-7377
- Busato, C. (2017). Lo que no se dice sobre Criminal Compliance. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*. ISSN: 2531-1565 [En línea] Recuperado de https://www.ejc-reeps.com/Paulo_Cesar_Busato_Lo_que_no_se_REEPS.pdf
- Campanelli, M. (2014). La construcción de un concepto llamado regulación Derecho de la regulación, los servicios públicos y la integración regional, tomo i, “Comparaciones y comentarios”. *Revista digital de Derecho Administrativo*, n.º 12, segundo semestre/2014, pp. 257-268 [En línea] Recuperado de

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/download/4002/4303/>

Carpio, K. (2018). La responsabilidad penal de las personas jurídicas (Tesis de titulación) Universidad Tecnológica del Perú, Lima.

Castro, N.(s.f.). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas* [En línea] Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/itaest2012/Articulos_estudiantiles/08-2011_Responsabilidad_penal_de_las_personas_juridicas.pdf

Chávez D. (s.f.). Conceptos y técnicas de recolección de datos en la investigación jurídico social [En línea] Recuperado de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_56.pdf.

Clavijo,C.(2016). *Criminal compliance y sistema penal en el Perú* (Tesis de titulación) Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.

Cisterna, F. (2005). Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Theoria*, Vol. 14 (1): 61-71, 2005 [En línea] Recuperado de <http://www.ubiobio.cl/theoria/v/v14/a6.pdf>

Cuello, J. (1989). Las raíces filosófico-jurídicas del pensamiento penal español contemporáneo. *Anuario de filosofía del derecho* VI (1989) 175-20 [En línea] Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1985295.pdf>

Cueva (2017). *Programa preventivo criminal compliance de la responsabilidad penal en las personas jurídicas privadas para evitar la criminalidad económica en el Perú* (Tesis de Maestría) Universidad Señor de Sipán [En línea] Recuperado de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/.../PUCP_ca93e4109b2589dc1bbb5c0ce246303

Decreto Legislativo N° 1352. Diario Oficial del Bicentenario El Peruano, Lima, Perú, 6 de enero de 2017.

- De Mendoza, J. (2018). *El manual de prevención de riesgos penales* [Tesis de Maestría] Universidad Pública de Navarra [En línea] Recuperado de <https://academica-e.unavarra.es/bitstream/handle/2454/27435/114542.%20T.F.M.%20HERMOSO%20DE%20MENDOZA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Del Rosal, B. (2015). *Capítulo cuarto. Responsabilidad penal de personas jurídicas: títulos de imputación y requisitos para la exención*. En Lorenzo Morillas Cuevas (ed.), *Estudios sobre el código penal reformado (Leyes Orgánicas 1/2015 y 2/2015)* (pp. 81-125). Madrid: Dykinson.
- Deming, S. (2014). *Anti-Bribery Laws in Common Law Jurisdictions*. New York: Oxford University Press.
- Díez Ripollés, J. (2016). *Derecho penal español. Parte general*. Cuarta edición. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Donaires, P. (2013). Responsabilidad penal de la persona jurídica en el derecho comparado [En línea] Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5490744.pdf>
- Farnés, J. (2018). *Carga de la prueba en la alegación de un programa de compliance penal y su eficacia eximente* (Tesis de grado en Derecho) Universitat Autònoma de Barcelona [En línea] Recuperado de https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2018/190866/TFG_jfarnesagramunt.pdf
- Fernández, C. y Chanjan, R. (2016). La responsabilidad penal de las personas jurídicas: un estudio comparado entre España y Perú [En línea] Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/15640/16077>
- Fernández M., Urteaga P., Verona A. (2015). *Guía de investigación – En Derecho - .* Lima: Edit. Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Galietti, F. (2015). Compliance in cross-border Corporate Groups (Tesis doctoral) Technische Universität Darmstadt [En línea] Recuperado de <http://tuprints.ulb.tu-darmstadt.de/4988/1/Dissertation%20FRANCESCO%20GALIETTI%20%5BSept%208%20final%202015%5D%20.pdf>
- Galtung J. (1966) Teoría y métodos de investigación social. Buenos Aires: Editorial Universitaria de Buenos Aires.
- García, G. (1985). *Nociones sobre el concepto de derecho penal* [En línea] Recuperado de https://bdigital.uib.es/greenstone/collect/cuadernosFacultadDerecho/index/assoc/Cuaderno/s_1985v0/10p051.dir/Cuadernos_1985v010p051.pdf
- García, P. (2006). Las medidas aplicables a las personas jurídicas en el proceso penal peruano. *Revista de derecho – Universidad de Piura. Vol. 7, p.23, Lima.*
- García, P. (2011). *Derecho penal económico. Parte general. Tomo I. 2da edic.* Lima: Grijley.
- García, P. (2012). Esbozo de un modelo de atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Revista de Estudios de la Justicia*, (16), pp. 55-74. doi:10.5354/0718-4735.2013.29493
- García, P. (2017). *Criminal compliance . En especial compliance anticorrupción y antilavado de activos*, Lima: Universidad del Pacífico.
- Guillén, A. (2017) . Sistemas de Control y Prevención en las empresas sobre delitos de corrupción (Tesis doctoral) Universidad de Murcia [En línea] Recuperado de https://eciencia.urjc.es/bitstream/handle/10115/14847/Tesis%20doctoral_%20Any%20Milenka%20Kruscaih%20Guillen%20Zabala.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Heredia, M. (2014). *Responsabilidad penal de las personas jurídicas y su influencia en los delitos ecológicos en las sentencias emitidas en los Juzgados penales de la provincia de Huacho (2005-2007)* (Tesis de Maestría) Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Huaraz [En línea] Recuperado de <http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/929/C.P.%20T-363.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, H. (2010). La introducción de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile. *Polít. crim. Vol. 5, N° 9 (Julio 2010), Art. 5, pp. 207-236.* Recuperado de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992010000100005>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (1.998) “Metodología de la Investigación” México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hurtado, José (2015). *Compendio de derecho penal económico. Parte general. Curso Universitario.* Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Kuhlen, L.(2014).Compliance y Derecho penal en Alemania, en Responsabilidad de la empresa y compliance. [Santiago Mir Puig, Mirentxu Corcoy Bidasolo e Victor Gómez Martín – Dir.]. Madrid-Buenos Aires-Montevideo: Edisofer-B de F.
- Lértora, D.(2018). Criminal compliance en el Perú. Fundamentos para su validez como requisito de procedibilidad antes de la formalización de investigación preparatoria a partir de la Ley N° 30424 y sus modificatorias [En línea] Recuperado de <http://www.parthenon.pe/publico/criminal-compliance-en-el-peru-fundamentos-para-su-validez-como-requisito-de-procedibilidad-antes-de-la-formalizacion-de-investigacion-preparatoria-a-partir-de-la-ley-n-30424/>
- Ley N° 30424. Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional. Diario Oficial del Bicentenario El Peruano, Lima, Perú, 1 de abril de 2016.

- Kuhlen, L., Montiel, J. y Ortiz, I. (2013). *Compliance* y teoría del derecho penal. Madrid: Marcial Pons.
- Luhmann, N. (2009). *Introdução à teoria dos sistemas*. Petrópolis: Vozes.
- McLisky, I. (2011). *The Compliance and Penalty Regime : its role as a compliance instrument in combating the criminalisation of Tax Fraud in New Zealand* (Tesis doctoral) Massey University [En línea] Recuperado de <https://mro.massey.ac.nz/handle/10179/2838>
- Martínez, R., Tuya, L., Martínez, M., Pérez, A. y Cánovas, A. (2009). El coeficiente de correlación de los rangos de Spearman. Caracterización. *Rev haban cienc méd La Habana*, Vol. VIII No.2, abr-jun 2009 [En línea] Recuperado <http://scielo.sld.cu/pdf/rhcm/v8n2/rhcm17209.pdf>
- Morse J. (1995). The significance of saturation. *Qual Health Res* ; 5(2):147-149
- Meini, L. (2009). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Lima: Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Muehl D. (s.f.). *Análisis de contenido en el Centro de Investigaciones*. Michigan: Universidad de Michigan.
- Morillas, L. (1990). *Metodología y Ciencia penal*. 2o ed., Granada: Universidad de Granada.
- Navas, I. y Jaar, A. (2018). *La responsabilidad penal de las personas jurídicas en la jurisprudencia chilena*. *Polít. crim. vol.13 no.26 Santiago dic. 2018*. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000201027>
- Neira, A. (2015). *La persona jurídica como parte pasiva del proceso penal* (Tesis doctoral) Universidade da Coruña [En línea] Recuperada de https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/16496/NeiraPena_AnaMaria_Tese_2015.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Orasmos, A.(s.f.). Responsabilidad civil: orígenes y diferencias. Respecto de la responsabilidad penal [En línea] Recuperada de https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/1995/02/10_responsabilidad_civil.pdf

Organisation for economic co-operation and development (s.f.). *La responsabilidad de las personas jurídicas para los delitos de corrupción en América Latina* [En línea] Recuperado de https://www.oas.org/juridico/PDFs/enc_compilacion.pdf

Prado, V. (1996). *Todo sobre el Código Penal. Tomo I*. Lima: IDEMSA.

Prado, V. (2016). Las circunstancias atenuantes genéricas del artículo 46 del Código Penal. *Themis* 68. *Revista de derecho* 68. 2016. pp. 33-39. ISSN: 1810-9934 [En línea] Recuperada de revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/15579/16028

Pérez, J. (2013). *Sistema de atribución de responsabilidad penal a las personas jurídicas* (Tesis doctoral) Universidad de Murcia [En línea] Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=49950>

Perú –Corte Suprema de Justicia (13. nov.2009). *ACUERDO PLENARIO N° 7-2009/CJ-116. Asuntos: Personas Jurídicas y consecuencias accesorias*. [En línea] Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/jurisprudencia/j_20150708_04.pdf

Ponce de León L. (s.f.). *La metodología de la investigación científica del derecho* [En línea] Recuperado de <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/205/dtr/dtr4.pdf>

Ramos J. (2008). *Elabore su tesis en Derecho*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.

- Reaño, J. (2016). La utilidad de los programas de *criminal compliance* para las empresas que operan en Perú. *THEMIS-Revista de Derecho* 68. 2016. pp. 141-152. ISSN: 1810-9934 [En línea] Recuperado de revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/download/15589/16038
- Reguant, M., Vilá, R. y Torrado, M. (2018). La relación entre dos variables según la escala de medición con SPSS [En línea] Recuperado de [revistes.ub.edu > REIRE > article > download > reire2018.11.221733](http://revistes.ub.edu/REIRE/article/download/reire2018.11.221733)
- Rihoux, B. y Lobe, B. (2015). The case-orientedness of qualitative comparative analysis (QCA): Glass half-empty or half-full?. *TEORIJA IN PRAKSA let. 52, 6/2015* [En línea] Recuperado de http://dk.fdv.uni-lj.si/db/pdfs/TiP2015_6_RihouxLobe.pdf
- Rodríguez, C. (2016). *La introducción de las personas jurídicas* (Tesis de Maestría) Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Rotsch, T. (2013). *Compliance und Strafrecht – Fragen, Bedeutung, Perspektiven. Vorbemerkungen zu einer Theorie der sog. ‘Criminal Compliance’*, *ZStW*, N° 125 (2013), pp. 481-498, p. 494.
- Ruiz, C, y Palomino, W. (2016). Incorporación de la responsabilidad autónoma de las personas jurídicas en el dictamen sobre el nuevo código penal: ¿ahora sí necesito un *criminal compliance*? *Themis 68. Revista de derecho* 68. 2016. pp. 163-177. ISSN: 1810-9934 [En línea] Recuperada de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viewFile/15591/16040>
- Salvo, N. (2014). *Modelos de imputación penal a personas jurídicas: estudio comparado de los sistemas español y chileno* (Tesis doctoral) Universitat Autònoma de Barcelona [En línea] Recuperado de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/285167/nsi1de1.pdf>
- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal. 3era ed.* Grijley: Lima.

- Saez, E. y Villablanca, Y. (2011). *Implicancias de la ley N°20.393 que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, en el estatuto laboral de los trabajadores dependientes de la estructura empresarial* (tesis titulación) Universidad de Chile [En línea] Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111004/de-saez_e.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Sáiz Peña, C. (2015). *Compliance cómo gestionar los riesgos normativos en la empresa*. Madrid: Thomson Reuters Arazandi, S.A.
- Secretaría de Transparencia- Presidencia de la República (2016). *Estatuto anticorrupción Ley 1474 de 2011. Avances y desafíos tras cinco años de su expedición* (En línea) Recuperado de <http://www.anticorrupcion.gov.co/Documents/Publicaciones/estatuto-anticorrupcion-ley-1474-2011.pdf>
- Simaz, A. (s.f.). Principio de legalidad e interpretación en el derecho penal: algunas consideraciones sobre la posibilidad de interpretar extensivamente la ley sustantiva [En línea] Recuperado de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20170308_03.pdf
- Villegas, M.(2015). Los criterios de imputación de la responsabilidad criminal de las personas jurídicas y sus efectos en los Estados Unidos de América (Tesis doctoral) Universidad Complutense de Madrid [En línea] Recuperado de <https://eprints.ucm.es/33361/1/T36458.pdf>
- Vivanco, M. (2017). Justificación y conveniencia de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en Chile, en delitos contra el Medio Ambiente. M+A *Revista Electrónica de Medioambiente*. Vol 18, No 2 (2017) [En línea] Recuperada de <http://revistas.ucm.es/index.php/MARE/article/view/57984>
- Wellner, P. (2005). *Effective Compliance Programs and Corporate Criminal Prosecutions*.

Zugaldía, J., Moreno, M. y Pérez, E. (2010). Fundamentos de Derecho Penal Parte General, 4ª Edición, Valencia: Tirant Lo Blanch, Valencia.

ANEXOS

- 1. Matriz de consistencia (fase cuantitativa)**
- 2. Matriz de elaboración del instrumento (Ambas fases)**
- 3. Formato de validación del instrumento (Ambas fases)**
- 4. Instrumento (s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores (ambas fases)**
- 6. Data procesada**
- 7. Consentimiento informado**
- 8. Declaratoria de autenticidad de plan de tesis**
- 9. Legislación del Derecho comparado**

Anexo1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problemas	Objetivos	Hipótesis y variables	Operacionalización de variables	
Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	VARIABLE INDEPENDIENTE <i>Criminal compliance</i>	
¿Cuál es el impacto del <i>criminal compliance</i> en el ordenamiento jurídico penal peruano en el 2019?	Analizar el impacto del criminal compliance en el ordenamiento jurídico penal peruano en el 2019	El <i>Criminal compliance</i> ha tenido un impacto significativo en el ordenamiento jurídico penal peruano.	DIMENSIONES	INDICADORES
			Elementos básico del criminal compliance	<ul style="list-style-type: none"> - Programas efectivos - Estándares de conducta - Estándares de procedimientos internos - Compliance officer - Sistema de wistleblowing
Problemas específicos a) ¿Cuál es el impacto de los elementos básicos del <i>criminal compliance</i> en el ordenamiento jurídico penal peruano en el 2019? b) ¿Cuál es el impacto de la concreción del <i>criminal compliance</i> en el ordenamiento jurídico penal peruano en el 2019?	Objetivos específicos a) Determinar el impacto de los elementos básicos del <i>criminal compliance</i> en el ordenamiento jurídico penal peruano en el 2019. b) Determinar el impacto de la concreción del <i>criminal compliance</i> en el ordenamiento jurídico penal peruano en el 2019.	Hipótesis específicas a) Los elementos básicos del <i>criminal compliance</i> ha tenido un impacto significativo en el ordenamiento jurídico penal peruano en el 2019. b) La concreción del <i>criminal compliance</i> ha tenido un impacto significativo en el ordenamiento jurídico penal peruano en el 2019.	Concreción del criminal compliance	<ul style="list-style-type: none"> - Concreción formal - Concreción material
			VARIABLE DEPENDIENTE: Ordenamiento jurídico penal peruano	
			DIMENSIONES	INDICADORES
			Responsabilidad penal	<ul style="list-style-type: none"> - Atribución de responsabilidad penal a PJ - PJ sujeto activo en el ámbito penal - Dogmática penal insuficiente para perseguir PJ - Colisión del principio <i>societas delinquere non potest</i>

			Eximente o atenuante penal	<ul style="list-style-type: none"> - Criminal compliance ex ante - Criminal compliance ex post 										
Método y diseño	Población y muestra	Técnicas e instrumentos	Tratamiento de datos											
<p>MÉTODOS: Métodos generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Método sistemático - Método crítico <p>Métodos particulares:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Método exegético - Método hermenéutico <p>DISEÑO: Rama cualitativa: diseño cualitativo de teoría fundamentada (grounded theory). Operativamente se tratará de un diseño anidado concurrente (DIAC): “CUAL + cuan”, siendo el método cuantitativo el que tiene menor prioridad y está anidado en el cualitativo (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p.559). Rama cuantitativa: diseño descriptivo comparativo.</p> <p>Desde una perspectiva jurídica: dogmático jurídico (Fernández, Urteaga y Verona, 2015, p.17). Jurídico evaluativo (Aranzamendi, 2013).</p>	<p>Población: El universo total está constituido por 2500 abogados colegiados en el Ilustre Colegio de Abogados de Tacna.</p> <p>Tamaño de muestra: Teniendo en cuenta que se tratará de una muestra mixta con mayor peso en el enfoque cualitativo y el factor temporal, se considerará un tamaño de “muestra por propósito” (Hernández-Sampieri et al, 2014, p.568) de 70 unidades de análisis por fase de estudio, en la que la relación es idéntica, es decir la misma muestra participa en ambas ramas (cualitativa y cuantitativa) (Hernández-Sampieri, 2014, p. 568). En tal sentido, un tamaño de muestra de 70 unidades de muestreo es adecuado metodológicamente para establecer metainferencias (enfoque cualitativo) e inferencias estadísticas (enfoque cuantitativo) (Hernández-Sampieri y otros, 2014, p. 568). Sin embargo, el número definitivo de unidades de análisis en la fase cualitativa quedará determinada según el criterio denominado “saturación de categorías” en cuanto entendimiento del fenómeno estudiado (Hernández-Sampieri et al, 2014, p.384).</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Características de la muestra</th> <th style="text-align: left;">Nº</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Jueces</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td>Abogados especialistas</td> <td>40</td> </tr> <tr> <td>Abogados académicos</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table>	Características de la muestra	Nº	Jueces	10	Abogados especialistas	40	Abogados académicos	20	Total	70	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnica de la entrevista - Técnica de grupos de enfoque - Técnica de análisis de contenido - Técnica estadística <p>Instrumentos de recolección de datos. A. Fase cualitativa: entrevista estructurada. Descripción: Entrevista estructurada, con tres categorías C1. Responsabilidad penal; C2. Configuración de prevención de delitos y criminal compliance y C3. Rol del criminal compliance en el derecho penal peruano. Presenta 8 ítems abiertos Validación de juicio de expertos y prueba V de Aiken</p> <p>B. Fase cuantitativa: Cuestionario estructurado Descripción: Cuestionario estructurado para medir la variable independiente criminal compliance, con dos dimensiones: D1. Elementos básicos del criminal compliance: ítems 1, 2, 3, 4 y 5 D2. Concreción del criminal compliance: ítems 6 y 7 Cuestionario estructurado para medir la variable: ordenamiento jurídico penal peruano con dos dimensiones: D1. Responsabilidad penal: ítems 1, 2, 3 y 4. D2: Eximente o atenuante penal: ítems 5 y 6</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Procesamiento de los datos: Se vaciarán los datos recolectados de las entrevistas al programa NVivo y del cuestionario al programa JAMOVI. - Para el análisis de los datos cualitativos, se procederá con el análisis de contenido de la “codificación y evaluación temática” (Hernández-Sampieri, 2014, p.574). - Para el análisis de los datos cuantitativos, se realizará un análisis descriptivo univariado y comparativo para la prueba de hipótesis mediante el análisis de la prueba estadística de Chi cuadrado de homogeneidad, cuyos resultados se presentarán mediante tablas y figuras. - En la fase cualitativa “there is a potential dialogue with the individual cases, whether they are defined at the macro-, meso- or micro levels” (Rihoux y Lobe, 2015, p.1039), es decir que exige un diálogo potencial con los casos individuales, ya que los datos expresados por los entrevistados se analiza en forma individual, en los niveles macro, meso o micro. - Los datos recolectados por el método cualitativo y cuantitativo, son comparados en la fase de análisis, para integrarlos y obtener una visión holística del fenómeno estudiado (Plowright citado por Hernández-Sampieri et al, 2014). Cabe precisar que los resultados estadísticos cualitativos y cuantitativos se compararán para fundamentar preferentemente las tendencias halladas en la fase cualitativa. - Análisis de contraste para comparar las frecuencias de presencia de categorías CUAL con frecuencias de las categorías del análisis cuan y seguidamente realizar el análisis de vinculación para cotejar modelos de teoría fundamentada con los resultados estadísticos - Realizar metainferencias a partir de los resultados. - Los resultados se organizarán siguiendo un orden lógico y metodológico de acuerdo a los objetivos del estudio. 	
Características de la muestra	Nº													
Jueces	10													
Abogados especialistas	40													
Abogados académicos	20													
Total	70													

Anexo 2. Matriz de elaboración del instrumento (Ambas fases)

Fase cuantitativa: Cuestionario

Título de la investigación:	CRIMINAL COMPLIANCE Y SU IMPACTO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL PERUANO, 2019			
Objetivo general:	Analizar el impacto del criminal compliance en el ordenamiento jurídico penal peruano en el 2019			
Variable independiente:	Criminal compliance			
Definición conceptual	Programa de cumplimiento cuyo propósito es el cumplimiento de la normativa penal de un determinado ordenamiento jurídico, evitar la comisión de delitos e identificar aquellos que se hayan cometido para denunciarlos y/o sancionarlos (Clavijo, 2014, p.634)			
Definición operacional	basado en un cuestionario estructurado tipo Lickert con cinco categorías de respuesta.			
DIMENSIONES	INDICADORES	REDACCIÓN DE ÍTEMS	TIPO DE INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
D1. Elementos básicos del criminal compliance	Programas efectivos	Pienso que un programa criminal compliance efectivo debe existir Políticas de cumplimiento	Cuestionario	Ordinal
	Estándares de conducta	Considero que es necesario explicitar estándares de conducta aunados a procedimientos internos de cumplimiento	Cuestionario	Ordinal
	Estándares de procedimientos internos	internos deben evidenciar medidas razones para el cumplimiento de los estándares	Cuestionario	Ordinal
	Compliance officer	Pienso que un elemento básico es la designación formal de un compliance officer	Cuestionario	Ordinal
	Sistema de wistleblowing	Pienso que un programa criminal compliance efectivo como eximente o atenuante de sanciones penales, debe considerar un sistema de wistleblowing o canales de denuncias al interno de la organización	Cuestionario	Ordinal
D2. Concreción del criminal compliance	Concreción formal	Pienso que la concreción formal del Criminal compliance debe ser aprobado con un documento que contenga anexado los códigos de conducta, protocolos de actuación, evaluación de riesgos y otros.	Cuestionario	Ordinal
	Concreción material	Considero que la concreción material debe evidenciarse en la presencia del criminal compliance dentro de la estructura organizativa de la institución	Cuestionario	Ordinal
				Ordinal
Variable dependiente:	Impacto en el ordenamiento jurídico penal peruano			
Definición conceptual	Conjunto de normas jurídicas que constituyen el ordenamiento jurídico penal, que tienen por objeto la determinación de las infracciones de naturaleza penal y sus respectivas sanciones (llámese penas y medidas de seguridad) (García 1985).			
Definición operacional	Se medirá la percepción de jueces, abogados y académicos del impacto del criminal compliance en el ordenamiento jurídico penal peruano basado en un cuestionario estructurado tipo Lickert con cinco categorías de respuesta..			
DIMENSIONES	INDICADORES	REDACCIÓN DE ÍTEMS	TIPO DE INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
D1. Responsabilidad penal	Atribución de responsabilidad penal a PJ	Considero que efectivamente si es posible atribuir a los entes colectivos responsabilidad penal	Cuestionario	Ordinal
	PJ sujeto activo en el ámbito penal	Estimo inadmisibles que los entes colectivos puedan ser sujetos activos en la esfera jurídico penal	Cuestionario	Ordinal
	Dogmática penal insuficiente para perseguir PJ	Considero insuficiente la dogmática jurídico penal para perseguir a la persona jurídica responsable de un delito	Cuestionario	Ordinal
	Colisión del principio societas delinquere non potest	Creo que la atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas colisiona abiertamente el principio societas delinquere non potest que se refiere a la imposibilidad de que las personas jurídicas pueden realizar una acción de forma culpable	Cuestionario	Ordinal
D2. Eximente o atenuante penal	Criminal compliance ex ante	Considero que la aplicación de un programa Criminal Compliance ex ante tiene como consecuencia la exclusión de responsabilidad penal de la persona jurídica	Cuestionario	Ordinal
	Criminal compliance ex post	Considero que la aplicación de un programa Criminal Compliance ex post tiene como consecuencia la atenuación de responsabilidad penal de la persona jurídica	Cuestionario	Ordinal

Fase cualitativa : Matriz de elaboración de la entrevista (fase cualitativa)

Título de la investigación		CRIMINAL COMPLIANCE Y SU IMPACTO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL PERUANO, 2019		
Objetivo general:		Analizar el impacto del criminal compliance en el ordenamiento jurídico penal peruano en el 2019		
CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	REDACCIÓN DE ÍTEMS	TIPO DE INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
C1. Responsabilidad penal	Principio de legalidad y criminal compliance	1. ¿Considera Ud. , conforme al carácter de ultima ratio , que se deberían dar por buenos los estándares de prevención que ha desarrollado la normativa específica del criminal compliance de carácter administrativo o las normas autorregulativas?	Entrevista	No aplica
		2. ¿ Cree Ud. que el Criminal compliance debiera entenderse como una norma penal en blanco?	Entrevista	No aplica
		3. ¿ Considera Ud. Que la determinación actual del Criminal compliance dentro del contenido de la Ley N° 30424 y sus modificatorias afecta principio de legalidad en su característica de lex certa?	Entrevista	No aplica
	Criminal compliance y culpabilidad centrada en la infracción o en el injusto penal.	4. ¿ Según su criterio jurídico, pertenece el defecto de la empresa u organización al injusto o a la culpabilidad en relación con las infracciones cometidas por la organización? ¿ Cree Ud. que cobra sentido referirnos al injusto y culpabilidad en relación a las infracciones cometidas por los entes colectivos o P.J.?	Entrevista	No aplica
		5. Cree Ud. que la imputación de responsabilidad penal corporativa colisiona el axioma Societas delinquere non potest , es decir , las personas jurídicas no pueden cometer delitos, pero si sufrir penas o societas puniri potest?	Entrevista	No aplica
C2. Configuración de prevención de delitos y criminal compliance	Criminal compliance y configuración penal	6. ¿ Cree Ud. que cobra sentido referirnos al injusto y culpabilidad en relación a las infracciones cometidas por los entes colectivos o P.J.?	Entrevista	No aplica
		7. Cree Ud. que la imputación de responsabilidad penal corporativa colisiona el axioma Societas delinquere non potest , es decir , las personas jurídicas no pueden cometer delitos, pero si sufrir penas o societas puniri potest?	Entrevista	No aplica
C3. Rol del criminal compliance en el derecho penal peruano	Impacto del Criminal compliance en el derecho penal peruano.	8. ¿ Considera Ud. que el criminal compliance como estándar normativo privado de imputación de responsabilidad penal, se debe basar en las mismas categorías existentes para las personas físicas, basado en la estructura del comportamiento, típico, antijurídico, culpable y punible?	Entrevista	No aplica

Anexo 3. Formato de validación del instrumento (ambas fases)



VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: *Alvarez Becerra, Rosa María*
 1.2 Grado académico: *Doctor*
 1.3 Cargo e institución donde labora: *Universidad Alas Peruanas*
 1.4 Título de la Investigación: *Consumo empírico y su impacto en el desarrollo humano*
 1.5 Autor del instrumento: *Dr. Rosa María Álvarez Becerra*
 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: *Doctorado*
 1.7 Nombre del instrumento: *Consumo Empírico y su impacto en el desarrollo humano*

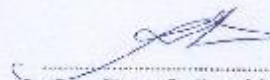
INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Buena 41-60%	Muy Buena 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cubrir aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos teóricos científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL					4	45
TOTAL						49

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): $49 \times 0.20 = 9.8$

VALORACION CUALITATIVA: *Excelente*

OPINION DE APLICABILIDAD: *Aplicable*

Lugar y fecha: *Tarma, 2 febrero 2015*


 Firma y Posfirma del experto
 DNI: *80122991*

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO
TÍTULO DEL INSTRUMENTO: Entrevista

Nº	CATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
	CATEGORÍA 1. Responsabilidad							
1	Subcategoría 1: Principio de legalidad y criminal	X		X		X		
	1.¿Considera Ud. , conforme al carácter de ultima ratio , que se deberían dar por buenos los estándares de prevención que ha desarrollado la normativa específica del criminal compliance de carácter administrativo o las normas autorregulativas?	X		X		X		
	2.¿ Cree Ud. que el Criminal compliance debiera entenderse como una norma penal en blanco?	X		X		X		
	3.¿ Considera Ud. Que la determinación actual del Criminal compliance dentro del contenido de la Ley N° 30424 y sus modificatorias afecta principio de legalidad en su característica de lex certa?	X		X		X		
	Subcategoría 2: Criminal compliance y culpabilidad centrada en la infracción o en el injusto	X		X		X		
	4.¿ Según su criterio jurídico, pertenece el defecto de la empresa u organización al injusto o a la culpabilidad en relación con las infracciones cometidas por la organización?	X		X		X		
	5.¿ Cree Ud. que la imputación de responsabilidad penal corporativa colisiona el axioma Societas delinquere non potest , es decir , las personas jurídicas no pueden cometer delitos, pero si sufrir penas o sociedades puniri potest?	X		X		X		
2	CATEGORÍA 2. Configuración de prevención de delitos y criminal compliance	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
	Subcategoría 3. Criminal compliance y configuración penal	X		X		X		
	6.¿ Cree Ud. que cobra sentido referirnos al injusto y culpabilidad en relación a las infracciones cometidas por los entes colectivos o PJ?	X		X		X		
	7.¿ Cree Ud. que la imputación de responsabilidad penal corporativa colisiona el axioma Societas delinquere non potest , es decir , las personas jurídicas no pueden cometer delitos, pero si sufrir penas o sociedades puniri potest?	X		X		X		
3	CATEGORÍA 3. Rol del criminal compliance en el derecho penal peruano	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
	Subcategoría 4. Impacto del criminal compliance en el derecho penal peruano	X		X		X		
	8. ¿Considera Ud. que el criminal compliance como estándar normativo privado de imputación de responsabilidad penal, se debe basar en las mismas categorías existentes para las personas físicas, basado en la estructura del comportamiento, típico, antijurídico, culpable y punible?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):.....

 Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez evaluador: 3 de Feb. del 2015

Abrarez Becerra Luis Mario DNL..... 00425041

Firma y Posfirma del experto

00425041

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: MIGUEL ANGEL JOST CRUZ CUENCA
- 1.2 Grado académico: DOCTOR
- 1.3 Cargo e institución donde labora:
- 1.4 Título de la Investigación: criminal compliance y su impacto en el ordenamiento jurídico PERU PERU
- 1.5 Autor del instrumento: JOST CRUZ CUENCA
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: DOCT, DEPENDIENDO
- 1.7 Nombre del instrumento: Criminal compliance - COSTO PERU


INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.			X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.			X		
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.			X		
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL				9	28	
TOTAL						

 VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): $(28)(0.2) = 5.6$

VALORACION CUALITATIVA: MUY BUENO

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICABLE

Lugar y fecha: Tarma, 26 de mayo 2015


 Firma y Posfirma del experto
 DNI: 91823923

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO

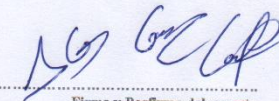
TÍTULO DEL INSTRUMENTO: Entrevista

N°	CATEGORÍAS / items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORÍA 1. Responsabilidad							
1	Subcategoría 1: Principio de legalidad y criminal							
	1.¿Considera Ud. , conforme al carácter de ultima ratio , que se deberían dar por buenos los estándares de prevención que ha desarrollado la normativa específica del criminal compliance de carácter administrativo o las normas autorregulativas?	X			X	X		
	2.¿ Cree Ud. que el Criminal compliance debiera entenderse como una norma penal en blanco?	X		X		X		
	3.¿ Considera Ud. Que la determinación actual del Criminal compliance dentro del contenido de la Ley N° 30424 y sus modificatorias afecta principio de legalidad en su característica de lex certa?	X		X		X		
	Subcategoría 2: Criminal compliance y culpabilidad centrada en la infracción o en el injusto							
	4.¿ Según su criterio jurídico, pertenece el defecto de la empresa u organización al injusto o a la culpabilidad en relación con las infracciones cometidas por la organización?	X		X		X		
	5.¿ Cree Ud. que la imputación de responsabilidad penal corporativa colisiona el axioma Societas delinquere non potest , es decir , las personas jurídicas no pueden cometer delitos, pero si sufrir penas o societas puniri potest?	X		X		X		
2	CATEGORÍA 2. Configuración de prevención de delitos y criminal compliance	Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 3. Criminal compliance y configuración penal			X				
	6.¿ Cree Ud. que cobra sentido referirnos al injusto y culpabilidad en relación a las infracciones cometidas por los entes colectivos o PJ.?	X		X		X		
	7.¿ Cree Ud. que la imputación de responsabilidad penal corporativa colisiona el axioma Societas delinquere non potest , es decir , las personas jurídicas no pueden cometer delitos, pero si sufrir penas o societas puniri potest?	X		X				
3	CATEGORÍA 3. Rol del criminal compliance en el derecho penal peruano	Si	No	Si	No	Si	No	
	Subcategoría 4. Impacto del criminal compliance en el derecho penal peruano							
	8.¿ Considera Ud. que el criminal compliance como estándar normativo privado de imputación de responsabilidad penal, se debe basar en las mismas categorías existentes para las personas físicas, basado en la estructura del comportamiento, típico, antijurídico, culpable y punible?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):.....

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez evaluador: 26 de enero del 2019
 CRUZ CUERPOZAS MIGUEL ANGELO JOSEPH 018 27923


 Firma y Posfirma del experto

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

FICHA DE VALIDACION DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: GALVEZ MARQUEZ MARIO
 1.2 Grado académico: DOCTOR
 1.3 Cargo e institución donde labora: UAP
 1.4 Título de la Investigación: CRIMINAL COMPLIANCE Y SU IMPACTO EN ORGANIZACIONES
 1.5 Autor del instrumento: JOSE CHAMBILLA
 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: DERECHO
 1.7 Nombre del instrumento: CRIMINAL COMPLIANCE RESPONSE PLAN DS.

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.					X
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL						40
TOTAL					8	

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20): 40 * 0.20 = 8.00
 VALORACION CUALITATIVA: EXCELENTE
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICABLE

Lugar y fecha: Tarma 5 feb. 19

.....
 Firma y Posfirma del experto
 DNI:
 DR. MARIO GALVEZ M.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO

TÍTULO DEL INSTRUMENTO: Entrevista

N°	CATEGORÍAS / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	CATEGORÍA 1. Responsabilidad							
1	Subcategoría 1: Principio de legalidad y criminal							
	1.¿Considera Ud. , conforme al carácter de ultima ratio , que se deberían dar por buenos los estándares de prevención que ha desarrollado la normativa específica del criminal compliance de carácter administrativo o las normas autorregulativas?	X		X		X		
	2.¿ Cree Ud. que el Criminal compliance debiera entenderse como una norma penal en blanco?							
	3.¿ Considera Ud. Que la determinación actual del Criminal compliance dentro del contenido de la Ley N° 30424 y sus modificatorias afecta principio de legalidad en su característica de lex certa?	X		X		X		
	Subcategoría 2: Criminal compliance y culpabilidad centrada en la infracción o en el injusto							
	4.¿ Según su criterio jurídico, pertenece el defecto de la empresa u organización al injusto o a la culpabilidad en relación con las infracciones cometidas por la organización?	X		X		X		
	5.Cree Ud. que la imputación de responsabilidad penal corporativa colisiona el axioma Societas delinquere non potest , es decir , las personas jurídicas no pueden cometer delitos, pero si sufrir penas o sociedades puniri potest?	X		X		X		
2	CATEGORÍA 2. Configuración de prevención de delitos y criminal compliance							
	Subcategoría 3. Criminal compliance y configuración penal							
	6.¿Cree Ud. que cobra sentido referirnos al injusto y culpabilidad en relación a las infracciones cometidas por los entes colectivos o PJ.?	X		X		X		
	7.Cree Ud. que la imputación de responsabilidad penal corporativa colisiona el axioma Societas delinquere non potest , es decir , las personas jurídicas no pueden cometer delitos, pero si sufrir penas o sociedades puniri potest?	X		X		X		
3	CATEGORÍA 3. Rol del criminal compliance en el derecho penal peruano							
	Subcategoría 4. Impacto del criminal compliance en el derecho penal peruano							
	8.¿Considera Ud. que el criminal compliance como estándar normativo privado de imputación de responsabilidad penal, se debe basar en las mismas categorías existentes para las personas físicas, basado en la estructura del comportamiento, típico, antijurídico, culpable y punible?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):.....

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

..... 5 de Feb. del 20..15

Apellidos y nombres del juez evaluador:

... GALVEZ MARQUIN A. MARCO DNI.....

Firma y Posfirma del experto
Mario GALVEZ M.

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

² Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³ Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Anexo4. Instrumento (s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores (ambas fases)

Cuestionario (fase cuantitativa)				
VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ítems	CATEGORÍA DE RESPUESTA
Variable independiente: Criminal compliance	D1. Elementos básicos del criminal compliance	Programas efectivos	1. Pienso que un programa criminal compliance efectivo debe existir Políticas de cumplimiento	Totalmente de acuerdo (TA) De acuerdo (DA) Ni en acuerdo ni en desacuerdo (Ni A ni D) En desacuerdo (ED) Totalmetne en desacuerdo (TD)
		Estándares de conducta	2. Considero que es necesario explicitar estándares de conducta aunados a procedimientos internos de cumplimiento	Totalmente de acuerdo (TA) De acuerdo (DA) Ni en acuerdo ni en desacuerdo (Ni A ni D) En desacuerdo (ED) Totalmetne en desacuerdo (TD)
		Estándares de procedimientos internos	3. Considero que los estándares de procedimientos internos deben evidenciar medidas razones para el cumplimiento de los estándares	Totalmente de acuerdo (TA) De acuerdo (DA) Ni en acuerdo ni en desacuerdo (Ni A ni D) En desacuerdo (ED) Totalmetne en desacuerdo (TD)
		Compliance officer	4. Pienso que un elemento básico es la designación formal de un compliance officer	Totalmente de acuerdo (TA) De acuerdo (DA) Ni en acuerdo ni en desacuerdo (Ni A ni D) En desacuerdo (ED) Totalmetne en desacuerdo (TD)
		Sistema de wistleblowing	5. Pienso que un programa criminal compliance efectivo como eximente o atenuante de sanciones penales, debe considerar un sistema de wistleblowing o canales de denuncias al interno de la organización	Totalmente de acuerdo (TA) De acuerdo (DA) Ni en acuerdo ni en desacuerdo (Ni A ni D) En desacuerdo (ED) Totalmetne en desacuerdo (TD)
	D2. Concreción del criminal compliance	Concreción formal	6. Pienso que la concreción formal del Criminal compliance debe ser aprobado con un documento que contenga anexado los códigos de conducta, protocolos de actuación, evaluación de riesgos y otros.	Totalmente de acuerdo (TA) De acuerdo (DA) Ni en acuerdo ni en desacuerdo (Ni A ni D) En desacuerdo (ED) Totalmetne en desacuerdo (TD)
		Concreción material	7. Considero que la concreción material debe evidenciarse en la presencia del criminal compliance dentro de la estructura organizativa de la institución	Totalmente de acuerdo (TA) De acuerdo (DA) Ni en acuerdo ni en desacuerdo (Ni A ni D) En desacuerdo (ED) Totalmetne en desacuerdo (TD)

	DIMENSIONES	INDICADORES	REDACCIÓN DE ÍTEMS	CATEGORÍA DE RESPUESTA
Variable independiente: ordenamiento jurídico penal	D1. Responsabilidad penal	Atribución de responsabilidad penal a PJ	1.Considero que efectivamente si es posible atribuir a los entes colectivos responsabilidad penal	Totalmente de acuerdo (TA) De acuerdo (DA) Ni en acuerdo ni en desacuerdo (Ni A ni D) En desacuerdo (ED) Totalmente en desacuerdo (TD)
		PJ sujeto activo en el ámbito penal	2.Estimo inadmisibile que los entes colectivos puedan ser sujetos activos en la esfera jurídico penal	Totalmente de acuerdo (TA) De acuerdo (DA) Ni en acuerdo ni en desacuerdo (Ni A ni D) En desacuerdo (ED) Totalmente en desacuerdo (TD)
		Dogmática penal insuficiente para perseguir PJ	3.Considero insuficiente la dogmática jurídico penal para perseguir a la persona jurídica responsable de un delito	Totalmente de acuerdo (TA) De acuerdo (DA) Ni en acuerdo ni en desacuerdo (Ni A ni D) En desacuerdo (ED) Totalmente en desacuerdo (TD)
		Colisión del principio societas delinquere non potest	4.Creo que la atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas colisiona abiertamente el principio societas delinquere non potest que se refiere a la imposibilidad de que las personas jurídicas pueden realizar una acción de forma culpable	Totalmente de acuerdo (TA) De acuerdo (DA) Ni en acuerdo ni en desacuerdo (Ni A ni D) En desacuerdo (ED) Totalmente en desacuerdo (TD)
	D2. Eximente o atenuante penal	Criminal compliance ex ante	5.Considero que la aplicación de un programa Criminal Compliance ex ante tiene como consecuencia la exclusión de responsabilidad penal de la persona jurídica	Totalmente de acuerdo (TA) De acuerdo (DA) Ni en acuerdo ni en desacuerdo (Ni A ni D) En desacuerdo (ED) Totalmente en desacuerdo (TD)
		Criminal compliance ex post	6.Considero que la aplicación de un programa Criminal Compliance ex post tiene como consecuencia la atenuación de responsabilidad penal de la persona jurídica	Totalmente de acuerdo (TA) De acuerdo (DA) Ni en acuerdo ni en desacuerdo (Ni A ni D) En desacuerdo (ED) Totalmente en desacuerdo (TD)

Cuestionario *criminal compliance* y responsabilidad penal de las personas jurídicas

Totalmente de acuerdo TA

De acuerdo DA

Ni en acuerdo ni en desacuerdo Ni A ni D

En desacuerdo ED

Totalmente en desacuerdo TD

• Elementos básicos del criminal compliance	TA	DA	Ni acuerdo Ni desacuerdo	ED	TD
1. Pienso que un programa criminal compliance efectivo debe existir Políticas de cumplimiento					
2. Considero que es necesario explicitar estándares de conducta aunados a procedimientos internos de cumplimiento					
3. Considero que los estándares de procedimientos internos deben evidenciar medidas razones para el cumplimiento de los estándares					
4. Pienso que un elemento básico es la designación formal de un compliance officer					
5. Pienso que un programa criminal compliance efectivo como eximente o atenuante de sanciones penales, debe considerar un sistema de whistleblowing o canales de denuncias al interno de la organización					
• Concreción del criminal compliance					
6. Pienso que la concreción formal del Criminal compliance debe ser aprobado con un documento que contenga anexado los códigos de conducta, protocolos de actuación, evaluación de riesgos y otros.					
7. Considero que la concreción material debe evidenciarse en la presencia del criminal compliance dentro de la estructura organizativa de la institución					
• Responsabilidad penal					
8. Considero que efectivamente si es posible atribuir a los entes colectivos responsabilidad penal					
9. Estimo inadmisibile que los entes colectivos puedan ser sujetos activos en la esfera jurídico penal					
10. Considero insuficiente la dogmática jurídico penal para perseguir a la persona jurídica responsable de un delito					
11. Creo que la atribución de responsabilidad penal de las personas jurídicas colisiona abiertamente el					

principio societas delinquere non potest que e refiere a la imposibilidad de que las personas jurídicas pueden realizar una acción de forma culpable					
• <i>Eximente o atenuante penal</i>					
12. Considero que la aplicación de un programa Criminal Compliance ex ante tiene como consecuencia la exclusión de responsabilidad penal de la persona jurídica					
13. Considero que la aplicación de un programa Criminal Compliance ex post tiene como consecuencia la atenuación de responsabilidad penal de la persona jurídica					

Entrevista (fase cualitativa)

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	REDACCIÓN DE ÍTEMS (indicadores)	Formato de respuesta
C1. Responsabilidad penal	Principio de legalidad y criminal compliance	1.¿Considera Ud. , conforme al carácter de ultima ratio , que se deberían dar por buenos los estándares de prevención que ha desarrollado la normativa específica del criminal compliance de carácter administrativo o las normas autorregulativas?	Abierta
		2.¿ Cree Ud. que el Criminal compliance debiera entenderse como una norma penal en blanco?	Abierta
		3.¿ Considera Ud. Que la determinación actual del Criminal compliance dentro del contenido de la Ley N° 30424 y sus modificatorias afecta principio de legalidad en su característica de lex certa?	Abierta
	Criminal compliance y culpabilidad centrada en la infracción o en el injusto penal.	4.¿ Según su criterio jurídico, pertenece el defecto de la empresa u organización al injusto o a la culpabilidad en relación con las infracciones cometidas por la organización? ¿Cree Ud. que cobra sentido referimos al injusto y culpabilidad en relación a las infracciones cometidas por los entes colectivos o P.J.?	Abierta
		5.Cree Ud. que la imputación de responsabilidad penal corporativa colisiona el axioma Societas delinquere non potest , es decir , las personas jurídicas no pueden cometer delitos, pero si sufrir penas o societas puniri potest?	Abierta
C2. Configuración de prevención de delitos y criminal compliance	Criminal compliance y configuración penal	6. .¿Cree Ud. que cobra sentido referimos al injusto y culpabilidad en relación a las infracciones cometidas por los entes colectivos o P.J.?	Abierta
		7.¿Cree Ud. que la imputación de responsabilidad penal corporativa colisiona el axioma Societas delinquere non potest , es decir , las personas jurídicas no pueden cometer delitos, pero si sufrir penas o societas puniri potest?	Abierta
C3. Rol del criminal compliance en el derecho penal peruano	Impacto del Criminal compliance en el derecho penal peruano.	8.¿Considera Ud. que el criminal compliance como estándar normativo privado de imputación de responsabilidad penal, se debe basar en las mismas categorías existentes para las personas físicas, basado en la estructura del comportamiento, típico, antijurídico, culpable y punible?	Abierta

**ENTREVISTA SOBRE *CRIMINAL COMPLIANCE* Y RESPONSABILIDAD
PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**

Estimado Dr. /Dra.

La presente entrevista contemplada dentro de la metodología de investigación cualitativa, es aplicada para profundizar el estudio del criminal *compliance* y su impacto en el sistema jurídico penal peruano, a partir de la promulgación de la Ley N° 30424 y sus modificatorias.

Asimismo, está dirigida a profesionales juristas especializados en el tema, especialmente en el ámbito penal y empresarial, así como en la cátedra universitaria.

Se agradece y valora desde ya el aporte y puntos de vista que usted distinguido/a jurista nos pueda brindar. Se ha considerado cinco categorías de análisis sobre los cuales se requiere su valiosa y libre opinión que enriquecerá la investigación en curso.

C1. RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA EN EL MARCO NORMATIVO PERUANO

Principio de legalidad y criminal compliance

1.¿Considera Ud. , conforme al carácter de ultima ratio , que se deberían dar por buenos los estándares de prevención que ha desarrollado la normativa específica del criminal compliance de carácter administrativo o las normas autorregulativas?

Respuesta u opinión fundamentada:

2..¿ Cree Ud. que el *Criminal compliance* debiera entenderse como una norma penal en blanco?

Respuesta u opinión fundamentada:

3. ¿ Considera Ud. Que la determinación actual del Criminal compliance dentro del contenido de la Ley N° 30424 y sus modificatorias afecta principio de legalidad en su característica de lex certa?

Respuesta u opinión fundamentada:

Criminal compliance y culpabilidad centrada en la infracción o en el injusto penal

4.¿ Según su criterio jurídico, pertenece el defecto de la empresa u organización al injusto o a la culpabilidad en relación con las infracciones cometidas por la organización? ¿Cree Ud. que cobra sentido referirnos al injusto y culpabilidad en relación a las infracciones cometidas por los entes colectivos o PJ.?

Respuesta u opinión fundamentada:

5.Cree Ud. que la imputación de responsabilidad penal corporativa colisiona el axioma Societas delinquere non potest , es decir , las persojas jurídicas no pueden cometer delitos, pero si sufrir penas o societas puniri potest?

Respuesta u opinión fundamentada:

C2. CONFIGURACIÓN DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y CRIMINAL COMPLIANCE

Criminal compliance y configuración penal

6. ¿Cree Ud. que cobra sentido referirnos al injusto y culpabilidad en relación a las infracciones cometidas por los entes colectivos o PJ.?

Respuesta u opinión fundamentada:

7. ¿Cree Ud. que la imputación de responsabilidad penal corporativa colisiona el axioma Societas delinquere non potest, es decir, las personas jurídicas no pueden cometer delitos, pero sí sufrir penas o societas puniri potest?

Respuesta u opinión fundamentada:

C3. ROL DEL CRIMINAL COMPLIANCE EN EL DERECHO PENAL PERUANO

Impacto del criminal compliance en el derecho penal peruano

8. ¿Considera Ud. que el criminal compliance como estándar normativo privado de imputación de responsabilidad penal, se debe basar en las mismas categorías existentes para las personas físicas, basado en la estructura del comportamiento, típico, antijurídico, culpable y punible?

Respuesta u opinión fundamentada:

Se agradece su valiosa opinión y puntos de vista respecto a los aspectos puestos a su consideración.

MUCHAS GRACIAS

Nombre del entrevistado_____

Profesión_____

Nº de Colegiatura_____

Autorizo al Mgr. José Luis Chambilla a consignar mi nombre en la tesis y otros documentos académicos para fines de investigación. Si autorizo () No autorizo ()

FIRMA Y DNI

Fecha:

____/____/____

- **Fiabilidad**

Instrumento de recolección: Cuestionario Criminal Compliance

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,711	,702	7

Matriz de correlaciones entre elementos

	V1	V2	V3	V4	V5	V6	V7
V1	1,000	,101	,242	,130	,000	,066	,148
V2	,101	1,000	,379	,341	,256	,302	,245
V3	,242	,379	1,000	,387	,256	,291	,355
V4	,130	,341	,387	1,000	,141	,327	,283
V5	,000	,256	,256	,141	1,000	,303	,224
V6	,066	,302	,291	,327	,303	1,000	,504
V7	,148	,245	,355	,283	,224	,504	1,000

Estadísticas de escala

Media	Varianza	Desv. Desviación	N de elementos
16,58	30,966	5,565	7

Instrumento de recolección : Cuestionario Ordenamiento jurídico penal peruano

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,725	,726	6

Matriz de correlaciones entre elementos

	v8	v9	v10	v11	v12	v13
v8	1,000	,379	,341	,256	,302	,245
v9	,379	1,000	,387	,256	,291	,355
v10	,341	,387	1,000	,141	,327	,283
v11	,256	,256	,141	1,000	,303	,224
v12	,302	,291	,327	,303	1,000	,504
v13	,245	,355	,283	,224	,504	1,000

Estadísticas de escala

Media	Varianza	Desv. Desviación	N de elementos
14,20	28,387	5,328	6

Anexo 5. Tabla de validación (Prueba Binomial)

La prueba binomial revela que la evaluación para todos los ítems es positiva. Asimismo, la probabilidad es menor a 0,05.

Prueba binomial para los resultados de tres jueces : Instrumento de Criminal Compliance

	Categoría	N	Proporción observada	Prop. de prueba	Sig. exacta (bilateral)	
Item1	Grupo 1	,00	7	1,00	,50	,016
	Total		7	1,00		
Item2	Grupo 1	,00	7	1,00	,50	,016
	Total		7	1,00		
Item3	Grupo 1	,00	7	1,00	,50	,016
	Total		7	1,00		
Item4	Grupo 1	,00	7	1,00	,50	,016
	Grupo 2		7	1,00		
	Total	,00	7	1,00	,50	,016
Item5	Grupo 1	,00	7	1,00	,50	,016
	Total		7	1,00		
Item6	Grupo 1	,00	7	1,00	,50	,016
	Total		7	1,00		
Item7	Grupo 1	,00	7	1,00	,50	,016
	Total		7	1,00		
Total			7	1,00		

Prueba binomial para los resultados de tres jueces : Instrumento Ordenamiento jurídico penal peruano

		Categoría	N	Proporción observada	Prop. de prueba	Sig. exacta (bilateral)
Item1	Grupo 1	,00	7	1,00	,50	,016
	Total		7	1,00		
Item2	Grupo 1	,00	7	1,00	,50	,016
	Total		7	1,00		
Item3	Grupo 1	,00	7	1,00	,50	,016
	Total		7	1,00		
Item4	Grupo 1	,00	7	1,00	,50	,016
	Grupo 2		7	1,00		
	Total	,00	7	1,00	,50	,016
Item5	Grupo 1	,00	7	1,00	,50	,016
	Total		7	1,00		
Item6	Grupo 1	,00	7	1,00	,50	,016
	Total		7	1,00		
	Total		7	1,00		

Anexo 6. Data procesada

N°	Estrato	v1_e	v2_e	v3_e	v4_e	v5_e	v6_c	v7_c	v8_rp	v9_rp	v10_rp	v11_rp	v12_rp	v13_rp
1	1	3	1	3	2	3	3	1	5	4	3	2	5	5
1	1	5	2	1	4	3	4	2	5	3	1	5	5	5
2	1	3	1	1	4	4	4	3	4	5	2	3	5	4
3	1	3	1	2	3	3	3	3	4	3	4	3	5	2
4	1	2	1	1	2	2	1	2	1	1	1	1	1	1
5	1	3	1	1	2	2	2	1	2	1	1	3	2	3
6	1	3	3	2	1	4	4	3	3	5	5	3	3	4
7	1	1	3	2	3	3	3	3	3	3	3	2	3	4
8	1	2	2	2	3	3	3	1	3	1	1	2	2	1
9	1	4	3	2	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3
10	2	2	2	2	3	3	3	2	3	2	3	2	5	2
11	2	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3
12	2	2	2	2	2	3	2	3	2	2	2	2	5	4
13	2	2	2	1	1	1	3	3	5	2	1	1	1	1
14	2	2	2	2	2	2	2	3	5	3	2	2	5	5
15	2	1	3	3	3	3	3	3	1	1	1	1	1	2
16	2	4	1	1	2	2	2	3	2	2	3	1	3	4
17	2	2	1	2	1	2	1	3	2	1	3	2	5	3
18	2	4	5	5	1	4	3	1	1	3	1	1	1	1
19	2	2	2	1	1	1	3	3	2	2	1	1	1	1
20	2	1	1	2	1	3	5	2	1	1	1	1	3	1
21	2	3	3	3	3	3	3	2	3	2	3	3	3	4
22	2	4	3	3	2	4	3	2	5	4	3	3	4	3
23	2	3	4	3	4	3	3	3	5	3	2	3	4	2
24	2	1	4	1	5	1	3	3	1	3	3	3	2	3
25	2	2	1	1	1	1	3	2	1	1	1	2	1	1
26	2	3	2	3	2	3	2	3	2	1	3	2	3	3
27	2	3	2	1	2	2	5	3	2	3	1	5	3	2
28	2	1	4	2	1	2	2	2	1	3	2	3	3	4
29	2	2	2	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1
30	2	1	4	1	2	1	1	3	1	1	1	1	1	1
31	2	1	2	1	3	1	3	1	4	1	4	1	5	5
32	2	1	5	1	1	5	1	1	2	1	1	5	1	1
33	2	3	2	1	2	1	1	3	2	2	1	1	1	3
34	2	4	1	3	1	1	1	2	1	1	1	1	1	5
35	2	1	1	1	1	3	5	1	1	2	1	2	5	3
36	2	1	1	3	1	1	4	1	1	4	1	3	3	3
37	2	1	4	1	3	2	5	1	4	1	1	5	3	5
38	2	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	1
39	2	3	3	2	3	3	3	3	5	3	3	4	3	3
40	2	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1
41	2	1	2	1	3	1	3	1	1	1	1	1	5	5
42	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	5	1	1
43	2	3	2	1	2	1	1	3	2	4	1	1	1	3

44	2	1	4	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	5
45	2	1	1	1	1	3	5	1	1	2	1	2	5	5
46	2	1	4	1	1	1	1	2	1	5	1	5	5	3
47	2	1	1	4	1	2	4	4	4	1	1	3	5	5
48	2	1	5	1	4	1	5	1	1	1	1	1	1	1
49	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
50	2	1	1	2	2	2	1	3	1	2	1	1	1	1
51	2	3	2	3	2	3	4	4	4	2	3	3	3	3
52	2	1	1	1	1	1	2	3	1	1	1	1	1	2
53	2	3	3	2	3	3	3	3	3	4	2	4	3	5
54	2	1	1	1	1	1	5	2	1	1	1	5	5	1
55	2	5	1	2	2	2	4	3	2	4	4	2	2	4
56	2	1	1	2	2	1	1	3	1	1	2	2	2	2
57	2	4	1	3	4	1	2	4	1	3	1	1	1	3
58	2	3	2	1	1	1	3	2	3	3	1	3	3	5
59	2	2	5	1	1	1	2	3	1	1	1	1	1	2
60	2	1	1	1	1	1	2	5	2	1	1	1	1	2
61	2	2	1	3	1	1	3	1	2	1	1	1	1	3
62	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	5	1	1
63	2	3	1	3	2	1	3	3	2	2	3	2	2	2
64	2	2	2	1	1	2	2	3	1	2	1	2	2	2
65	2	2	2	1	2	3	3	3	2	3	1	3	3	3
66	2	1	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1
67	2	2	1	1	1	1	2	3	5	5	1	1	1	2
68	2	4	1	1	1	1	3	2	1	3	1	1	4	4
69	2	1	4	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
70	3	2	2	3	2	3	3	3	1	2	2	2	5	5
71	3	2	5	2	2	1	3	3	2	5	2	3	4	5
72	3	1	1	2	1	1	1	2	5	1	1	1	1	1
73	3	1	1	1	1	1	1	2	1	3	1	1	1	2
74	3	2	3	2	2	2	3	2	2	1	2	2	5	2
75	3	2	1	1	4	2	2	3	5	4	1	2	5	2
76	3	2	3	3	1	1	1	1	2	4	5	2	1	1
77	3	1	1	3	3	2	5	1	5	4	4	4	2	5
78	3	3	2	1	2	2	4	4	2	3	2	5	4	3
79	3	4	4	2	2	1	4	2	2	1	1	4	1	1
80	3	1	1	1	1	2	2	2	2	2	4	1	4	5
81	3	3	3	2	3	5	5	3	2	1	1	4	2	5
82	3	4	1	1	3	1	2	3	4	4	4	5	3	4
83	3	1	4	1	2	2	4	3	1	1	1	5	3	4
85	3	1	1	1	4	1	4	1	4	1	1	1	1	1
86	3	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	5
87	3	3	3	3	2	2	4	3	3	4	4	4	3	5
88	3	3	3	2	3	3	3	3	2	2	3	2	3	2
89	3	1	1	2	4	4	1	2	1	1	4	1	4	1
90	3	4	4	1	1	1	2	4	1	4	1	1	3	4

Anexo 7. Consentimiento informado

Título de la investigación
CRIMINAL COMPLIANCE Y SU IMPACTO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL PERUANO, 2019
Propósito del estudio
Determinar las implicancias de la figura Criminal Compliance en el ordenamiento jurídico penal peruano.
Procedimiento para la toma de información
Se solicitó al Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Tacna, la autorización para acceder a la base de datos a fin de establecer la comunicación con los abogados litigantes del distrito judicial de Tacna con especialidad o estudios en derecho empresarial , a quienes se seleccionaran aleatoriamente. Se les explicó sobre el propósito y los criterios éticos que se cumplen. También se solicitó a los Señores Magistrados Jueces /Juezas su participación y abogados litigantes. Se garantizó el anonimato y la confidencialidad de los datos, con cuestionarios anónimos.
Riesgos
El presente estudio no conlleva riesgos psicosociales, físicos ni económicos.
Beneficios
Los beneficios se concreta en conocer y las implicancias de los cambios en la atribución de la responsabilidad a las personas jurídica, lo cual a criterio de muchos juristas trastoca el principio societatis delinquere non potest
Costos
Los costos del proyecto ascienden a 5,200,00 nuevos soles fueron autofinanciados.
Incentivos o compensaciones
El estudio no considera incentivos económicos para los participantes.

Tiempo
El estudio dura aproximadamente 12 meses
Confidencialidad
La participación fue voluntaria y los cuestionarios anónimos, los que serán destruidos después de la sustentación del informe final.

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

Apellidos y nombres

DNI N°

Anexo 8. Declaratoria de autenticidad del informe

DECLARACIÓN PERSONAL DE AUTENTICIDAD Y DE NO PLAGIO

Yo, José Luis Chambilla Quispe, identificado con DNI 41394104, Egresado del Doctorado en Derecho de la Escuela de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas, y autor de la tesis Doctoral CRIMINAL COMPLIANCE Y SU IMPACTO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PENAL PERUANO, 2019

DECLARO QUE

El tema de tesis es original, y constituye el resultado de un esfuerzo personal, el que no ha sido copiado, y que tampoco se han tomado ideas, citas integrales y gráficos de otras tesis, artículos, libros, etc. (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma explícita y exacta su autoría, origen o procedencia (derechos de autor).

En este sentido, de identificarse plagio o fraude, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven. Asimismo, me someto a las normas establecidas por la Universidad Alas Peruanas.

Tacna, 4 de octubre de 2019



José Luis Chambilla Quispe
DNI 41394104

